



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD TRAS LAS APORTACIONES DE OTRAS DIRECCIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y DE OTRAS SECRETARIAS GENERALES TÉCNICAS DE LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, TRAS TRÁMITE DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

En relación con la elaboración del proyecto del proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, una vez transcurrido el periodo de alegaciones e información pública establecido en el procedimiento, tras las aportaciones de otras direcciones generales del departamento y de las secretarías generales técnicas de otros departamentos del Gobierno de Aragón, se emite el presente informe, en base a los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte de fecha 29 de noviembre de 2022, se incoa el procedimiento para la elaboración de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva. Asimismo, dicha orden encomienda a la Dirección General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte la elaboración del texto normativo y de las memorias justificativa y económica de aquél, así como el impulso de los trámites que sean pertinentes hasta su aprobación.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón. Siendo la Dirección General de Planificación y Equidad, según el artículo 14, quien defina el diseño, la gestión y la coordinación de programas de educación inclusiva, el diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, así como la definición de planes, programas y proyectos para atender a la



equidad en educación y las necesidades educativas derivadas de las desigualdades personales, sociales, culturales o territoriales y, a través del Servicio de Equidad, Inclusión y Aprendizaje Permanente el diseño de los programas requeridos en materia de equidad para la aplicación de los preceptos contenidos en la normativa básica reguladora del sistema educativo.

TERCERO. Consta en el expediente la realización el oportuno trámite de consulta pública previa, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, practicándose la misma del 1 al 15 de diciembre de 2022 en el portal gobierno abierto del Gobierno de Aragón.

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.5 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón se emitió informe sobre el citado proyecto normativo por la Secretaría General Técnica del departamento, en el que se realizó un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa.

QUINTO. En cumplimiento del artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en el Boletín Oficial de Aragón nº 75, de 20 de abril, se publicó la Resolución de 14 de abril de 2023, de la Directora General de Planificación y Equidad por la que se somete a información pública el proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

Igualmente, se realizó el oportuno trámite de audiencia a las organizaciones y entidades más representativas en la materia, que obra incorporado al expediente administrativo.

SEXTO. Asimismo, se informó del texto del proyecto de orden a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, a la Dirección General de Personal, así como a la Dirección de Inspección Educativa de este Departamento, a fin de que, si así lo estimasen oportuno, realizaran las correspondientes alegaciones, observaciones o aportaciones.



De igual modo, se realizó el oportuno traslado a otras Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón, a efectos de poder emitir las aportaciones y observaciones que estimasen oportunas.

SÉPTIMO. Constan en el expediente las siguientes aportaciones y alegaciones al proyecto normativo:

1. DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD.
2. DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.
3. INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES.
4. FEDERACIÓN BALEAR DE ALTAS CAPACIDADES MENT I COR.
5. FUNDACIÓN LACUS.
6. ASOCIACIÓN DIVERSIVOX ARAGÓN.
7. ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE AUDICIÓN Y LENGUAJE DE ARAGÓN (A.M.A.L.D.A.)
8. FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS.
9. CERMI ARAGÓN.
10. COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE ARAGÓN.
11. COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE ARAGÓN.
12. SIN LÍMITES ASOCIACIÓN ARAGONESA ALTAS CAPACIDADES.
13. COLEGIO RURAL AGRUPADO ALTA RIBAGORZA.
14. IES MARTINA BESCÓS.
15. CAROLINA MILLÁN LÓPEZ.



16. EQUIPO ESPECIALIZADO EN DISCAPACIDAD FÍSICA: MOTORA Y ORGÁNICA.
17. EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA DE ATENCIÓN TEMPRANA DE ZARAGOZA.
18. EOEIP Nº 5 DE ZARAGOZA.
19. EOEIP EJEJA.
20. EOEIP LA ALMUNIA.
21. EOEIP Nº 2 DE ZARAGOZA.
22. EOEIP DE TARAZONA.
23. FERNANDO ANDINO ALVAREZ.
24. INMACULADA CONCEPCION GUIJARRO CASTRO.
25. JOSE MARIA CRESPO DE PEDRO.
26. MARIA DEL MAR MARTINEZ PARDOS.
27. MARIA BEGOÑA SANZ RUBIO.
28. EQUIPO ESPECIALIZADO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA.
29. MARIA JESÚS MAINER CASANOVA.
30. PATRICIA PENELOPE LOPEZ CHAMIER.
31. PILAR ANDRÉS OMEDES.
32. ROCIO ANDREA RODRIGUEZ BRIEVA.
33. EOEAT DE ALCAÑIZ.
34. ROSA MARIA VALLS VERNICH.
35. SAED.
36. PABLO JOSE BLANCO JUSTO.



37. AMALIA RUIZ AZANZA y MARIMAR LACRUZ ALONSO.

38. ALBA ANGULO NUVIALA.

39. SAMANTA GRACIA TORRES.

40. DENTRO DEL SEMINARIO RIOE TERUEL:

- EOIEP DE TERUEL
- ALBERTO MOLINA PEREZ
- EOIEP DE ANDORRA
- EOIEP DE ALCAÑIZ
- IES VEGA DEL TURIA
- EOEIP DE CALAMOCHA

41. DENTRO DEL SEMINARIO RIOE DE ZARAGOZA:

- EQUIPO DE ORIENTACION EDUCATIVA DE INFANTIL Y PRIMARIA Nº 3
- EQUIPO ESPECIALIZADO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA

42. SILVIA BEATRIZ MARTÍNEZ GAN.

43. EOEIP DE HUESCA.

44. TERESA GASCÓN FLETA.

45. EOEIP DE FUENTES DE EBRO.

46. ADRIANA JIMÉNEZ HERRERO.

47. BIBIANA GARCÍA ALBERICIO.

48. CARMEN LAZARO CAMEO.

49. CAROLINA MERITXELL GARCIA SALVADOR.

50. DAVID DANIEL ROMERO ALONSO.

51. ELENA GARCIA VALLES.

52. ELENA ROMERO SOLER.



53. EVA MARÍA GARCÍA GARCÍA.
54. GEMA RAQUEL RODRIGUEZ ANADÓN.
55. IMANOL HERNÁNDEZ MARÍN.
56. ALEJANDRO LOZANO GARCÍA.
57. JOSE IGNACIO IBAÑEZ MORENO.
58. M^a DOLORES CÓLERA MIGUEL.
59. M^a LUZ RODRIGO ESTEVAN.
60. M^a PAZ FERNANDEZ PARDOS.
61. CRISTINA MAYOR TENA.
62. LARA ANADÓN GINÉS.
63. M^a PILAR AZNAREZ LAHUERTA.
64. MARTA SALAZAR FERNANDEZ.
65. MARIA JOSÉ VALERO GUADAÑO.
66. MARIA SOLEDAD SERRANO ALONSO.
67. MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ PÉREZ.
68. MONICA DE LUIS ALEGRE.
69. NOEMI LÓPEZ TELLO.
70. LUCÍA JUVENTINA RODRIGUEZ LOPEZ.
71. ANA DELIA PANIZO GASPAR.
72. CELIA MARIA ARMAS HERRERA.
73. MARIA BELEN SARROCA RUBIO.
74. RUTH JIMÉNEZ TIEMBLO.



- 75. SILVIA BEATRIZ URRIÉS LÓPEZ.
- 76. JUAN CARLOS LÓPEZ GARZÓN.
- 77. ALEJANDRO SERRANO RODRÍGUEZ.
- 78. VALERIA SOLL VALDIVIA.
- 79. VANESA MOYA VIVIAN.

ALEGACIONES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO: EOEIP nº 1 de ZARAGOZA

En la elaboración del proyecto de orden se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Una vez estudiadas y analizadas todas las alegaciones que se han recibido, se han efectuado las correspondientes modificaciones en el texto del proyecto de orden, que quedan reflejadas de forma clara y motivada como anexo a este informe.

El nuevo texto consta de una parte expositiva, un artículo único, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final única.

SEGUNDA: Una vez efectuado este informe, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, el proyecto de orden deberá someterse a informe del Consejo Escolar de Aragón.

Asimismo, se informará a las entidades alegantes de la publicación de este informe en el portal de transparencia, dándose así cumplimiento a lo previsto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Es cuanto corresponde informar al respecto.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD.
Ana Montagud Pérez.



APORTACIONES FASE TRASLADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS PROYECTO MODIFICACIÓN ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva

ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ADRIANA JIMÉNEZ HERRERO	Preámbulo Párrafo 2	PROPUESTA DE CAMBIO Párrafo 2: ...que requieren actuaciones generales y específicas para dar una atención educativa inclusiva a sus necesidades			X		Al hacer referencia al artículo 71.2 se debe citar tal y como está redactado "requieren una atención educativa diferente a la ordinaria". Por otro lado, No procede realizar ninguna modificación del preámbulo, ya que sólo se modifica lo relacionado con la modificación del decreto 164/2022, de 16 de noviembre
ASOCIACIÓN SIN LÍMITES CARMEN LÁZARO CAMEO Mª LUZ RODRIGO ESTEVAN SILVIA BEATRIZ URRÍES LÓPEZ	Preámbulo	INCORPORACIÓN La tramitación de esta orden se ha realizado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; de los dictados de la sentencia 24/2021 en el PO 276/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón; de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; y del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dado que la iniciativa normativa está justificada por la razón de interés general que se persigue conforme a la normativa expuesta			X		No procede realizar ninguna modificación del preámbulo, ya que sólo se modifica lo relacionado con la modificación del decreto 164/2022, de 16 de noviembre. La Orden se dicta para el desarrollo del DECRETO 164/2022, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. No es consecuencia de la aplicación de la sentencia que se cita.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ADRIANA JIMÉNEZ HERRERO	Artículo 5.2	INCORPORACIÓN 2. El centro recogerá en un Plan de Inclusión aquellos planes y propuestas de intervención global dirigidas a las comunidades educativas y encaminadas a establecer el compromiso del centro para responder a las necesidades de todo el alumnado previstas en el Plan de Atención a la Diversidad, el Plan de Orientación y Acción Tutorial, el Plan de Convivencia y el Plan de Igualdad, así como los protocolos que se deriven de estos planes. Cada curso escolar, se incluirán las concreciones y modificaciones de este Plan de Inclusión con respecto a estos planes en la Programación General Anual, partiendo de la memoria del curso anterior y en relación con los objetivos previstos en sus Planes de Mejora y de las actuaciones que se deriven de las mismas dentro del Plan de Formación del Centro.			X		Tanto el plan de atención a la diversidad como el de orientación y acción tutorial y plan de igualdad forman parte del proyecto curricular y por lo tanto no se puede generar un nuevo documento denominado Plan de Inclusión que los englobe, ya que no está contemplado en la orden de currículo y características de la evaluación.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 6.1	INCORPORACIÓN que serán explicitados en el anexo VIII de esta Orden. a. Creación del anexo. b. Se asignará la función de interlocutor para los diferentes sectores (asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, etc.) a la asesoría de la Atención a la Diversidad.			X		No se considera necesario establecer un modelo de anexo para este fin.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 7.3	3. Para facilitar esta colaboración y coordinación, se utilizarán los siguientes modelos en los que se refleja el consentimiento escrito de la familia o tutores legales, no solo del orientador y director del centro:			X		Esos informes se entregan a las familias para que sean ellas quienes las entreguen en la administración correspondiente si así lo consideran, excepto la notificación de maltrato infantil y casos urgentes a Menores.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 8.6	INCORPORACIÓN 6. La Red Integrada de Orientación Educativa, la Red de Formación del Profesorado y la Inspección de Educación asesorarán e intervendrán en los centros educativos, así como ofertarán asesoramiento y demanda a las familias			X		Al asesora al centro educativo, indirectamente se asesora a las familias como parte de la comunidad educativa. A lo largo de la orden se explicita la necesidad de contar con la participación de la familia, manteniéndola informada de todo el proceso.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
JOSÉ MARÍA CRESPO DE PEDRO	Artículo 11. Punto 5	Saturación de la RIOE con el NOTABLE perjuicio que supondrá al resto de funciones de la especialidad.	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo
ROCIO RODRÍGUEZ BRIEVA. IES MARTINA BÉSCOS	Artículo 11. Punto 5	Que las actuaciones generales requieran un informe psicopedagógico previo, supone un retroceso, volver a una concepción de la orientación más centrada en el diagnóstico, en el etiquetar, que en la respuesta educativa que se le da al alumnado. Las medidas generales como su nombre indica, son medidas de carácter general, que puede necesitarlas cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico. Además implica una excesiva burocratización, inasumible actualmente con los recursos con los que contamos, lo que conllevaría a que dichas medidas que realizamos en el día a día dentro de una concepción inclusiva y normalizadora, se tengan que demorar por todo el proceso que ahora supondrían.	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo
CAROLINA MILLÁN LÓPEZ	Artículo 11. Punto 5	Que las actuaciones generales requieran un informe psicopedagógico previo, supone un retroceso, volver a una concepción de la orientación más centrada en el diagnóstico, en el etiquetar, que en la respuesta educativa que se le da al alumnado. Las medidas generales como su nombre indica, son medidas de carácter general, que puede necesitarlas cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico. Además implica una excesiva burocratización, inasumible actualmente con los recursos con los que contamos, lo que conllevaría a que dichas medidas que realizamos en el día a día dentro de una concepción inclusiva y normalizadora, se tengan que demorar por todo el proceso que ahora supondrían.	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo
ROSA Mª VALLS VERNICH	Artículo 11. Punto 5.	La legislación educativa vigente, tanto a nivel estatal como autonómico, se basa en los preceptos de la inclusión educativa. La evaluación del alumnado que requiera de actuaciones generales no responde a una concepción inclusiva de la educación, si no a un modelo basado en el diagnóstico y el "etiquetaje" del alumnado". Además, considero que la evaluación de todos los alumnos que puedan requerir actuaciones generales con un carácter individualizado es inabarcable para la Red de Orientación en Aragón. Actualmente, nos encontramos desbordados por la cantidad de trabajo y funciones que tenemos que asumir; ya que la ratio de orientadores en Aragón se halla muy lejos de la recomendada por la UNESCO (1 orientador por cada 250 alumnos).	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
PATRICIA PENELOPE LOPEZ CHAMIER	Artículo 11. Punto 5	<p>Como se desarrolla en nuestra normativa anterior aragonesa, las actuaciones generales se desarrollan en el aula con carácter ordinario. El hecho de que estas actuaciones requieran un informe psicopedagógico previo, significa dejar de ofrecer una atención educativa flexible. Supone un retroceso, volver a una concepción de la orientación más centrada en el diagnóstico, en el etiquetar, que en la respuesta educativa que se le da al alumnado. Las medidas generales como su nombre indica, son medidas de carácter general, que puede necesitarlas cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico. Además implica una excesiva burocratización, inasumible actualmente con los recursos con los que contamos. Su realización conllevaría que las medidas, que el equipo docente realiza en el día a día dentro de una concepción inclusiva y normalizadora, se tengan que demorar por todo el proceso que ahora supondrían.</p> <p>Va en contra también de la idea de que la respuesta educativa debe prestarse en el momento en que se detectan las dificultades. Con estas evaluaciones, retiramos lo que hemos conseguido en estos últimos cursos que es la inclusión.</p> <p>En nuestro Centro, tenemos a casi un tercio del alumnado con INFORME DE ACTUACIONES GENERALES (Informe elaborado por el Dpto. de Orientación, el cual se custodia en los expedientes individuales de cada alumno).</p> <p>Además, de que se requerirá de una DOTACIÓN ECONÓMICA Y PERSONAL grande en los IES, ya que como bien sabéis los IES no cuentan con las pruebas necesarias para evaluar al alumnado.</p> <p>Por otra parte, se tendrá que contemplar la contratación de 1 o 2 orientadores más por centro (dependiendo de la ratio total del alumnado) para que se dedique EXCLUSIVAMENTE a la evaluación de estos alumnos y la elaboración de dichos informes, lo que conllevará acabar dicho proceso, si se es diligente en un plazo de posiblemente 2 o 3 años.</p>	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
TERESA GASCON FLETA	Artículo 11. Punto 5.	<p>Tal y como queda recogido en el concepto de actuaciones generales, éstas se desarrollan con carácter ordinario y van dirigidas a un alumno/a concreto, a un grupo o a todo el alumnado. Es por ello que suponen una respuesta flexible, continua, temporal y diversa cuyo objetivo principal es la inclusión de todo el alumnado en la dinámica del aula y del centro educativo.</p> <p>Que dichas actuaciones generales requieran de un informe psicopedagógico previo y por lo tanto de una evaluación psicopedagógica no facilita la respuesta anticipada a las necesidades ni el acceso universal al aprendizaje. Esto es así, puesto que la realización de la evaluación y el informe supondrían, por un lado, que la respuesta educativa se dilata en el tiempo y por otro que restase eficacia al trabajo de la RIOE por aumentar el trabajo burocrático.</p> <p>-La accesibilidad universal y el diseño universal del aprendizaje lleva implícita la aplicación de actuaciones generales. El DUA es para todo el alumnado, aplicado para cada uno de ellos y ellas de un modo diferente en función del momento, el contexto,... No se puede hacer un informe psicopedagógico para cada alumno/a, y esto impediría cumplir el artículo 3 del título II del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>Un alumno puede requerir medidas generales y no encajar en ninguna categoría de ACNEAE por lo que no se podría responder a sus necesidades educativas. Los centros educativos no cuentan con los recursos personales suficientes para realizar todos los informes psicopedagógicos que se derivarían de la aplicación de medidas generales individuales.</p>	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo
MARÍA JESÚS MAINER CASANOVA	Artículo 11. Punto 5.	<p>La realización de un informe psicopedagógico para la implementación de medidas generales de actuación para un alumno/a responde a un modelo clínico que ya hemos dejado atrás. Desde el modelo social de la discapacidad debemos tender a la eliminación de etiquetas y de barreras al aprendizaje (Index for inclusión). El profesorado debe tener la autonomía suficiente para eliminar las barreras que impidan la participación o los logros de cualquier alumno o alumna (educación inclusiva). Si necesitan un informe psicopedagógico para implementar actuaciones generales se pierde esa autonomía y las necesidades educativas del alumnado no recibirán respuesta siguiendo el principio establecido en el artículo 71 punto 3 de la Ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo de educación "identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión."</p>	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
SAMANTA GARCÍA TORRES	Artículo 11. Punto 5.	<p>Que las actuaciones generales requieran un informe psicopedagógico previo supone un retroceso, volver a una concepción de la orientación más centrada en el diagnóstico, en el etiquetar, que en la respuesta educativa que se le da al alumnado. Las actuaciones generales son medidas que puede necesitarlas cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico.</p> <p>Por otra parte, es conveniente que los departamentos didácticos registren las actuaciones generales que realicen de forma individual o grupal y que dejen constancia de ellas en las programaciones y memorias, incluyendo un informe académico que contenga, la situación que motiva la actuación general individualizada y en qué consiste la misma, así como su evolución y la propuesta para el curso siguiente.</p> <p>Propuesta texto 5. Las actuaciones generales que se dirijan de forma individual a un alumno o alumna en concreto, quedarán registradas en las programaciones y memorias de los departamentos didácticos que las realicen, dejando constancia de las mismas en los sistemas informáticos y en un informe académico en el que conste el motivo de la actuación general, su desarrollo y evaluación, así como la propuesta para el curso próximo.</p> <p>Así mismo, en las reuniones de tutoría habituales se informará a las familias o representantes legales de las actuaciones generales individualizadas propuestas, promoviendo su colaboración en la implementación de las mismas, considerando las posibilidades de participación y las características de cada familia.</p>	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo
Mª DEL MAR MARTÍNEZ PARDOS	Artículo 11. Punto 5.	<p>ELIMINACIÓN La realización de un informe psicopedagógico para la implementación de medidas generales de actuación para un alumno/a responde a un modelo clínico que ya hemos dejado atrás. Desde el modelo social de la discapacidad debemos tender a la eliminación de etiquetas y a centrarnos en la eliminación de barreras al aprendizaje (Index for inclusión).</p> <p>- El profesorado debe tener la autonomía suficiente para eliminar las barreras que impidan la participación o los logros de cualquier alumno o alumna (educación inclusiva). Si necesitan un informe psicopedagógico para implementar actuaciones generales se pierde esa autonomía y las necesidades educativas del alumnado no recibirán respuesta siguiendo el principio establecido en el artículo 71 punto 3 de la Ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo de educación "identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión."</p> <p>La accesibilidad universal y el diseño universal del aprendizaje lleva implícita la aplicación de actuaciones generales. El DUA es para todo el alumnado aplicado para cada uno de ellos y ellas de un modo diferente en función del momento, el contexto,... No se puede hacer un informe psicopedagógico para cada alumno/a, y esto impediría cumplir el artículo 3 del título II del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>- Un alumno puede requerir medidas generales y no encajar en ninguna categoría de ACNEAE por lo que no se podría responder a sus necesidades educativas.</p> <p>- Los centros educativos no cuentan con los recursos personales suficientes para realizar todos los informes psicopedagógicos que se derivarían de la aplicación de medidas generales individuales.</p>	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
PILAR ANDRÉS OMEDES	Artículo 11. Punto 5.	<p>Que las actuaciones generales requieran un informe psicopedagógico previo supone un retroceso, volver a una concepción de la orientación más centrada en el diagnóstico, en el etiquetar, que en la respuesta educativa que se le da al alumnado. Las actuaciones generales son medidas que puede necesitarlas cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico.</p> <p>Por otra parte, es conveniente que los departamentos didácticos registren las actuaciones generales que realicen de forma individual o grupal y que dejen constancia de ellas en las programaciones y memorias, incluyendo un informe académico que contenga, la situación que motiva la actuación general individualizada y en qué consiste la misma, así como su evolución y la propuesta para el curso siguiente.</p> <p>Propuesta texto 5. Las actuaciones generales que se dirijan de forma individual a un alumno o alumna en concreto, quedarán registradas en las programaciones y memorias de los departamentos didácticos que las realicen, dejando constancia de las mismas en los sistemas informáticos y en un informe académico en el que conste el motivo de la actuación general, su desarrollo y evaluación, así como la propuesta para el curso próximo. Así mismo, en las reuniones de tutoría habituales se informará a las familias o representantes legales de las actuaciones generales individualizadas propuestas, promoviendo su colaboración en la implementación de las mismas, considerando las posibilidades de participación y las características de cada familia.</p> <p>Por otra parte, considero importante dejar explícito en la Nueva orden la importancia de que los Departamentos Didácticos registren las actuaciones generales que se vayan realizando, incorporando informes académicos según necesidades concretas.</p>	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
INMACULADA GUIJARRO CASTRO. IES MAR DE CASPE	Artículo 11. Punto 5.	<p>Eliminación.</p> <p>-Tal y como queda recogido en el concepto de actuaciones generales, éstas se desarrollan con carácter ordinario y pueden ir dirigidas a un alumno/a concreto, a un grupo o a todo el alumnado. Es por ello que suponen una respuesta flexible, continua, temporal y diversa, cuyo objetivo principal es la inclusión de todo el alumnado en la dinámica del aula y del centro educativo.</p> <p>- La realización de un informe psicopedagógico para la implementación de actuaciones generales de intervención educativa para un alumno/a, responde a un modelo clínico que ya hemos dejado atrás. Supondría un retroceso, volver a una concepción de la orientación más centrada en el diagnóstico, en el etiquetar, que en la respuesta educativa que se le da al alumnado. Desde el modelo social de la discapacidad debemos tender a la eliminación de etiquetas y a centrarnos en la eliminación de barreras al aprendizaje (Index for inclusión).</p> <p>-El profesorado debe tener la autonomía suficiente para eliminar las barreras que impidan la participación o los logros de cualquier alumno o alumna (educación inclusiva). Si necesitan un informe psicopedagógico para implementar actuaciones generales, se pierde esa autonomía, y las necesidades educativas del alumnado no recibirán respuesta, siguiendo el principio establecido en el artículo 71 punto 3 de la Ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo de educación "identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión."</p> <p>-La accesibilidad universal y el diseño universal del aprendizaje lleva implícita la aplicación de actuaciones generales. El DUA es para todo el alumnado, aplicado para cada uno de ellos y ellas de un modo diferente en función del momento, el contexto,... No se puede hacer un informe psicopedagógico para cada alumno/a, y esto impediría cumplir el artículo 3 del título II del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>-Los centros educativos no cuentan con los recursos personales suficientes para realizar todos los informes psicopedagógicos que se derivarían de la aplicación de medidas generales individuales. Esto supondría, por un lado, que la respuesta educativa se dilata en el tiempo y por otro, que restase eficacia al trabajo de la RIOE por aumentar el trabajo burocrático.</p>	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 11. Punto 4.b	<p>CAMBIO texto propuesto b) El alumnado que presente necesidades educativas especiales.</p> <p>El alumnado puede precisar actuaciones generales también en etapas no contempladas en la educación básica.</p>	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 11. Punto 5.	<p>CAMBIO/ ELIMINACIÓN texto propuesto . Las actuaciones generales que se dirijan de forma individual a un alumno o alumna en concreto, recogidas por los centro educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado. Son todas aquellas que no implican una modificación significativa de los elementos del currículum; no modifican los saberes básicos, los criterios de evaluación, o las competencias; y pueden ser aplicadas a todo el alumnado. Que las actuaciones generales requieran un informe psicopedagógico previo, supone un retroceso, volver a una concepción de la orientación más centrada en el diagnóstico, en el etiquetar, que en la respuesta educativa que se le da al alumnado. Las medidas generales como su nombre indica, son medidas de carácter general, que puede necesitarlas cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico. Que dichas actuaciones requieran de un informe psicopedagógico y, por lo tanto, de evaluación psicopedagógica, no facilita la respuesta anticipada a las necesidades ni el acceso universal al aprendizaje. Además implica una excesiva burocratización, inasumible actualmente con los recursos con los que contamos, lo que conllevaría a que dichas medidas que realizamos en el día a día dentro de una concepción inclusiva y normalizadora, se tengan que demorar por todo el proceso que ahora supondrían.</p>	X				
EOEIP HUESCA	Artículo 11. Punto 4.	<p>CAMBIO La aplicación de actuaciones generales no implica determinar ACNEAE, excepto en: ACNEEs a lo largo de la educación básica. En función de la categorización de las adaptaciones de acceso en caso de ser consideradas como generales o específicas.</p>		X			
EOEIP HUESCA	Artículo 11. Punto 5.	<p>ELIMINACIÓN/CAMBIO Se puede sustituir "informe psicopedagógico previo" por "Plan de seguimiento personalizado de apoyo y refuerzo educativo" en caso de no suprimir directamente</p>		X			



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP FUENTES	Artículo 11, apartado 4 a)	<p>CAMBIO.</p> <p>Su aplicación al alumnado por sí sola no podrá determinar su consideración como alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, salvo en el caso de:</p> <p>a) Las enseñanzas de Educación Infantil tras un año de escolarización en la etapa. Se detecta que en muchas ocasiones, es necesaria la compensación de las carencias que presentan los niños derivadas en parte de la falta de estimulación y por lo tanto es necesario darles tiempo para ver la evolución tras la respuesta educativa y compensar las posibles necesidades del alumnado.</p> <p>Actualmente los niños en general y, en particular en la zona rural, pueden no estar escolarizados previamente y esto puede provocar el que muchos presenten un perfil de retraso madurativo que desaparece con la estimulación escolar y/o de Atención Temprana.</p> <p>Además el Retraso madurativo puede conllevar una elevada solicitud de evaluaciones psicopedagógicas en E. Infantil que es imposible realizar con los recursos que tenemos actualmente en los EOEIPs</p> <p>*Se solicita que los alumnos con Retraso madurativo decaigan como ACNEAEs en el cambio de etapa sin necesidad de realizar evaluación psicopedagógica, a excepción de los que van a requerir actuación educativa específica y de los posibles ACNEEs</p>			X		Los profesionales de la RIOE tienen la autonomía para decidir cuándo solicitar la condición de acneae del alumnado. Si creen necesario observar la evolución durante el primer año de escolarización por sospecha de falta de estimulación, el que la norma recoja la etapa de infantil, no obliga a que se solicite la condición de acneae nada más comenzar su escolarización
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 11, apartado 4 a)	<p>CAMBIO.</p> <p>Su aplicación al alumnado por sí sola no podrá determinar su consideración como alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, salvo en el caso de:</p> <p>a) Las enseñanzas de Educación Infantil tras un año de escolarización en la etapa. Se detecta que en muchas ocasiones, es necesaria la compensación de las carencias que presentan los niños derivadas en parte de la falta de estimulación y por lo tanto es necesario darles tiempo para ver la evolución tras la respuesta educativa y compensar las posibles necesidades del alumnado.</p> <p>Actualmente los niños en general y, en particular en la zona rural, pueden no estar escolarizados previamente y esto puede provocar el que muchos presenten un perfil de retraso madurativo que desaparece con la estimulación escolar y/o de Atención Temprana.</p> <p>Además el Retraso madurativo puede conllevar una elevada solicitud de evaluaciones psicopedagógicas en E. Infantil que es imposible realizar con los recursos que tenemos actualmente en los EOEIPs</p> <p>*Se solicita que los alumnos con Retraso madurativo decaigan como ACNEAEs en el cambio de etapa sin necesidad de realizar evaluación psicopedagógica., a excepción de los que van a requerir actuación educativa específica y de los posibles ACNEEs</p>			X		Los profesionales de la RIOE tienen la autonomía para decidir cuándo solicitar la condición de acneae del alumnado. Si creen necesario observar la evolución durante el primer año de escolarización por sospecha de falta de estimulación, el que la norma recoja la etapa de infantil, no obliga a que se solicite la condición de acneae nada más comenzar su escolarización



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP FUENTES	Artículo 11. Concepto de actuaciones generales. Punto 4.b.	ELIMINACIÓN (DE UNA PARTE) El alumnado que presenta necesidades educativas especiales a lo largo de la educación básica	X				
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 11. Concepto de actuaciones generales. Punto 4.b.	ELIMINACIÓN (DE UNA PARTE) El alumnado que presenta necesidades educativas especiales a lo largo de la educación básica	X				
EOEIP TARAZONA	Artículo 11. Concepto de actuaciones generales. Punto 4.b.	ELIMINACIÓN (DE UNA PARTE) El alumnado que presenta necesidades educativas especiales a lo largo de la educación básica	X				
EOEIP 2	Artículo 11. Concepto de actuaciones generales. Punto 4.b.	ELIMINACIÓN (DE UNA PARTE) El alumnado que presenta necesidades educativas especiales a lo largo de la educación básica	X				
ROCIO RODRÍGUEZ BRIEVA. IES MARTINA BESCOS	Artículo 11. Concepto de actuaciones generales. Punto 4.b.	ELIMINACIÓN (DE UNA PARTE) El alumnado que presenta necesidades educativas especiales a lo largo de la educación básica	X				
EOEIP LA ALMUNIA EOEIP TARAZONA EOEIP FUENTES EOEIP 2	Artículo 11. Concepto de actuaciones generales. Punto 5	ELIMINACIÓN E INCORPORACIÓN. Las actuaciones generales que se dirijan de forma individual a un alumno o alumna en concreto, serán recogidas por los centros educativos (a través de la persona que ejerza la tutoría del grupo) en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado, haciéndolo coincidir con las sesiones de evaluación. Son todas aquellas que no implican una modificación significativa de los elementos del currículo; no modifican los saberes básicos, los criterios de evaluación, o las competencias; y pueden ser aplicadas a todo el alumnado. Necesidad de explicitar cómo se van a poder recoger en los sistemas informáticos. Para garantizar la recogida de las actuaciones parece necesario concretar la persona responsable y los tiempos	X				
EOEIP FUENTES	Artículo 11. Concepto de actuaciones generales. Punto 6	INCORPORACIÓN. El equipo docente, coordinado por el tutor o tutora del alumnado y asesorado por la RIOE, es el responsable de aplicar las actuaciones generales que se hayan determinado y de consignarlas en los documentos administrativos que correspondan. Necesidad de que quede registro de las actuaciones generales dirigidas a un alumno o alumna en concreto para valorar las mismas en relación al progreso del alumnado.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 11. Concepto de actuaciones generales. Punto 6	INCORPORACIÓN. El equipo docente, coordinado por el tutor o tutora del alumnado y asesorado por la RIOE, es el responsable de aplicar las actuaciones generales que se hayan determinado y de consignarlas en los documentos administrativos que correspondan. Necesidad de que quede registro de las actuaciones generales dirigidas a un alumno o alumna en concreto para valorar las mismas en relación al progreso del alumnado.	X				
EOEIP TARAZONA	Artículo 11. Concepto de actuaciones generales. Punto 6	INCORPORACIÓN. El equipo docente, coordinado por el tutor o tutora del alumnado y asesorado por la RIOE, es el responsable de aplicar las actuaciones generales que se hayan determinado y de consignarlas en los documentos administrativos que correspondan. Necesidad de que quede registro de las actuaciones generales dirigidas a un alumno o alumna en concreto para valorar las mismas en relación al progreso del alumnado.	X				
EOEIP 2	Artículo 11. Concepto de actuaciones generales. Punto 6	INCORPORACIÓN. El equipo docente, coordinado por el tutor o tutora del alumnado y asesorado por la RIOE, es el responsable de aplicar las actuaciones generales que se hayan determinado y de consignarlas en los documentos administrativos que correspondan e informar a las familias anualmente. Necesidad de que quede registro de las actuaciones generales dirigidas a un alumno o alumna en concreto para valorar las mismas en relación al progreso del alumnado.	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 11. 1	"Reflejándose en el PAD del centro y, en su caso en el expediente del alumno". Se propone hacer un documento-anexo (en el expediente) en el que queden reflejadas las actuaciones generales a lo largo de su escolaridad, y una copia también se le entregue a la familia.		X			NUEVA APLICACIÓN
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 11. 4	ELIMINACIÓN. "4. Su aplicación al alumnado por sí sola no podrá determinar su consideración como alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, salvo en el caso de: a) Las enseñanzas de Educación Infantil.(eliminar) b) El alumnado que presente necesidades educativas especiales a lo largo de la educación básica y bachillerato (añadimos). La norma es contradictoria.		X			Se eliminará "a lo largo de la educación básica"- La etapa de educación infantil se mantiene, tal y como queda recogido en el Decreto 164/2022, de 16 de noviembre.
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 11. 5	CAMBIO. Las actuaciones generales que se dirijan de forma individual a un alumno o alumna en concreto, NO requerirán de un informe psicopedagógico previo	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 11. 6	INCORPORACIÓN 6. El equipo docente, coordinado por el tutor o tutora del alumnado y asesorado por la Red Integrada de Orientación Educativa, es el responsable de aplicar las actuaciones generales que se hayan determinado SUPERVISADO POR JEFATURA DE ESTUDIOS y recogido en el expediente del alumno o aplicación informática. Sería conveniente que estuviera supervisado por el equipo directivo y recogido en el expediente y/o aplicación informática, para que quedara constancia de las mismas.		X			Se introduce una referencia a "de acuerdo con las indicaciones que establezca jefatura de estudios".



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	Artículo 11. 4b	Propuesta de eliminación (de una parte) El alumnado que presenta necesidades educativas especiales <u>a lo largo de la educación básica.</u> Ampliar al alumnado de todas las etapas	X				
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	Artículo 11. 5	Propuesta de eliminación (de una parte) e incorporación. Las actuaciones generales que se dirijan de forma individual a un alumno o alumna en concreto, serán recogidas por los centros educativos (a través de la persona que ejerza la tutoría del grupo) en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado, haciéndolo coincidir con las sesiones de evaluación	X				
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	Artículo 11. 6	Propuesta de incorporación. El equipo docente, coordinado por el tutor o tutora del alumnado y asesorado por la RIOE, es el responsable de aplicar las actuaciones generales que se hayan determinado y de consignarlas en los documentos administrativos que correspondan	X				
SAED	Artículo 11. 5	NO requerirán de un informe psicopedagógico previo El informe psicopedagógico no será necesario para el alumnado que siga tratamiento en la Unidad de Trastornos de Conducta Alimentaria o en atención educativa domiciliaria o la Unidad de hospitalización de corta estancia infantojuvenil	X				
EQUIPO ESPECIALIZADO DISCAPACIDAD FISICA	Artículo 11. 6	Propuesta de incorporación. El equipo docente, coordinado por el tutor o tutora del alumnado y asesorado por la RIOE, es el responsable de aplicar las actuaciones generales que se hayan determinado y de consignarlas en los documentos administrativos que correspondan e informar de su aplicación a las familias anualmente.		X			En el párrafo anterior ya se determina la información a las familias. Se incorpora su revisión en las sesiones de evaluación dejando constancia en el acta.
EOEAT ZARAGOZA	Artículo 11. 4b	Propuesta de eliminación (de una parte) El alumnado que presenta necesidades educativas especiales <u>a lo largo de la educación básica.</u> Ampliar al alumnado de todas las etapas	X				
EOEAT ZARAGOZA	Artículo 11. 5	Propuesta de eliminación (de una parte) e incorporación. Las actuaciones generales que se dirijan de forma individual a un alumno o alumna en concreto, serán recogidas por los centros educativos (a través de la persona que ejerza la tutoría del grupo) en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado, haciéndolo coincidir con las sesiones de evaluación		X			Se incorpora su revisión en las sesiones de evaluación dejando constancia en el acta.
EOEAT ZARAGOZA	Artículo 11. 6	Propuesta de incorporación. El equipo docente, coordinado por el tutor o tutora del alumnado y asesorado por la RIOE, es el responsable de aplicar las actuaciones generales que se hayan determinado y de consignarlas en los documentos administrativos que correspondan		X			Se incorpora su revisión en las sesiones de evaluación dejando constancia en el acta.
EOEIP EJEJA	Artículo 11. 5	Propuesta de eliminación INFORME PSICOPEDAGÓGICO PREVIO Las actuaciones generales que se dirijan de forma individual a un alumno o alumna en concreto, serán recogidas por los centros educativos (a través de la persona que ejerza la tutoría del grupo) en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado, haciéndolo coincidir con las sesiones de evaluación	X				
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 11. 4	CAMBIO REDACCIÓN. "La aplicación al alumnado de medidas generales individuales por sí sola..."			X		No mejora la redacción



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 11. 5	ELIMINACIÓN "...promoviendo su colaboración en la implementación de las mismas, considerando las posibilidades de participación y las características de cada familia."	X				
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 11. 6	Propuesta de cambio. El equipo docente, coordinado por el tutor o tutora del alumnado y asesorado por la RIOE, es el responsable de diseñar y aplicar las actuaciones generales que se hayan determinado . Queda un poco en el limbo quién diseña las AG.	X				
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 11. 1	CAMBIO 11.1 la referencia a la comunidad educativa: "...pudiendo ir dirigidas a la comunidad educativa, a todo el alumnado...". Similar al 12.1	X				
BIBIANA GARCÍA ALBERICIO CARMEN LÁZARO CAMEO CAROLINA M. GARCÍA SALVADOR DAVID D. ROMERO ALONSO ELENA GARCÍA VALLÉS ELENA ROMERO SOLER GEMA R. RODRÍGUEZ ANADÓN IMANOL HERNÁNDEZ MARÍN JOSÉ IGNACIO IBÁÑEZ MANERO Mª DOLORES CÓLERA MIGUEL ASOCIACIÓN SIN LÍMITES Mª LUZ RODRIGO ESTEVAN MARTA SALAZAR FERNÁNDEZ Mª JOSÉ VALERO GUADAÑO Mª SOLEDAD SERRANO ALONSO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ MÓNICA DE LUIS ALEGRE NOEMÍ LÓPEZ TELLO ANA DELIA PANIZO GASPAS CECILIA Mª ARMAS HERRERA RUTH JIMÉNEZ TIEMBLO SILVIA BEATRIZ URRIÉS LÓPEZ VALERIA SOLL VALDIVIA VANESA MOYA VIVÁN	Art.11.4	ELIMINACIÓN 4. Su aplicación al alumnado por sí sola no podrá determinar su consideración como alumnado con necesidad específica de apoyo educativo			X		La sentencia hace referencia a la orden derivada del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre y esta orden se aprueba en virtud del Decreto 164/2022, de 16 de noviembre. LOMLOE se refiere a alumnado ACNEAE como «alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria [...], con el objetivo de que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado». No especifica como es la atención educativa diferente a la ordinaria, el decreto 164/2022, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón especifica como atención educativa diferente de la ordinaria la aplicación de actuaciones específicas e insiste en el concepto de que la atención integral requiere de una graduación coherente de aplicación primero de actuaciones generales y posteriormente específicas como respuesta a las necesidades del alumnado. Es un error de y un retroceso volver a una concepción de la orientación centrada en el diagnóstico , más que en la respuesta educativa bajo el principio de Personalización de la enseñanza.
	Artículo 11.5	ELIMINACIÓN Requieren un informe psicopedagógico	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
AMALDA Mª PAZ FERRANDEZ PARDOS CRISTINA MAYOR TENA LARA ANADÓN GINÉS Mª PILAR AZNAREZ LAHUERTA JUAN PASCUAL RUIZ SANCHEZ CRA ALTA RIBAGORZA	Artículo 11.2	INCORPORACIÓN 2. Se desarrollan preferentemente por parte del profesorado en el aula de referencia, con la colaboración de los y las Maestros/as especialistas en Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica, y contando, si es necesario, con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa para personalizar la respuesta educativa			X		Cuando se cita a la Red Integrada de Orientación Educativa, en virtud de la ORDEN ECD/1004/2018, de 7 de junio, los docentes especialistas en pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, están incorporados en la RIOE
AMALDA Mª PAZ FERRANDEZ PARDOS CRISTINA MAYOR TENA LARA ANADÓN GINÉS Mª PILAR AZNAREZ LAHUERTA JUAN PASCUAL RUIZ SANCHEZ CRA ALTA RIBAGORZA	Art.11.4	INCORPORACIÓN "La determinación de necesidad específica de apoyo educativo permitirá la posibilidad de aplicación de actuaciones generales y/o específicas de intervención educativa como respuesta a la misma, independientemente de su origen".			X		La propuesta es contradictoria con el DECRETO 164/2022, de 16 de noviembre
AMALDA Mª PAZ FERRANDEZ PARDOS CRISTINA MAYOR TENA LARA ANADÓN GINÉS Mª PILAR AZNAREZ LAHUERTA JUAN PASCUAL RUIZ SANCHEZ CRA ALTA RIBAGORZA	Artículo 11.5	ELIMINACIÓN 5. Las actuaciones generales que se dirijan de forma individual a un alumno o alumna en concreto, requerirán de un informe psicopedagógico previo y serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado. Así mismo se informará a las familias o representantes legales al inicio de cada curso escolar de las actuaciones generales individualizadas propuestas, promoviendo su colaboración en la implementación de las mismas, considerando las posibilidades de participación y las características de cada familia.		X			Se elimina la frase " requerirán de un informe psicopedagógico previo"
AMALDA Mª PAZ FERRANDEZ PARDOS CRISTINA MAYOR TENA LARA ANADÓN GINÉS Mª PILAR AZNAREZ LAHUERTA JUAN PASCUAL RUIZ SANCHEZ CRA ALTA RIBAGORZA	Artículo 11.6	INCORPORACIÓN ... contando con el asesoramiento de RIOE y profesorado especialista en Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica. Estas actuaciones se desarrollarán por parte del profesorado preferentemente en el aula de referencia, salvo casos debidamente justificados.			X		El Artículo 16.3 de la ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio ya establece que los apoyos de los y las especialistas se realizarán dentro del aula con carácter general, salvo motivos excepcionales debidamente justificados
LUCÍA J. RODRÍGUEZ LÓPEZ	Artículo 11.4 b)	ELIMINACIÓN a lo largo de la educación básica	X				
	Artículo 11.5	ELIMINACIÓN requerirán de un informe psicopedagógico previo	X				
	Art.11. 5	CAMBIO Las actuaciones generales que se dirijan de forma individual a un alumno o alumna en concreto se registrarán en un plan de seguimiento personalizado de apoyo y refuerzo educativo que se incorporará al expediente académico del alumno. Dicho plan lo realizará el profesorado del área o materia en la que se apliquen las actuaciones generales, pudiendo contar con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa. El plan de seguimiento personalizado de apoyo y refuerzo educativo se realizará en cuanto sea detectada la necesidad de aplicación de actuaciones generales. Asimismo, las actuaciones generales serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado.			X		La orden de currículo y características de la evaluación de Primaria y de Secundaria establecen un Plan de seguimiento personal para el alumnado que no promociona, donde se deben recoger las actuaciones generales. Sin embargo no todo el alumnado que precisa de actuaciones generales precisa de un plan de seguimiento, ya que muchos de ellos y ellas promocionan.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
LUCÍA J. RODRÍGUEZ LÓPEZ	Art.11. 6	INCORPORACIÓN ...y de consignarlas en los documentos administrativos que correspondan y en la plataforma digital educativa	X				
Mª BELÉN SARROCA RUBIO SILVIA BEATRIZ MARTÍNEZ GAN	Artículo 11.4 b)	ELIMINACIÓN a lo largo de la educación básica.	X				
	Artículo 11.5	ELIMINACIÓN requerirán de un informe psicopedagógico previo Eliminarlo también del artículo 19 puntos 1, 3, 4, 19 bis 1 y 19 bis 3	X				
JUAN CARLOS LÓPEZ GARZÓN	Artículo 11.4	ELIMINACIÓN 4. Su aplicación al alumnado por sí sola no podrá determinar su consideración como alumnado con necesidad específica de apoyo educativo			X		La propuesta es contradictoria con el DECRETO 164/2022, de 16 de noviembre
JUAN CARLOS LÓPEZ GARZÓN	Artículo 11.5	ELIMINACIÓN requerirán de un informe psicopedagógico previo	X				
CCOO	Artículo 11. 4b	CAMBIO El alumnado que presenta necesidades educativas especiales	X				
CCOO	Artículo 11.5	CAMBIO Las actuaciones generales que se dirijan de forma individual a un alumno o alumna en concreto, serán recogidas por el tutor en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado.	X				
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 11.5	CAMBIO ...no se registrarán en los sistemas de gestión.			X		Aunque están sujetas a variaciones, debe quedar constancia en la historia académica del alumnado
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 11.6	CAMBIO			X		Los docentes especialistas forman parte de la rIOE. A la familia se le mantiene informada, pero para estas actuaciones no se requiere ninguna autorización



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 12. Apartado 1K	INCORPORACIÓN. Texto Propuesto: K) Programas establecidos por la Administración competente en materia de educación universitaria, así como otros en coordinación con diferentes estructuras del Gobierno de Aragón: <u>Programa de Aprendizaje Inclusivo (PAI)</u> , <u>Programa de Diversificación Curricular</u> , <u>Programas de Promoción de la Permanencia en el Sistema Educativo</u> y <u>Programas de Cualificación Inicial de Modalidad II</u> .	X				Propuesta de incluir dentro de dichos programas, además de PAI y Diversificación, también los PPPSE y los PCI de Modalidad II, de tal manera que requerirán cumplimentar los modelos de informe de la normativa específica que los regula, pero no sea necesario un informe psicopedagógico y una Resolución.
EOEIP HUESCA	Artículo 12.	MODIFICACIÓN/ ELIMINACIÓN Las actuaciones generales parten de la autonomía de los centros y se concretan en aquellas prácticas que favorecen la respuesta educativa inclusiva. Dichas actuaciones van dirigidas a toda la comunidad educativa, a un grupo de alumnos o a un alumno en concreto. DE FORMA TEMPORAL	X				De las actuaciones generales que regula tanto la orden 1005 como la propuesta de modificación de la misma, el carácter temporal o permanente se determina en función del perfil del alumno, grupo y contexto que motiva la decisión. Así también, la actual normativa vigente, el seguimiento de la respuesta educativa a través de las PPDD y planes de seguimiento, y el asesoramiento en el reajuste de la respuesta educativa por parte de la Red, formada por técnicos especialistas, focaliza la atención más en la respuesta inclusiva y en su puesta en marcha, que en la temporalidad o permanencia de la misma. La solicitud de evaluación psicopedagógica queda definida en la normativa vigente y hace referencia a la necesidad de cambios en el contexto para el ajuste de la respuesta educativa.
EOEIP FUENTES	Artículo 12. Actuaciones generales. Punto 1.h	ELIMINACIÓN. h) adaptaciones de acceso y de las condiciones de evaluación. Las adaptaciones de acceso han de volver a ser actuaciones específicas, y las condiciones de evaluación, se han de incluir dentro de adaptaciones no significativas del currículo y enriquecimiento curricular. Si las condiciones de evaluación se refieren a evaluaciones para obtención de títulos o pruebas de acceso deberían considerarse también específicas	X				
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 12. Actuaciones generales. Punto 1.h	ELIMINACIÓN. h) adaptaciones de acceso y de las condiciones de evaluación. Las adaptaciones de acceso han de volver a ser actuaciones específicas, y las condiciones de evaluación, se han de incluir dentro de adaptaciones no significativas del currículo y enriquecimiento curricular. Si las condiciones de evaluación se refieren a evaluaciones para obtención de títulos o pruebas de acceso deberían considerarse también específicas	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP TARAZONA	Artículo 12. Actuaciones generales. Punto 1.h	ELIMINACIÓN. h) adaptaciones de acceso y de las condiciones de evaluación. Las adaptaciones de acceso han de volver a ser actuaciones específicas, y las condiciones de evaluación, se han de incluir dentro de adaptaciones no significativas del currículo y enriquecimiento curricular. Si las condiciones de evaluación se refieren a evaluaciones para obtención de títulos o pruebas de acceso deberían considerarse también específicas	X				
EOEIP 2	Artículo 12. Actuaciones generales. Punto 1.h	MODIFICACIÓN h): Adaptaciones de acceso. Proponemos que las condiciones de evaluación sean consideradas adaptaciones no significativas. Todo el alumnado puede requerir en un momento determinado una adaptación de evaluación, por lo que consideramos que este tipo de adaptaciones deben considerarse no significativas		X		Se elimina todo el apartado h	
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 12. Actuaciones generales. Punto 1.h	CAMBIO PRIMERA OPCIÓN: De forma temporal se elimina SEGUNDA OPCIÓN: se pone temporal/permanente. El punto h lo dividiremos , por un lado: ● Las adaptaciones de acceso seguirían siendo actuaciones específicas ● Y las adaptaciones de las condiciones de evaluación las incluiríamos en las adaptaciones no significativas del currículo el punto a) del artículo 12 ● Actuaciones de conciliación con la práctica deportiva y artística ● Se añade un punto para incluir centro de recursos.		X			
EOEIP 2	Artículo 12. Actuaciones generales. Punto 1.g	CAMBIO g): Adaptaciones no significativas del currículo o enriquecimiento curricular. Se realiza esta propuesta de cambio para diferenciar que no tienen que ser necesarias las dos medidas, sino que puede ser una u otra.			X	En este apartado se definen pero no significa que se tengan que aplicar conjuntamente.	En este apartado se definen pero no significa que se tengan que aplicar conjuntamente.
EQUIPO TEA	Artículo 12. Actuaciones generales	INCORPORACIÓN CEE como centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios. La disposición adicional cuarta LOMLOE establece la Evolución de la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales (...) Las Administraciones educativas continuarán prestando el apoyo necesario a los centros de educación especial para que estos, además de escolarizar a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada, desempeñen la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios. Esto debería ir acompañado de un plan con un diseño riguroso. Ejemplo de Cataluña: https://xtec.gencat.cat/ca/curriculum/diversitati-incluso/xarxa-de-suports-a-educacio-inclusiva/ceepsir/			X		Tal y como se indica, se requiere de un diseño riguroso y por lo tanto se plantea su regulación posterior mediante una resolución



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 12.1 Actuaciones generales	COMENTARIO Respecto al enriquecimiento curricular, estamos de acuerdo. Lo que ocurre que con los antecedentes -incluso judiciales- que plantaron las personas de Sin Límites, surge la duda de si, en infantil, un enriquecimiento va a suponer directamente ser ACNEAE, con lo cual nos retrotrae el problema de antaño			X		No se propone texto alternativo
AMALDA Mª PAZ FERRANDEZ PARDOS CRISTINA MAYOR TENA LARA ANADÓN GINÉS Mª PILAR AZNAREZ LAHUERTA JUAN PASCUAL RUIZ SANCHEZ CRA ALTA RIBAGORZA	Art 12.1 h)	ELIMINACIÓN h) Adaptaciones de acceso y de las condiciones de evaluación		X			Las adaptaciones de acceso serán consideradas actuaciones específicas y las condiciones de evaluación se mantienen como actuaciones generales incluidas en las adaptaciones no significativas.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP FUENTES	Artículo. 13. 8a	<p>ELIMINACIÓN/CAMBIO Durante el proceso de nueva escolarización, ya sea en Educación Infantil o Educación Primaria. Desde el inicio del curso escolar hasta el 31 de enero, previo al proceso de admisión, las familias o representantes legales podrán solicitar en el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, una evaluación psicopedagógica que determine la necesidad específica de apoyo educativo de su hijo o hija. De forma excepcional, podrán atenderse solicitudes fuera del plazo establecido, justificadas debidamente por informes del ámbito sanitario y/o social por sospecha de graves dificultades y necesidades educativas especiales que se prevén permanentes y que requieran recursos y actuaciones educativas generales y/o específicas en su nueva escolarización.</p> <p>Necesidad de explicitarse los criterios que se contemplarían en ese supuesto de excepcionalidad con posterioridad al 31 de enero.</p> <p>Necesidad de que esas solicitudes posteriores a dicha fecha estén debidamente justificadas con informes/certificado de discapacidad, ya que si no se corre el riesgo de que se sigan enviando solicitudes fuera de plazo durante el proceso de admisión, como viene sucediendo hasta ahora provocando desajustes en el proceso ordinario de escolarización.</p>		X			Todas las solicitudes tienen que ser valoradas en periodo anterior al proceso de admisión o posteriormente como fuera de plazo.
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo. 13. 8a	<p>ELIMINACIÓN/CAMBIO Durante el proceso de nueva escolarización, ya sea en Educación Infantil o Educación Primaria. Desde el inicio del curso escolar hasta el 31 de enero, previo al proceso de admisión, las familias o representantes legales podrán solicitar en el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, una evaluación psicopedagógica que determine la necesidad específica de apoyo educativo de su hijo o hija. De forma excepcional, podrán atenderse solicitudes fuera del plazo establecido, justificadas debidamente por informes del ámbito sanitario y/o social por sospecha de graves dificultades y necesidades educativas especiales que se prevén permanentes y que requieran recursos y actuaciones educativas generales y/o específicas en su nueva escolarización.</p> <p>Necesidad de explicitarse los criterios que se contemplarían en ese supuesto de excepcionalidad con posterioridad al 31 de enero.</p> <p>Necesidad de que esas solicitudes posteriores a dicha fecha estén debidamente justificadas con informes/certificado de discapacidad, ya que si no se corre el riesgo de que se sigan enviando solicitudes fuera de plazo durante el proceso de admisión, como viene sucediendo hasta ahora provocando desajustes en el proceso ordinario de escolarización.</p>		X			Todas las solicitudes tienen que ser valoradas en periodo anterior al proceso de admisión o posteriormente como fuera de plazo.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP TARAZONA	Artículo 13. 8a	<p>ELIMINACIÓN/CAMBIO</p> <p>Durante el proceso de nueva escolarización, ya sea en Educación Infantil o Educación Primaria. Desde el inicio del curso escolar hasta el 31 de enero, previo al proceso de admisión, las familias o representantes legales podrán solicitar en el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, una evaluación psicopedagógica que determine la necesidad específica de apoyo educativo de su hijo o hija. De forma excepcional, podrán atenderse solicitudes fuera del plazo establecido, justificadas debidamente por informes del ámbito sanitario y/o social por sospecha de graves dificultades y necesidades educativas especiales que se prevén permanentes y que requieran recursos y actuaciones educativas generales y/o específicas en su nueva escolarización.</p> <p>Necesidad de explicitarse los criterios que se contemplarían en ese supuesto de excepcionalidad con posterioridad al 31 de enero.</p> <p>Necesidad de que esas solicitudes posteriores a dicha fecha estén debidamente justificadas con informes/certificado de discapacidad, ya que si no se corre el riesgo de que se sigan enviando solicitudes fuera de plazo durante el proceso de admisión, como viene sucediendo hasta ahora provocando desajustes en el proceso ordinario de escolarización.</p>		X			Todas las solicitudes tienen que ser valoradas en periodo anterior al proceso de admisión o posteriormente como fuera de plazo.
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo. 13. 8a	<p>CAMBIO.</p> <p>a) Durante el proceso de nueva escolarización, ya sea en Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial. Desde el inicio de curso escolar hasta el 31 de enero, previo al proceso de admisión, las familias o representantes legales podrán solicitar en el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, una evaluación psicopedagógica que determine la necesidad específica de apoyo educativo de su hijo o hija. De forma excepcional, podrán atenderse solicitudes fuera del plazo establecido, justificadas por sospecha de graves dificultades y necesidades educativas.</p> <p>La fecha indicada (hasta el 31 enero) es un plazo muy limitado.</p> <p>Se propone el plazo desde el inicio de curso escolar y previo al proceso de escolarización.</p>			X		Todas las solicitudes tienen que ser valoradas en periodo anterior al proceso de admisión o posteriormente como fuera de plazo.
EOEAT ALCAÑIZ	Artículo. 13. 8a	<p>CAMBIO</p> <p>La fecha indicada (hasta el 31 enero) es un plazo muy limitado.</p> <p>Se propone el plazo desde el inicio de curso escolar y previo al proceso de escolarización.</p> <p>Se propone especificar que, fuera de fecha se realizarán igualmente las evaluaciones, pero priorizando la gravedad. Dejar constancia que el orden y la prioridad queda a juicio de los Equipos de Temprana.</p>		X			Todas las solicitudes tienen que ser valoradas en periodo anterior al proceso de admisión o posteriormente como fuera de plazo.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	Artículo 13. 8a	<p>CAMBIO justificadas debidamente por informes del ámbito sanitario y/o social por sospecha de graves dificultades y necesidades educativas especiales que se prevén permanentes y que requieran recursos y actuaciones educativas generales y/o específicas en su nueva escolarización.</p> <p>Justificación Necesidad de explicitarse los criterios que se contemplarían en ese supuesto de excepcionalidad con posterioridad al 31 de enero.</p> <p>Necesidad de que esas solicitudes posteriores a dicha fecha estén debidamente justificadas con informes/certificado de discapacidad, ya que si no se corre el riesgo de que se sigan enviando solicitudes fuera de plazo durante el proceso de admisión, como viene sucediendo hasta ahora provocando desajustes en el proceso ordinario de escolarización.</p>	X				
EOEIP 2	Artículo. 13. 8a	<p>CAMBIO justificadas debidamente por informes del ámbito sanitario y/o social por sospecha de graves dificultades y necesidades educativas especiales que se prevén permanentes y que requieran recursos y actuaciones educativas generales y/o específicas en su nueva escolarización.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: En los casos de nueva escolarización en segundo ciclo de educación infantil, pasado el proceso de admisión, si la familia tiene informes médicos o de otras instituciones y no han podido cursar la solicitud de evaluación psicopedagógica antes del 31 de enero, aunque administrativamente estén admitidos en un centro ordinario sin previa evaluación psicopedagógica, dicho alumnado debería ser valorado por los equipos especializados/equipos de atención temprana en los meses de abril y/o mayo. De esta forma se podría anticipar tanto la modalidad como los recursos educativos que necesitaría dicho alumnado.</p> <p>Nos encontramos alumnos escolarizados en modalidad ordinaria en 3 años que requieren un cambio de modalidad de escolarización posteriormente a ser evaluados por los EOEIPs iniciado ya el curso. Los tiempos de la administración educativa y sanitaria no son coincidentes.</p>	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEAT ZARAGOZA	Artículo. 13. 8a	<p>ELIMINACIÓN/CAMBIO</p> <p>Durante el proceso de nueva escolarización, ya sea en Educación Infantil o Educación Primaria. Desde el inicio del curso escolar hasta el 31 de enero, previo al proceso de admisión, las familias o representantes legales podrán solicitar en el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, una evaluación psicopedagógica que determine la necesidad específica de apoyo educativo de su hijo o hija. De forma excepcional, podrán atenderse solicitudes fuera del plazo establecido, justificadas debidamente por informes del ámbito sanitario y/o social por sospecha <u>de graves dificultades y</u> necesidades educativas especiales que se prevén permanentes y que requieran recursos y actuaciones educativas generales y/o específicas en su nueva escolarización.</p> <p>Justificación Necesidad de explicitarse los criterios que se contemplarían en ese supuesto de excepcionalidad con posterioridad al 31 de enero. Necesidad de que esas solicitudes posteriores a dicha fecha estén debidamente justificadas con informes/certificado de discapacidad, ya que si no se corre el riesgo de que se sigan enviando solicitudes fuera de plazo durante el proceso de admisión, como viene sucediendo hasta ahora provocando desajustes en el proceso ordinario de escolarización.</p>	X				
CERMI	Artículo 13. 8a	<p>a) Durante el proceso de nueva escolarización, ya sea en Educación Infantil o Educación Primaria. Desde el inicio de curso escolar hasta el 31 de enero, previo al proceso de admisión, las familias o representantes legales podrán solicitar en el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, una evaluación psicopedagógica que determine la necesidad específica de apoyo educativo de su hijo o hija, se podrán tener en cuenta los informes de otros centros y/o profesionales que intervienen en el proceso de desarrollo del alumno o alumna. De forma excepcional, podrán atenderse solicitudes fuera del plazo establecido, justificadas por sospecha de graves dificultades y necesidades educativas.</p>	X				
LUCÍA J. RODRÍGUEZ LÓPEZ	Artículo. 13.8a	<p>CAMBIO</p> <p>Necesidad de explicitarse los criterios que se contemplarían en ese supuesto de excepcionalidad con posterioridad al 31 de enero.</p>	X				
JUAN CARLOS LÓPEZ GARZÓN	Artículo. 13.8a	<p>ELIMINACIÓN apartado a)</p>			X		Es necesario establecer un plazo cuando se trata de una evaluación previa al proceso de escolarización, ya que si no se garantiza una evaluación psicopedagógica de calidad que garantice la mejor escolarización. Se abre la posibilidad de una excepcionalidad cuando se prevén necesidades educativas especiales permanente



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 14.4	CAMBIO 4. En relación a la permanencia en el sistema educativo, los centros ofertarán programas específicos que atiendan a la diversidad, así como otras iniciativas que potencien el desarrollo de las competencias clave en el alumnado y favorezcan sus habilidades integrales.			X		El desarrollo de las competencias clave lleva implícito las habilidades integrales del alumnado.
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 14.6	CAMBIO "...con técnicas de andamiaje tales como apoyos visuales por "...con técnicas de refuerzo de los aprendizajes tales como apoyos visuales u otras"			X		No mejora comprensión del texto



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 15.1	INCORPORACIÓN 1. El desarrollo de la acción tutorial es un derecho del alumnado en la medida en que contribuye a su desarrollo integral. Como parte de la función docente, su planificación y desarrollo será compartido e implicará a toda la comunidad educativa. El tutor asegurará la atención personalizada sobre todo con los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, el seguimiento individualizado y del grupo, y la coordinación con el equipo docente, así como con las familias o representantes legales. Se contemplarán actuaciones relacionadas con la igualdad, la corresponsabilidad y el establecimiento de pautas educativas familiares. Dicho tutor mostrará empatía y será receptivo hacia todo el alumnado, principalmente al que presenta NEE además de estar formado en el ámbito concreto de las dificultades que presenten.			X		Estas matizaciones aparecen contempladas en toda la normativa relativa a convivencia escolar.
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 15.2	INCORPORACIÓN 2. El centro educativo facilitará la colaboración y participación de las familias o representantes legales, manteniendo una actitud dialogante en la que se tengan en cuenta sus expectativas y emociones, así como la información que sobre sus hijos aportan y que complementa el ámbito extraescolar para el beneficio de la respuesta educativa de todo el alumnado, principalmente de los que presentan NEE.			X		No procede en este punto citar el ámbito extraescolar.
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 15.3 d)	INCORPORACIÓN d) Ampliación de los itinerarios formativos para los niños con dificultades priorizando programas de Habilidades Sociales, de Integración Sensorial, et.			X		Queda recogido en los apartados a), b) y c)
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 15.5	INCORPORACIÓN 5. Para reforzar los contenidos del Plan de Orientación y Acción Tutorial en el centro educativo se tendrán en cuenta los programas y proyectos que incluyan el Plan de Convivencia, el Plan de Igualdad y el Plan de Atención a la Diversidad.			X		Cuando se cita al Plan de Convivencia y Plan de Igualdad hace referencia a las actividades que se contemplan para realizar en tutoría con el alumnado



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
TERESA GASCON FLETA	Artículo 16. Apartado 6	Para algunos alumnos/as con Necesidad Específica de Apoyo Educativo cursar las áreas en lengua extranjera supone una barrera al aprendizaje innecesaria que les impide el logro de los objetivos de la etapa y el desarrollo de las competencias clave. Así mismo, este alumnado que requiere un mayor apoyo en el entorno familiar ve dificultada la posibilidad de recibirlo si el material de trabajo se encuentra expresado en otro idioma. De este modo, la actuación general de acceso supondría facilitar el material de aprendizaje así como las pruebas de evaluación en castellano de manera complementaria al trabajo que se haría en clase con su grupo de referencia. Texto propuesto: Para aquellos alumnos/as con necesidad específica de apoyo educativo que requieran de una respuesta muy adaptada, se valorará la posibilidad de que cursen la asignatura o asignaturas en lengua castellana para priorizar la adquisición de los saberes básicos, considerándose esta actuación como una actuación general de acceso al currículo			x		La descripción general de las actuaciones se considera que incluye entre otras, la enseñanza fuera del grupo de referencia en lengua castellana.
MARÍA JESÚS MAINER CASANOVA	Artículo 16. Apartado 6	Para algunos alumnos/as con Necesidad Específica de Apoyo Educativo cursar las materias en lengua extranjera supone Una barrera al aprendizaje innecesaria que les impide el logro de los objetivos de la etapa y el desarrollo de las competencias clave. Así mismo, este alumnado que requiere un mayor apoyo en el entorno del hogar ve dificultada la posibilidad de recibirlo si el material de trabajo se encuentra expresado en otro idioma. El alumno o alumna puede continuar recibiendo las clases en Lengua extranjera con su grupo de referencia pero recibir en castellano el material, la atención individualizada, las pruebas de evaluación... Texto propuesto: En aquellos casos en que las Necesidades Específicas de Apoyo educativo así lo hagan necesario, se valorará la posibilidad de que el alumno/a curse la materia o materias en Lengua Castellana para priorizar la adquisición de lo saberes básicos de la materia considerándose esta medida una actuación general de acceso al curriculum.			x		La descripción general de las actuaciones se considera que incluye entre otras, la enseñanza fuera del grupo de referencia en lengua castellana.
Mª DEL MAR MARTÍNEZ PARDOS	Artículo 16. Apartado 6	Para algunos alumnos/as con Necesidad Específica de Apoyo Educativo cursar las materias en lengua extranjera supone una barrera al aprendizaje innecesaria que les impide el logro de los objetivos de la etapa y el desarrollo de las competencias clave. Así mismo, este alumnado que requiere un mayor apoyo en el entorno del hogar ve dificultada la posibilidad de recibirlo si el material de trabajo se encuentra expresado en otro idioma. El alumno o alumna puede continuar recibiendo las clases en Lengua extranjera con su grupo de referencia pero recibir en castellano el material, la atención individualizada, las pruebas de evaluación... Texto propuesto: En aquellos casos en que las Necesidades Específicas de Apoyo educativo así lo hagan necesario, se valorará la posibilidad de que el alumno/a curse la materia o materias en Lengua Castellana para priorizar la adquisición de lo saberes básicos de la materia considerándose esta medida una actuación general de acceso al curriculum.			X		La descripción general de las actuaciones se considera que incluye entre otras, la enseñanza fuera del grupo de referencia en lengua castellana.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
INMACULADA GUIJARRO CASTRO. IES MAR DE CASPE	Artículo 16. Apartado 6	Para algunos alumnos/as con Necesidad Específica de Apoyo Educativo cursar las materias en lengua extranjera supone una barrera al aprendizaje innecesaria que les impide el logro de los objetivos de la etapa y el desarrollo de las competencias clave. Así mismo, este alumnado que requiere un mayor apoyo en el entorno del hogar ve dificultada la posibilidad de recibirlo si el material de trabajo se encuentra expresado en otro idioma. El alumno o alumna puede continuar recibiendo las clases en Lengua extranjera con su grupo de referencia pero recibir en castellano el material, la atención individualizada, las pruebas de evaluación... En aquellos casos en que las Necesidades Específicas de Apoyo educativo así lo hagan necesario, se valorará la posibilidad de que el alumno/a curse la materia o materias en Lengua Castellana para priorizar la adquisición de lo saberes básicos de la materia considerándose esta medida una actuación general de acceso al curriculum.			X		La descripción general de las actuaciones se considera que incluye entre otras, la enseñanza fuera del grupo de referencia en lengua castellana.
EOEIP HUESCA	Artículo 16. Apartado 6	MODIFICACIÓN. (...) Se prestará especial atención a los aspectos metodológicos favoreciendo el acercamiento a los contenidos, conceptos y saberes básicos sin que la lengua extranjera suponga un obstáculo en relación al perfil de salida de la etapa y al desarrollo de las competencias clave desde la personalización de la educación. Anexo I de la concreción curricular y desarrollo para la etapa de educación primaria					La descripción general de las actuaciones se considera que incluye entre otras, la enseñanza fuera del grupo de referencia en lengua castellana.
EOEIP FUENTES	Artículo 16.	Error "en las etapas de educación infantil y primaria se establecerán las medidas de intervención educativa"	X				
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 16.	Error "en las etapas de educación infantil y primaria se establecerán las medidas de intervención educativa"	X				
EOEIP TARAZONA	Artículo 16.	Error "en las etapas de educación infantil y primaria se establecerán las medidas de intervención educativa"	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA	Artículo 16. Apartado 6	Eliminar o concretar el apartado para alumnado ACNEAE. Instrucciones CONCRETAS de actuaciones específicas sobre cómo proceder con alumnado ACNEAE en los programas de Bilingüismo. Una actuación específica para cuando la lengua extranjera sí que supone un obstáculo.		X			La descripción general de las actuaciones se considera que incluye entre otras, la enseñanza fuera del grupo de referencia en lengua castellana.
EQUIPO ESPECIALIZADO DISCAPACIDAD FÍSICA	Artículo 16.	Error "en las etapas de educación infantil y primaria se establecerán las medidas de intervención educativa"	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP EJEJA	Artículo 16. Apartado 6	<p>INCORPORACIÓN</p> <p>En aquellos casos en que las Necesidades Específicas de Apoyo educativo así lo hagan necesario, se valorará la posibilidad de que el alumno/a curse la materia o materias en Lengua Castellana para priorizar la adquisición de lo saberes básicos de la materia considerándose esta medida una actuación general de acceso al curriculum.</p> <p>Justificación. Para algunos alumnos/as con Necesidad Específica de Apoyo Educativo cursar las materias en lengua extranjera supone una barrera al aprendizaje innecesaria que les impide el logro de los objetivos de la etapa y el desarrollo de las competencias clave. Así mismo, este alumnado que requiere un mayor apoyo en el entorno del hogar ve dificultada la posibilidad de recibirlo si el material de trabajo se encuentra expresado en otro idioma.</p>			X		La descripción general de las actuaciones se considera que incluye entre otras, la enseñanza fuera del grupo de referencia en lengua castellana.
CERMI	Artículo 16. Apartado 6	<p>"6. En relación a los centros con un programa de bilingüismo, en las etapas de educación infantil y primaria se establecerán las medidas de intervención educativa que precise el alumnado para su mejora en la adquisición de la competencia lingüística en lengua extranjera, así como de los contenidos curriculares de cada una de las asignaturas. Se prestará especial atención a los aspectos metodológicos favoreciendo el acercamiento a los contenidos, conceptos y saberes básicos sin que la lengua extranjera suponga un obstáculo. Para ello, se seguirá el enfoque AICLE a través del aprendizaje basado en proyectos, el uso de materiales manipulativos y auténticos y sistemas de evaluación formativa con técnicas de andamiaje tales como apoyos visuales. Se tendrá en cuenta que estos materiales y sistemas de evaluación sean accesibles para todo el alumnado."</p>	X				
EOEIP EJEJA	Artículo 16. Apartado 6	<p>INCORPORACIÓN</p> <p>En aquellos casos en que las Necesidades Específicas de Apoyo educativo así lo hagan necesario, se valorará la posibilidad de que el alumno/a curse la materia o materias en Lengua Castellana para priorizar la adquisición de lo saberes básicos de la materia considerándose esta medida una actuación general de acceso al curriculum.</p> <p>Justificación. Para algunos alumnos/as con Necesidad Específica de Apoyo Educativo cursar las materias en lengua extranjera supone una barrera al aprendizaje innecesaria que les impide el logro de los objetivos de la etapa y el desarrollo de las competencias clave. Así mismo, este alumnado que requiere un mayor apoyo en el entorno del hogar ve dificultada la posibilidad de recibirlo si el material de trabajo se encuentra expresado en otro idioma.</p>					La descripción general de las actuaciones se considera que incluye entre otras, la enseñanza fuera del grupo de referencia en lengua castellana.
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 16.6	<p>CAMBIO</p> <p>no siendo obligatorio sino opcional la participación en dicho programa de bilingüismo, en especial consideración para los ACNEAES</p>			X		Como actuación general se puede proponer apoyo en lengua castellana. La normativa que regula el programa de bilingüismo no contempla la posibilidad de elección en la etapa de primaria.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 17	CAMBIO En toda la etapa de Educación Primaria y en toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria,			X		En la etapa de primaria no existe ninguna materia alternativa a la segunda lengua extranjera.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP FUENTES	Artículo 18	INCORPORACIÓN Necesidad de concretar y definir con diferentes propuestas qué es DUA y cómo se puede orientar a los docentes y centros educativos a que la lleven a cabo. Desde la normativa anterior se tienen dudas, con respecto a la diferencia con las adaptaciones no significativas del currículo y/o enriquecimiento curricular.			X		No hay propuesta de texto
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 18	INCORPORACIÓN Necesidad de concretar y definir con diferentes propuestas qué es DUA y cómo se puede orientar a los docentes y centros educativos a que la lleven a cabo. Desde la normativa anterior se tienen dudas, con respecto a la diferencia con las adaptaciones no significativas del currículo y/o enriquecimiento curricular.			X		No hay propuesta de texto
EOEIP TARAZONA	Artículo 18	INCORPORACIÓN Necesidad de concretar y definir con diferentes propuestas qué es DUA y cómo se puede orientar a los docentes y centros educativos a que la lleven a cabo. Desde la normativa anterior se tienen dudas, con respecto a la diferencia con las adaptaciones no significativas del currículo y/o enriquecimiento curricular.			X		No hay propuesta de texto
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 18.4	INCORPORACIÓN 4. Se tendrá en consideración a las asociaciones y entidades sociales en cuyo objeto social se tenga como uno de sus fines una atención y educación de calidad para todas las personas con necesidades especiales a lo largo de la vida.			X		La colaboración con las asociaciones y entidades sociales ya que descrita en otros apartados de la orden.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP 2	Artículo 19 título	CAMBIO Artículo 19. Adaptaciones no significativas del currículo o enriquecimiento curricular. JUSTIFICACIÓN: Se realiza esta propuesta de cambio para diferenciar que no tienen que ser necesarias las dos medidas, sino que puede ser una u otra.			X		La definición y descripción de las actuaciones no implica que deban aplicarse conjuntamente
EOEIP 2	Artículo 19. Punto1	ELIMINACIÓN DE UNA PARTE 1. Para lograr la accesibilidad universal al aprendizaje a la que alude el artículo 18 de esta Orden, y atendiendo al principio de flexibilidad, se podrán desarrollar adaptaciones no significativas del currículo o enriquecimiento curricular, entendidas como la adecuación de la programación didáctica y personalización de la respuesta educativa inclusiva. Dichas actuaciones generales son de aplicación individual a un alumno o alumna <u>y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuyas conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B, según proceda.</u> Justificación: Una adaptación curricular no significativa o un enriquecimiento curricular la decide y realiza el equipo docente cuando un alumno o alumna así lo requiere, referida a una competencia específica y/ o en función de las circunstancias personales en las que se encuentre ese alumnado, independientemente de que pueda presentar unas características compatibles con las recogidas en el Anexo IV.	X				
CAROLINA MILLÁN LÓPEZ	Artículo 19. Punto1	ELIMINACIÓN informe psicopedagógico previo, supone un retroceso, volver a una concepción de la orientación más centrada en el diagnóstico, en el etiquetar, que en la respuesta educativa que se le da al alumnado. Medidas generales tipo adaptaciones curriculares no significativas o de enriquecimiento curricular, como su nombre indica, son medidas de carácter general, que puede necesitarlas cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico. Además implica una excesiva burocratización, inasumible actualmente con los recursos con los que contamos, lo que conllevaría a que dichas medidas que realizamos en el día a día dentro de una concepción inclusiva y normalizadora, se tengan que demorar por todo el proceso que ahora supondrían.	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
CAROLINA MILLÁN LÓPEZ	Artículo 19 bis. Punto 1	ELIMINACIÓN informe psicopedagógico previo, supone un retroceso, volver a una concepción de la orientación más centrada en el diagnóstico, en el etiquetar, que en la respuesta educativa que se le da al alumnado. Medidas generales tipo adaptaciones curriculares no significativas o de enriquecimiento curricular, como su nombre indica, son medidas de carácter general, que puede necesitarlas cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico. Además implica una excesiva burocratización, inasumible actualmente con los recursos con los que contamos, lo que conllevaría a que dichas medidas que realizamos en el día a día dentro de una concepción inclusiva y normalizadora, se tengan que demorar por todo el proceso que ahora supondrían.	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo
CAROLINA MILLÁN LÓPEZ	Artículo 19 bis. Punto 1 c	Aparece como una opción de recurso personal, pero no se especifica si se refiere a los maestros de pedagogía terapéutica o a qué personal. Por otro lado, en ninguno de los dos modelos de informe aparece una casilla para marcar esta opción	X				ELIMINACIÓN
ROSA Mª VALLS VERNICH	Artículo 19. Punto 1.	La evaluación del alumnado que requiera de actuaciones generales no responde a una concepción inclusiva de la educación, si no a un modelo basado en el diagnóstico y el "etiquetaje" del alumnado". Además, considero que la evaluación de todos los alumnos que puedan requerir actuaciones generales con un carácter individualizado es inabarcable para la Red de Orientación en Aragón. Actualmente, nos encontramos desbordados por la cantidad de trabajo y funciones que tenemos que asumir; ya que la ratio de orientadores en Aragón se halla muy lejos de la recomendada por la UNESCO (1 orientador por cada 250 alumnos	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo
ROSA Mª VALLS VERNICH	Artículo 19 bis. Punto 1 y punto 2.	Que las actuaciones generales requieran de un informe psicopedagógico previo supone volver a una concepción de la orientación basada en el diagnóstico y el etiquetaje de los alumnos; concepción muy lejana al paradigma de la inclusión educativa. Las adaptaciones de acceso y las adaptaciones de las condiciones de evaluación deberían ser consideradas actuaciones generales que puede aplicar el centro si un alumno las necesita, sin requerir para ello evaluación psicopedagógica. En el caso de la solicitud de personal de atención educativa complementaria considero que el trámite para su solicitud debería ser más sencillo que una evaluación psicopedagógica. Además, el tener que realizar estas evaluaciones supondría una carga de trabajo que la Red de Orientación no puede asumir actualmente.	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo para las actuaciones generales
ROSA Mª VALLS VERNICH	Artículo 19 ter	Considero que estas actuaciones generales deberían poder solicitarse con un trámite más sencillo que una evaluación psicopedagógica y que tendrán que realizar el trámite las familias.	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
PATRICIA PENELOPE LOPEZ CHAMIER	Artículo 19. Punto1	<p>Como se desarrolla en nuestra normativa anterior aragonesa, las actuaciones generales se desarrollan en el aula con carácter ordinario. El hecho de que estas actuaciones requieran un informe psicopedagógico previo, significa dejar de ofrecer una atención educativa flexible. Supone un retroceso, volver a una concepción de la orientación más centrada en el diagnóstico, en el etiquetar, que en la respuesta educativa que se le da al alumnado. Las medidas generales como su nombre indica, son medidas de carácter general, que puede necesitarlas cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico. Además implica una excesiva burocratización, inasumible actualmente con los recursos con los que contamos. Su realización conllevaría que las medidas, que el equipo docente realiza en el día a día dentro de una concepción inclusiva y normalizadora, se tengan que demorar por todo el proceso que ahora supondrían.</p> <p>Va en contra también de la idea de que la respuesta educativa debe prestarse en el momento en que se detectan las dificultades.</p> <p>Con estas evaluaciones, retiramos lo que hemos conseguido en estos últimos cursos que es la inclusión.</p> <p>En nuestro Centro, tenemos a casi un tercio del alumnado con INFORME DE ACTUACIONES GENERALES (Informe elaborado por el Dpto. de Orientación, el cual se custodia en los expedientes individuales de cada alumno).</p> <p>Además, de que se requerirá de una DOTACIÓN ECONÓMICA Y PERSONAL grande en los IES, ya que como bien sabéis los IES no cuentan con las pruebas necesarias para evaluar al alumnado.</p> <p>Por otra parte, se tendrá que contemplar la contratación de 1 o 2 orientadores más por centro (dependiendo de la ratio total del alumnado) para que se dedique EXCLUSIVAMENTE a la evaluación de estos alumnos y la elaboración de dichos informes, lo que conllevará acabar dicho proceso, si se es diligente en un plazo de posiblemente 2 o 3 años.</p>	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo
PATRICIA PENELOPE LOPEZ CHAMIER	Artículo 19 bis Punto 3	Este punto supondría evaluar o ratificar las medidas de todo el alumnado de los ciclos formativos de grado básico y a muchos de los que cursan grado medio y superior.	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo
TERESA GASCON FLETA	Artículo 19 bis. Punto 1	<p>Las Adaptaciones no significativas del currículo y el enriquecimiento curricular son Actuaciones Generales.</p> <p>Tal y como queda recogido en el concepto de actuaciones generales, éstas se desarrollan con carácter ordinario y van dirigidas a un alumno/a concreto, a un grupo o a todo el alumnado. Es por ello que suponen una respuesta flexible, continua, temporal y diversa cuyo objetivo principal es la inclusión de todo el alumnado en la dinámica del aula y del centro educativo.</p> <p>Que dichas actuaciones generales requieran de un informe psicopedagógico previo y por lo tanto de una evaluación psicopedagógica no facilita la respuesta anticipada a las necesidades ni el acceso universal al aprendizaje. Esto es así, puesto que la realización de la evaluación y el informe supondrían, por un lado, que la respuesta educativa se dilata en el tiempo y por otro que restase eficacia al trabajo de la RIOE por aumentar el trabajo burocrático</p>	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
MARÍA JESÚS MAINER CASANOVA	Artículo 19.1.4.	Para acceder a programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel (programa de desarrollo de capacidades) no se requiere evaluación psicopedagógica. Exigir evaluación psicopedagógica para acceder al programa de desarrollo de capacidades no respetaría lo establecido en el punto 6 de la ORDEN ECD/1240/2022, de 1 de agosto, por la que se autoriza el programa "Detección y Desarrollo de Capacidades" y se convoca a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para participar en dicho programa durante el curso 2022/2023	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo
MARÍA JESÚS MAINER CASANOVA	Artículo 19.1.	La realización de un informe psicopedagógico para la implementación de medidas generales de actuación para un alumno/a responde a un modelo clínico que ya hemos dejado atrás. Desde el modelo social de la discapacidad debemos tender a la eliminación de etiquetas y de barreras al aprendizaje (Index for inclusión). El profesorado debe tener la autonomía suficiente para eliminar las barreras que impidan la participación o los logros de cualquier alumno o alumna (educación inclusiva). Si necesitan un informe psicopedagógico para implementar actuaciones generales se pierde esa autonomía y las necesidades educativas del alumnado no recibirán respuesta siguiendo el principio establecido en el artículo 71 punto 3 de la Ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo de educación "identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión."	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo
MARÍA JESÚS MAINER CASANOVA	Artículo 19.bis.1	La realización de un informe psicopedagógico para la implementación de medidas generales de actuación para un alumno/a responde a un modelo clínico que ya hemos dejado atrás. Desde el modelo social de la discapacidad debemos tender a la eliminación de etiquetas y de barreras al aprendizaje (Index for inclusión). El profesorado debe tener la autonomía suficiente para eliminar las barreras que impidan la participación o los logros de cualquier alumno o alumna (educación inclusiva). Si necesitan un informe psicopedagógico para implementar actuaciones generales se pierde esa autonomía y las necesidades educativas del alumnado no recibirán respuesta siguiendo el principio establecido en el artículo 71 punto 3 de la Ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo de educación "identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión."	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
MARÍA JESÚS MAINER CASANOVA	Artículo 19.bis.1.c	Aparece como una opción de adaptación de acceso: recurso personal. No se especifica si se refiere a los maestros de pedagogía terapéutica o a qué personal. Por otro lado, en ninguno de los dos modelos de informe aparece una casilla para marcar esta opción. Que la intervención del especialista en PT o AL requiera informe psicopedagógico iría en contra de lo especificado en el artículo 8 punto 2 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón: " El profesorado de las especialidades de orientación educativa, servicios a la comunidad, pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje contribuirá especialmente a la mejora de la respuesta educativa que el centro ofrezca a las necesidades de todo el alumnado, preferentemente al que tenga necesidad específica de apoyo educativo, a través de los procesos de evaluación, planificación y práctica docente desde un enfoque inclusivo, apoyando el trabajo educativo del tutor o tutora y del equipo docente de este alumnado."		X			NO se requerirá informe psicopedagógico previo. Desaparece punto c
MARÍA JESÚS MAINER CASANOVA	Artículo 19.bis.3	La realización de un informe psicopedagógico para la implementación de medidas generales de actuación para un alumno/a responde a un modelo clínico que ya hemos dejado atrás. Desde el modelo social de la discapacidad debemos tender a la eliminación de etiquetas y de barreras al aprendizaje (Index for inclusión). El profesorado debe tener la autonomía suficiente para eliminar las barreras que impidan la participación o los logros de cualquier alumno o alumna (educación inclusiva). Si necesitan un informe psicopedagógico para implementar actuaciones generales se pierde esa autonomía y las necesidades educativas del alumnado no recibirán respuesta siguiendo el principio establecido en el artículo 71 punto 3 de la Ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo de educación "identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión."	X				Formación Profesional, TENDREMOS QUE DIFERENCIAR ENTRE ACCESO Y CONDICIONES DE EVALUACIÓN para FP



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
SAMANTA GARCÍA TORRES	Artículo 19. Punto 1.	<p>texto propuesto: quedarán registradas en las programaciones y memorias de los departamentos didácticos que las realicen, dejando constancia de las mismas en los sistemas informáticos y en un informe académico en el que conste el motivo de la actuación general, su desarrollo y evaluación, así como la propuesta para el curso próximo.</p> <p>Que las actuaciones generales requieran un informe psicopedagógico previo supone un retroceso, volver a una concepción de la orientación más centrada en el diagnóstico, en el etiquetar, que en la respuesta educativa que se le da al alumnado. Las actuaciones generales son medidas que puede necesitarlas cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico.</p> <p>Por otra parte, es conveniente que los departamentos didácticos registren las actuaciones generales que realicen de forma individual o grupal y que dejen constancia de ellas en las programaciones y memorias, incluyendo un informe académico que contenga, la situación que motiva la actuación general individualizada y en qué consiste la misma, así como su evolución y la propuesta para el curso siguiente.</p>		X			NO se requerirá informe psicopedagógico previo
SAMANTA GARCÍA TORRES	Artículo 19.bis.1	<p>Propuesta de texto: Dichas actuaciones generales son de aplicación individual a un alumno o alumna y quedarán registradas en las programaciones y memorias de los departamentos didácticos que las realicen, dejando constancia de las mismas en los sistemas informáticos y en un informe académico en el que conste el motivo de la actuación general, su desarrollo y evaluación, así como la propuesta para el curso próximo.</p> <p>Que las actuaciones generales requieran un informe psicopedagógico previo supone un retroceso, volver a una concepción de la orientación más centrada en el diagnóstico, en el etiquetar, que en la respuesta educativa que se le da al alumnado. Las actuaciones generales son medidas que puede necesitarlas cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico.</p> <p>Por otra parte, es conveniente que los departamentos didácticos registren las actuaciones generales que realicen de forma individual o grupal y que dejen constancia de ellas en las programaciones y memorias, incluyendo un informe académico que contenga, la situación que motiva la actuación general individualizada y en qué consiste la misma, así como su evolución y la propuesta para el curso siguiente.</p>		X			NO se requerirá informe psicopedagógico previo
SAMANTA GARCÍA TORRES	Artículo 19.bis.1.c	<p>Sustitución personal de apoyo por profesorado de Pedagogía terapéutica. Aparece como una opción de recurso personal, pero no se especifica si se refiere a los maestros de pedagogía terapéutica o a qué personal. Por otro lado, en ninguno de los dos modelos de informe aparece una casilla para marcar esta opción. Actualmente los PT se asignan en los IES por el número de ACNEES no de ACNEAES. Si con esta normativa se puede cambiar su asignación, debería explicitarse adecuadamente</p>		X			A estudiar...primera opción eliminar punto c



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
Mª DEL MAR MARTÍNEZ PARDOS	Artículo 19.1.4.	CAMBIO+ ELIMINACIÓN Propuesta texto Esta actuación podrá desarrollarse de forma individual para cualquier alumno o alumna que lo requiera. Una forma de implementar el programa de enriquecimiento curricular es mediante programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel." La eliminación de la evaluación psicopedagógica se justifica del mismo modo que la alegación número 1. Además, creo que debe quedar claro que para acceder a programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel (programa de desarrollo de capacidades) no se requiere evaluación psicopedagógica . Exigir evaluación psicopedagógica para acceder al programa de desarrollo de capacidades no respetaría lo establecido en el punto 6 de la ORDEN ECD/1240/2022, de 1 de agosto, por la que se autoriza el programa "Detección y Desarrollo de Capacidades" y se convoca a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para participar en dicho programa durante el curso 2022/2023		X			NO se requerirá informe psicopedagógico previo
EOEIP 2	Artículo 19.1.4.	ELIMINACIÓN DE UNA PARTE Esta actuación podrá desarrollarse de forma individual, <u>previa evaluación psicopedagógica</u> , o mediante programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel.	X				
Mª DEL MAR MARTÍNEZ PARDOS	Artículo 19 .3	CAMBIO. Formación Profesional .No se requeriría evaluación psicopedagógica para realizar actuaciones generales. Tampoco sería necesario realizar un nuevo informe para ratificar estas necesidades teniendo en cuenta que es prescriptivo hacer un informe de fin de etapa en el caso de alumnado ACNEAE. Propuesta Texto: En las enseñanzas de Formación Profesional, las adaptaciones curriculares no significativas, deberán ser realizadas por el equipo docente con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa. Una copia de estas adaptaciones deberá figurar en el expediente del alumno o alumna. En estas enseñanzas las adaptaciones que se realicen nunca podrán afectar a los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que componen el currículo del ciclo formativo de que se trate. Así mismo, se tendrá en cuenta que su desarrollo no ponga en riesgo la integridad física del alumnado afectado, ni del resto de los compañeros. En el caso de alumnado que haya estado escolarizado en los dos cursos previos a las enseñanzas de formación profesional y que ya contará con una evaluación psicopedagógica previa que determinará la necesidad de adaptaciones no significativas, el nuevo informe podrá consistir en ratificar la necesidad de continuar con dichas adaptaciones.		X			NO se requerirá informe psicopedagógico previo. NO se requerirá informe psicopedagógico previo. No se especifica nada ACNEAES puesto que ya es prescriptivo y está regulado
Mª DEL MAR MARTÍNEZ PARDOS	Artículo 19.bis.1	ELIINACIÓN evaluación psicopedagógica	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
Mª DEL MAR MARTÍNEZ PARDOS	Artículo 19 bis. 1. C.	CAMBIO, pero sin propuesta de texto. Aparece como una opción de adaptación de acceso: recurso personal. No se especifica si se refiere a los maestros de pedagogía terapéutica o a qué personal. Por otro lado, en ninguno de los dos modelos de informe aparece una casilla para marcar esta opción. Que la intervención del especialista en PT o AL requiera informe psicopedagógico iría en contra de lo especificado en el artículo 8 punto 2 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón: " El profesorado de las especialidades de orientación educativa, servicios a la comunidad, pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje contribuirá especialmente a la mejora de la respuesta educativa que el centro ofrezca a las necesidades de todo el alumnado, preferentemente al que tenga necesidad específica de apoyo educativo, a través de los procesos de evaluación, planificación y práctica docente desde un enfoque inclusivo, apoyando el trabajo educativo del tutor o tutora y del equipo docente de este alumnado."		X			NO se requerirá informe psicopedagógico previo. Desaparece punto c
Mª DEL MAR MARTÍNEZ PARDOS	Artículo 19.bis.3	ELIMINACIÓN. Este punto supondría evaluar o ratificar las medidas de todo el alumnado de los ciclos formativos de grado básico y a muchos de los que cursan grado medio y superior.					Formación Profesional, TENDREMOS QUE DIFERENCIAR ENTRE ACCESO "NO SIGNIFICATIVAS" Y CONDICIONES DE EVALUACIÓN para FP



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
PILAR ANDRÉS OMEDES	Artículo 19. Punto 1.	<p>CAMBIO. texto propuesto. quedarán registradas en las programaciones y memorias de los departamentos didácticos que las realicen, dejando constancia de las mismas en los sistemas informáticos y en un informe académico en el que conste el motivo de la actuación general, su desarrollo y evaluación, así como la propuesta para el curso próximo.</p> <p>Que las actuaciones generales requieran un informe psicopedagógico previo supone un retroceso, volver a una concepción de la orientación más centrada en el diagnóstico, en el etiquetar, que en la respuesta educativa que se le da al alumnado. Las actuaciones generales son medidas que puede necesitarlas cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico.</p> <p>Por otra parte, es conveniente que los departamentos didácticos registren las actuaciones generales que realicen de forma individual o grupal y que dejen constancia de ellas en las programaciones y memorias, incluyendo un informe académico que contenga, la situación que motiva la actuación general individualizada y en qué consiste la misma, así como su evolución y la propuesta para el curso siguiente.</p> <p>Por otra parte, es conveniente que los departamentos didácticos registren las actuaciones generales que realicen de forma individual o grupal y que dejen constancia de ellas en las programaciones y memorias, incluyendo un informe académico que contenga, la situación que motiva la actuación general individualizada y en qué consiste la misma, así como su evolución y la propuesta para el curso siguiente.</p> <p>Propuesta texto 5. Las actuaciones generales que se dirijan de forma individual a un alumno o alumna en concreto, quedarán registradas en las programaciones y memorias de los departamentos didácticos que las realicen, dejando constancia de las mismas en los sistemas informáticos y en un informe académico en el que conste el motivo de la actuación general, su desarrollo y evaluación, así como la propuesta para el curso próximo.</p>		X			



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
PILAR ANDRÉS OMEDES	Artículo 19.bis.1	<p>CAMBIO texto propuesto: quedarán registradas en las programaciones y memorias de los departamentos didácticos que las realicen, dejando constancia de las mismas en los sistemas informáticos y en un informe académico en el que conste el motivo de la actuación general, su desarrollo y evaluación, así como la propuesta para el curso próximo.</p> <p>Que las actuaciones generales requieran un informe psicopedagógico previo supone un retroceso, volver a una concepción de la orientación más centrada en el diagnóstico, en el etiquetar, que en la respuesta educativa que se le da al alumnado. Las actuaciones generales son medidas que puede necesitarlas cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico.</p> <p>Por otra parte, es conveniente que los departamentos didácticos registren las actuaciones generales que realicen de forma individual o grupal y que dejen constancia de ellas en las programaciones y memorias, incluyendo un informe académico que contenga, la situación que motiva la actuación general individualizada y en qué consiste la misma, así como su evolución y la propuesta para el curso siguiente.</p> <p>Por otra parte, es conveniente que los departamentos didácticos registren las actuaciones generales que realicen de forma individual o grupal y que dejen constancia de ellas en las programaciones y memorias, incluyendo un informe académico que contenga, la situación que motiva la actuación general individualizada y en qué consiste la misma, así como su evolución y la propuesta para el curso siguiente.</p> <p>Propuesta texto 5. Las actuaciones generales que se dirijan de forma individual a un alumno o alumna en concreto, quedarán registradas en las programaciones y memorias de los departamentos didácticos que las realicen, dejando constancia de las mismas en los sistemas informáticos y en un informe académico en el que conste el motivo de la actuación general, su desarrollo y evaluación, así como la propuesta para el curso próximo.</p> <p>Así mismo, en las reuniones de tutoría habituales se informará a las familias o representantes legales de las actuaciones generales individualizadas propuestas, promoviendo su colaboración en la implementación de las mismas, considerando las posibilidades de participación y las características de cada familia.</p> <p>Por otra parte, considero importante dejar explícito en la Nueva orden la importancia de que los Departamentos Didácticos registren las actuaciones generales que se vayan realizando, incorporando informes académicos según necesidades concretas.</p>		X			NO se requerirá informe psicopedagógico previo
PILAR ANDRÉS OMEDES	Artículo 19.bis.1.c	<p>Sustitución personal de apoyo por profesorado de Pedagogía terapéutica o especificar el personal al que hace referencia.</p> <p>Aparece como una opción de recurso personal, pero no se especifica si se refiere a los maestros de pedagogía terapéutica o a qué personal. Por otro lado, en ninguno de los dos modelos de informe aparece una casilla para marcar esta opción. Actualmente los PT se asignan en los IES por el número de ACNEES no de ACNEAES. Si con esta normativa se puede cambiar su asignación, debería explicitarse adecuadamente</p>		X			Se elimina punto c
INMACULADA GUIJARRO CASTRO. IES MAR DE CASPE	Artículo 19. Punto 1.	<p>ELIMINACIÓN</p> <p>Las adaptaciones curriculares no significativas o de enriquecimiento curricular, son actuaciones generales que puede necesitar cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico. Esto, además, implicaría una ingente carga de trabajo (unida a la que ya tenemos, que no es poca) y una excesiva burocratización, inasumible actualmente con los recursos con los que contamos, lo que conllevaría a que dichas medidas que realizamos en el día a día dentro de una concepción inclusiva y normalizadora, se tengan que demorar por todo el proceso que ahora supondrían.</p>	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
INMACULADA GUIJARRO CASTRO. IES MAR DE CASPE	Artículo 19..4.	CAMBIO. Esta actuación podrá desarrollarse de forma individual para cualquier alumno o alumna que lo requiera. Una forma de implementar el programa de enriquecimiento curricular es mediante programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel." La eliminación de la evaluación psicopedagógica se justifica del mismo modo que la alegación número 1. Además, creo que debe quedar claro que para acceder a programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel (programa de desarrollo de capacidades) no se requiere evaluación psicopedagógica. Exigir evaluación psicopedagógica para acceder al programa de desarrollo de capacidades no respetaría lo establecido en el punto 6 de la ORDEN ECD/1240/2022, de 1 de agosto, por la que se autoriza el programa "Detección y Desarrollo de Capacidades" y se convoca a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para participar en dicho programa durante el curso 2022/2023	X				
INMACULADA GUIJARRO CASTRO. IES MAR DE CASPE	Artículo 19.bis.1	ELIMINACIÓN. Las adaptaciones curriculares no significativas o de enriquecimiento curricular, son actuaciones generales que puede necesitar cualquier alumno en algún momento de su escolaridad, sin tener que pasar por el proceso de evaluación, determinar una categoría de ACNEAE y realizar su correspondiente informe psicopedagógico. Esto, además, implicaría una ingente carga de trabajo (unida a la que ya tenemos, que no es poca) y una excesiva burocratización, inasumible actualmente con los recursos con los que contamos, lo que conllevaría a que dichas medidas que realizamos en el día a día dentro de una concepción inclusiva y normalizadora, se tengan que demorar por todo el proceso que ahora supondrían.	X				NO se requerirá informe psicopedagógico previo
INMACULADA GUIJARRO CASTRO. IES MAR DE CASPE	Artículo 19.bis.1.c	CAMBIO. Aparece como una opción de adaptación de acceso: recurso personal. No se especifica si se refiere a los maestros de pedagogía terapéutica o a qué personal. Por otro lado, en ninguno de los dos modelos de informe aparece una casilla para marcar esta opción. requiera informe psicopedagógico iría en contra de lo especificado en el artículo 8 punto 2 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón: " El profesorado de las especialidades de orientación educativa, servicios a la comunidad, pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje contribuirá especialmente a la mejora de la respuesta educativa que el centro ofrezca a las necesidades de todo el alumnado, preferentemente al que tenga necesidad específica de apoyo educativo, a través de los procesos de evaluación, planificación y práctica docente desde un enfoque inclusivo, apoyando el trabajo educativo del tutor o tutora y del equipo docente de este alumnado." Actualmente los PT se asignan en los IES por el número de ACNEES no de ACNEAES. Si con esta normativa se puede cambiar su asignación, debería explicitarse adecuadamente	X				Se elimina punto C



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
INMACULADA GUIJARRO CASTRO. IES MAR DE CASPE	Artículo 19.bis.3	ELIMINACIÓN. adaptaciones de acceso al currículum y las condiciones de evaluación e indica "3. En las enseñanzas de Formación Profesional. Este punto supondría evaluar o ratificar las medidas de todo el alumnado de los ciclos formativos de grado básico y a muchos de los que cursan grado medio y superior.		X			Se diferencia entre adaptaciones de acceso que pasa a ser una actuación específica y adaptación de las condiciones de evaluación que se mantiene como actuación general dentro de las adaptaciones no significativas del currículo.
ROCÍO RODRIGUEZ BRIEVA	Artículo 19. Punto 1.	ELIMINACIÓN. Y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuya conclusiones se recogen en el III-B, según proceda. Una adaptación curricular no significativa o un enriquecimiento curricular la realiza y decide el equipo docente cuando un alumno o alumna así lo requiere, referida a una competencia específica y/ o en función de las circunstancias personales en las que se encuentre ese alumnado, independientemente de que pueda presentar unas características compatibles con las recogidas en el Anexo IV. Además, se puede añadir como justificación lo recogido para el artículo 11. 5	X				
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 19. Punto 1.	ELIMINACIÓN. Y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuya conclusiones se recogen en el III-B, según proceda. Una adaptación curricular no significativa o un enriquecimiento curricular la realiza y decide el equipo docente cuando un alumno o alumna así lo requiere, referida a una competencia específica y/ o en función de las circunstancias personales en las que se encuentre ese alumnado, independientemente de que pueda presentar unas características compatibles con las recogidas en el Anexo IV. Además, se puede añadir como justificación lo recogido para el artículo 11. 5	X				
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 19.3	ELIMINACIÓN. Previa evaluación psicopedagógica. (Formación Profesional) Una actuación general, por concepto, no requiere de evaluación psicopedagógica. Si un alumno/a ha precisado de actuaciones generales en las etapas obligatorias, se deberían de seguir aplicando en las etapas posobligatorias.	X				Formación Profesional, TENDREMOS QUE DIFERENCIAR ENTRE ACCESO "NO SIGNIFICATIVAS" Y CONDICIONES DE EVALUACIÓN para FP
ROCÍO RODRIGUEZ BRIEVA	Artículo 19.3	ELIMINACIÓN./CAMBIO Previa evaluación psicopedagógica. (Formación Profesional) Una actuación general, por concepto, no requiere de evaluación psicopedagógica. Si un alumno/a ha precisado de actuaciones generales en las etapas obligatorias, se deberían de seguir aplicando en las etapas posobligatorias. CAMBIO En el caso de alumnado que haya estado escolarizado en los dos cursos previos a las enseñanzas de formación profesional y con el que ya se estuvieran aplicando actuaciones generales, se continuarán aplicando dichas actuaciones en las enseñanzas de Formación Profesional.	X				
EOEIP 2	Artículo 19.3	ELIMINACIÓN DE UNA PARTE. Previa evaluación psicopedagógica. (Formación Profesional)Una actuación general, por concepto, no requiere de evaluación psicopedagógica	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 19.4.	ELIMINACIÓN. Previa evaluación psicopedagógica. (enriquecimiento curricular). La eliminación de la evaluación psicopedagógica se justifica del mismo modo que la alegación número 1. Además, creo que debe quedar claro que para acceder a programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel (programa de desarrollo de capacidades) no se requiere evaluación psicopedagógica. Exigir evaluación psicopedagógica para acceder al programa de desarrollo de capacidades no respetaría lo establecido en el punto 6 de la ORDEN ECD/1240/2022, de 1 de agosto, por la que se autoriza el programa "Detección y Desarrollo de Capacidades" y se convoca a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para participar en dicho programa durante el curso 2022/2023	X				
ROCÍO RODRIGUEZ BRIEVA	Artículo 19.4.	El enriquecimiento curricular hace referencia (...) Esta actuación podrá desarrollarse de forma individual, <u>previa evaluación psicopedagógica</u> , o mediante programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel.	X				
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 19.bis.1	ELIMINACIÓN. requerirán de una evaluación psicopedagógica previa. La justificación coincide con la 1ª justificación referida al artículo 11.5. Este punto supondría evaluar o ratificar las medidas de todo el alumnado de los ciclos formativos de grado básico y a muchos de los que cursan grado medio y superior.	X				
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 19.bis.2	INCORPORACIÓN 2. Las adaptaciones no significativas podrán contemplar: a) La priorización y la temporalización de los saberes básicos, competencias específicas, competencias clave y criterios de evaluación. b) La adecuación de los criterios de calificación, instrumentos, espacios y tiempos de la evaluación en las diferentes etapas educativas. c) La adecuación de las condiciones de evaluación. Propuesta de contemplar la adecuación de las condiciones de evaluación como adaptaciones no significativas. Propuesta de trasladar "la adecuación de las condiciones de evaluación" del artículo 19 bis. Punto 2 al apartado de adaptaciones curriculares no significativas, añadiendo un apartado c). Quitar de este apartado el uso de recursos tecnológicos (emisoras de FM...) que serían actuaciones específicas: uso de ayudas técnicas.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ROCÍO RODRIGUEZ BRIEVA	Artículo 19.bis.2	<p>INCORPORACIÓN</p> <p>2. Las adaptaciones no significativas podrán contemplar:</p> <p>a) La priorización y la temporalización de los saberes básicos, competencias específicas, competencias clave y criterios de evaluación.</p> <p>b) La adecuación de los criterios de calificación, instrumentos, espacios y tiempos de la evaluación en las diferentes etapas educativas.</p> <p>c) La adecuación de las condiciones de evaluación.</p> <p>Propuesta de contemplar la adecuación de las condiciones de evaluación como adaptaciones no significativas. Propuesta de trasladar "la adecuación de las condiciones de evaluación" del artículo 19 bis. Punto 2 al apartado de adaptaciones curriculares no significativas, añadiendo un apartado c). Quitar de este apartado el uso de recursos tecnológicos (emisoras de FM...) que serían actuaciones específicas: uso de ayudas técnicas.</p>	X				
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal ROCÍO RODRÍGUEZ BRIEVA IES MARTINA BESCÓS	Artículo 19.bis.2. 1,3,4,5.	<p>ELIMINACIÓN/CAMBIO.</p> <p>Las adaptaciones de acceso al currículo. Eliminación de "o III-B". Trasladar la redacción al Capítulo II de la Orden: Evaluación psicopedagógica y determinación de necesidad específica de apoyo educativo.</p> <p>Al ser actuación específica, requerirán Anexo IIIA Las adaptaciones de acceso recogidas en los puntos 1, 3, 4 y 5 son Actuaciones específicas puesto que únicamente se dirigen a un alumno o alumna concreta y no pueden contemplarse con carácter general para todo el alumnado</p>	X				
INMACULADA GUIJARRO CASTRO. IES MAR DE CASPE ROCÍO RODRÍGUEZ BRIEVA IES MARTINA BESCÓS	Artículo 19.bis.1.c	<p>ELIMINACIÓN de una parte.</p> <p>Eliminación de "personal docente de apoyo". No se especifica si se refiere a los maestros de pedagogía terapéutica o a qué personal. Por otro lado, en ninguno de los dos modelos de informe aparece una casilla para marcar esta opción.</p> <p>El personal docente de apoyo (si se refiere a PT y AL) debe ser un recurso de centro que se organice en función del Plan de Atención a la Diversidad de cada centro.</p> <p>Que la intervención del especialista en PT o AL requiera informe psicopedagógico iría en contra de lo especificado en el artículo 8 punto 2 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón: " El profesorado de las especialidades de orientación educativa, servicios a la comunidad, pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje contribuirá especialmente a la mejora de la respuesta educativa que el centro ofrezca a las necesidades de todo el alumnado, preferentemente al que tenga necesidad específica de apoyo educativo, a través de los procesos de evaluación, planificación y práctica docente desde un enfoque inclusivo, apoyando el trabajo educativo del tutor o tutora y del equipo docente de este alumnado." Actualmente los PT se asignan en los centros por el número de ACNEES no de ACNEAES. Si con esta normativa se puede cambiar su asignación, debería explicitarse adecuadamente.</p>	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal ROCÍO RODRÍGUEZ BRIEVA IES MARTINA BESCÓS	Artículo 19.bis.1.c	ELIMINACIÓN de "ya que serán los casos de atención prioritaria". Falta incorporar los aspectos a valorar en el caso de solicitar fisioterapeuta o personal de enfermería.	X				
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal ROCÍO RODRÍGUEZ BRIEVA IES MARTINA BESCÓS	Artículo 19.bis.6	ELIMINACIÓN Adaptaciones de acceso al currículo y de las condiciones de evaluación. Eliminar "ACNEAE" La solicitud de adaptación en las condiciones de acceso a Ciclos Formativos o a cualquier otra prueba que permita la obtención de títulos oficiales no universitarios, se puede solicitar para alumnado que no sea ACNEAE y para el que se le hayan aplicado actuaciones generales en su escolarización.	X				
EOEIP HUESCA	Artículo 19. Punto 1 y 4	ELIMINACIÓN. Supresión de la descripción de requerimiento de evaluación psicopedagógica para aplicación del enriquecimiento curricular, al no requerir la modificación de los elementos curriculares del nivel. Las actuaciones generales tal y como se describen en puntos anteriores, están determinadas y definidas por cada uno de los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía, en sus planes de atención a la diversidad y en la aplicación de sus PPDD. Este tipo de actuación, desde el punto de vista inclusivo, la respuesta es de carácter global, y aunque fuera de carácter individual, se trata de la ampliación de experiencias de aprendizaje a través de la introducción o profundización de contenidos, por lo que no requiere evaluación psicopedagógica al ser en sí misma enriquecedora a nivel grupal, por ejemplo, a través de estaciones de aprendizaje o proyectos de investigación en aula, como las charlas TED. Así también, el plan de seguimiento personalizado también podría albergar las actuaciones de enriquecimiento y profundización propuestas para su reajuste y evaluación, así como para su constancia en historial académico. No debemos olvidar el articulado de la Orden 1005: Artículos: 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que respalda este seguimiento y coordinación en pro de la inclusión educativa.	X				
EOEIP HUESCA	Artículo 19.bis.1,3,4,5	CAMBIO. Cambiar al bloque de actuaciones específicas porque requieren proceso de evaluación psicopedagógica y determinación de necesidad específica de apoyo educativo a excepción de lo descrito en el apartado de RECURSOS PERSONALES: PERSONAL DOCENTE DE APOYO					
EOEIP HUESCA	Artículo 19 bis punto 2	CAMBIO Se considerará actuación educativa específica cuando el carácter de la respuesta educativa sea permanente y prolongado en el tiempo, requiriendo proceso de evaluación psicopedagógica y determinación de necesidad específica de apoyo educativo					



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP HUESCA	Artículo 19.bis.1	CAMBIO Recursos personales: (...) personal docente de apoyo especializado en (audición y lenguaje y/o pedagogía entre otros. Personal de atención educativa complementaria (cambio al apartado destinado a ACTUACIÓN ESPECÍFICA): (...) la propuesta irá acompañada de la valoración de la autonomía personal y adaptativa del alumnado aportada en el informe psicopedagógico del mismo, indicando las actividades básicas de la vida diaria para las que necesita ayuda y supervisión. Esta valoración podrá ser complementada por información específica de otros servicios, así como de los equipos específicos dependientes de la C.A de Aragón, dentro de sus competencias descritas en la normativa vigente.		X			
EOEIP HUESCA	Artículo 19.bis.2	CAMBIO. Modificación de la clasificación de los tipos de adaptaciones de acceso Actuaciones generales: Recursos personal a excepción de los PAEC (Auxiliar de EE, Fisioterapia y enfermería) Adaptaciones de acceso al currículo, adecuación de las condiciones de evaluación descritas en el artículo 19 bis 2, serán actuación general hasta que, debido a su especificidad y aplicación individual, carácter permanente de la actuación y gravedad, se considerarán actuaciones específicas, tal y como se hará constar en el informe ANEXO IIIA.		X			
EOEIP HUESCA	Artículo 19 ter	MODIFICACIÓN. Por agravio comparativo, incluir las enseñanzas artísticas y musicales a las mismas puesto que al fin y al cabo son una tipología de ACNEAE Normativa vigente: Decreto 167 que modifica al 188.	X				
EOEIP FUENTES	Artículo 19. Punto 1.	ELIMINACIÓN y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuya conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B, según proceda. Una adaptación curricular no significativa o un enriquecimiento curricular la realiza y decide el equipo docente cuando un alumno o alumna así lo requiere, referida a una competencia específica y/ o en función de las circunstancias personales en las que se encuentre ese alumnado, independientemente de que pueda presentar unas características compatibles con las recogidas en el Anexo IV.	X				
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 19. Punto 1.	ELIMINACIÓN y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuya conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B, según proceda. Una adaptación curricular no significativa o un enriquecimiento curricular la realiza y decide el equipo docente cuando un alumno o alumna así lo requiere, referida a una competencia específica y/ o en función de las circunstancias personales en las que se encuentre ese alumnado, independientemente de que pueda presentar unas características compatibles con las recogidas en el Anexo IV.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP TARAZONA	Artículo 19. Punto 1.	ELIMINACIÓN y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuya conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B, según proceda. Una adaptación curricular no significativa o un enriquecimiento curricular la realiza y decide el equipo docente cuando un alumno o alumna así lo requiere, referida a una competencia específica y/ o en función de las circunstancias personales en las que se encuentre ese alumnado, independientemente de que pueda presentar unas características compatibles con las recogidas en el Anexo IV.	X				
EOEIP FUENTES	Artículo 19 Punto 2.b y 3	INCORPORACIÓN. La redacción sería la misma, aunque sería en este punto donde se añadiría el artículo 19. bis punto 2. a, b, d, e y f. Así este artículo 19, se quedaría más concreto con respecto a qué son las adaptaciones no significativas del currículo. Es complejo usar términos diferentes para cosas que son lo mismo. Facilitaría que la misma actuación general quedara detallada y explicada. Además porque el apartado b se encuentra repetido en el artículo 19. bis, por lo tanto es lo mismo y ese artículo 19 bis debería desaparecer.	X				
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 19 Punto 2.b y 3	INCORPORACIÓN. La redacción sería la misma, aunque sería en este punto donde se añadiría el artículo 19. bis punto 2. a, b, d, e y f. Así este artículo 19, se quedaría más concreto con respecto a qué son las adaptaciones no significativas del currículo. Es complejo usar términos diferentes para cosas que son lo mismo. Facilitaría que la misma actuación general quedara detallada y explicada. Además porque el apartado b se encuentra repetido en el artículo 19. bis, por lo tanto es lo mismo y ese artículo 19 bis debería desaparecer.	X				
EOEIP TARAZONA	Artículo 19 Punto 2.b	ELIMINACIÓN Las adaptaciones no significativas podrán contemplar: b) La adecuación de los criterios de calificación, <u>instrumentos, espacios y tiempos de la evaluación</u> en las diferentes etapas educativas Consideramos que la adecuación de los instrumentos, espacios y tiempos de evaluación es DUA.			X		Son los mismos elementos con diferente terminología, queda más explícito enumerándolos que dejándolos bajo DUA
EOEIP FUENTES	Artículo 19 .3	ELIMINACIÓN En las enseñanzas de Formación Profesional, las adaptaciones curriculares no significativas, previa evaluación psicopedagógica , deberán ser realizadas por el equipo docente con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa	X				
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 19 .3	ELIMINACIÓN En las enseñanzas de Formación Profesional, las adaptaciones curriculares no significativas, previa evaluación psicopedagógica , deberán ser realizadas por el equipo docente con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa	X				
EOEIP TARAZONA	Artículo 19 .3	ELIMINACIÓN En las enseñanzas de Formación Profesional, las adaptaciones curriculares no significativas, previa evaluación psicopedagógica , deberán ser realizadas por el equipo docente con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP FUENTES	Artículo 19.4.	<p>ELIMINACIÓN. El enriquecimiento curricular hace referencia (...) Esta actuación podrá desarrollarse de forma individual, previa evaluación psicopedagógica, o mediante programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel.</p> <p>CAMBIO</p> <p>El enriquecimiento curricular hace referencia a la ampliación de experiencias de aprendizaje introduciendo contenidos que habitualmente no están incluidos en el currículo ordinario, que están relacionados con los intereses del alumnado y que fomentan la madurez y autonomía personal, así como la motivación hacia la tarea. Se trata de una actuación dirigida al alumnado con alto potencial o aquel que esté especialmente motivado por el aprendizaje y presenta un rendimiento excepcional global o en determinadas áreas o materias. El enriquecimiento no puede consistir en la anticipación de saberes que puedan aparecer en el currículo de cursos superiores sino en la incorporación de áreas de aprendizaje que no forman parte del currículo o en la profundización de contenidos. Esta actuación podrá desarrollarse de forma individual, previa evaluación psicopedagógica, o mediante programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel.</p> <p>El enriquecimiento curricular hace referencia a experiencias vinculadas con los intereses personales del alumnado y sus preferencias de aprendizaje introduciendo saberes que no forman parte del currículo habitual pero tienen el mismo nivel de complejidad o implican el desarrollo de destrezas de pensamiento más profundo. No podrá suponer anticipación de saberes que puedan aparecer en cursos superiores.</p> <p>El enriquecimiento debe ser visto como un enfoque global que puede darse en diversos niveles de profundidad y complejidad, apto para todo el alumnado pero especialmente relevante para aquel con que muestre un alto nivel de potencial de aprendizaje o un rendimiento excepcional global o en determinadas áreas o materias. Con esta normativa solo se ven a ver las necesidades individuales de un alumno/a en concreto. Consideramos que se debería hacer hincapié, como parte de nuestras funciones como RIOE, y tal y como aparece en el artículo 3. del decreto 188/2016, principios generales de intervención "La prevención de las necesidades que pueden darse en los centros educativos en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y la anticipación a las mismas, de modo que puedan establecerse planes y programas de prevención que faciliten una detección e intervención temprana en las mismas" Se debería profundizar en la prevención y el enriquecimiento a nivel de aula, a través de diferentes metodologías activas y en la aplicación de DUA.</p> <p>Es muy importante darle el valor a la programación de aula de los docentes, donde este y otros apartados lo han de tener contemplados para llevarlos a cabo.</p> <p>Consideramos que el enriquecimiento curricular es DUA y por lo tanto forma parte de las programaciones de aula, según la LOMLOE.</p> <p>Por otro lado consideramos que el enriquecimiento curricular no debe limitarse al alumnado de alto potencial o rendimiento excepcional, ya que puede favorecer la implicación y motivación de todo el alumnado.</p>		X			



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP LA ALMUNIA		<p>ELIMINACIÓN. El enriquecimiento curricular hace referencia (...) Esta actuación podrá desarrollarse de forma individual, previa evaluación psicopedagógica, o mediante programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel.</p> <p>CAMBIO</p> <p>El enriquecimiento curricular hace referencia a la ampliación de experiencias de aprendizaje introduciendo contenidos que habitualmente no están incluidos en el currículo ordinario, que están relacionados con los intereses del alumnado y que fomentan la madurez y autonomía personal, así como la motivación hacia la tarea. Se trata de una actuación dirigida al alumnado con alto potencial o aquel que esté especialmente motivado por el aprendizaje y presenta un rendimiento excepcional global o en determinadas áreas o materias. El enriquecimiento no puede consistir en la anticipación de saberes que puedan aparecer en el currículo de cursos superiores sino en la incorporación de áreas de aprendizaje que no forman parte del currículo o en la profundización de contenidos. Esta actuación podrá desarrollarse de forma individual, previa evaluación psicopedagógica, o mediante programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel.</p> <p>El enriquecimiento curricular hace referencia a experiencias vinculadas con los intereses personales del alumnado y sus preferencias de aprendizaje introduciendo saberes que no forman parte del currículo habitual pero tienen el mismo nivel de complejidad o implican el desarrollo de destrezas de pensamiento más profundo. No podrá suponer anticipación de saberes que puedan aparecer en cursos superiores.</p> <p>El enriquecimiento debe ser visto como un enfoque global que puede darse en diversos niveles de profundidad y complejidad, apto para todo el alumnado pero especialmente relevante para aquel con que muestre un alto nivel de potencial de aprendizaje o un rendimiento excepcional global o en determinadas áreas o materias.</p> <p>Con esta normativa solo se ven a ver las necesidades individuales de un alumno/a en concreto. Consideramos que se debería hacer hincapié como parte de nuestra</p>		X			
EOEIP TARAZONA	Artículo 19.4.	<p>ELIMINACIÓN.</p> <p>Consideramos que el enriquecimiento curricular es DUA y por lo tanto forma parte de las programaciones de aula, según la LOMLOE.</p> <p>Por otro lado consideramos que el enriquecimiento curricular no debe limitarse al alumnado de alto potencial o rendimiento excepcional, ya que puede favorecer la implicación y motivación de todo el alumnado</p>		X			hay connotaciones diferentes para diferenciar DUA Y ENRIQUECIMIENTO CURRICULAR. Se incluye en la redacción que es una actuación apta para todo el alumnado.
EOEIP FUENTES	Artículo 19.bis.1,3,4,5	<p>CAMBIO</p> <p>Trasladar la redacción al Capítulo II de la Orden Evaluación psicopedagógica y determinación de necesidad específica de apoyo educativo, y al artículo 16, concepto de actuaciones específicas y añadir ahí de nuevo las adaptaciones de acceso.</p> <p>Las adaptaciones de acceso recogidas en los puntos 1, 3, 4 y 5 son Actuaciones específicas puesto que únicamente se dirigen a un alumno o alumna concreta y no pueden contemplarse con carácter general para todo el alumnado.</p> <p>El apartado 2.c también lo consideramos actuaciones específicas de adaptación de acceso. Uso de los recursos tecnológicos necesarios y de los sistemas de comunicación</p>	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 19.bis.1,3,4,5	CAMBIO Trasladar la redacción al Capítulo II de la Orden Evaluación psicopedagógica y determinación de necesidad específica de apoyo educativo, y al artículo 16, concepto de actuaciones específicas y añadir ahí de nuevo las adaptaciones de acceso. Las adaptaciones de acceso recogidas en los puntos 1, 3, 4 y 5 son Actuaciones específicas puesto que únicamente se dirigen a un alumno o alumna concreta y no pueden contemplarse con carácter general para todo el alumnado. El apartado 2.c también lo consideramos actuaciones específicas de adaptación de acceso. Uso de los recursos tecnológicos necesarios y de los sistemas de comunicación	X				
EOEIP TARAZONA	Artículo 19.bis.1,3,4,5	CAMBIO Trasladar la redacción al Capítulo II de la Orden Evaluación psicopedagógica y determinación de necesidad específica de apoyo educativo, y al artículo 16, concepto de actuaciones específicas y añadir ahí de nuevo las adaptaciones de acceso. Las adaptaciones de acceso recogidas en los puntos 1, 3, 4 y 5 son Actuaciones específicas puesto que únicamente se dirigen a un alumno o alumna concreta y no pueden contemplarse con carácter general para todo el alumnado. El apartado 2.c también lo consideramos actuaciones específicas de adaptación de acceso. Uso de los recursos tecnológicos necesarios y de los sistemas de comunicación	X				
EOEIP FUENTES	Artículo 19.bis.1a	INCORPORACIÓN. Se incluyen aquí productos de apoyo en general, al ser un concepto más amplio al de ayudas técnicas, contemplando dispositivos, equipos, instrumentos y software, destinados a facilitar la participación, apoyar funciones/estructuras corporales y actividades, o prevenir deficiencias y limitaciones en la actividad (según la OMS).	X				
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 19.bis.1a	INCORPORACIÓN. Se incluyen aquí productos de apoyo en general, al ser un concepto más amplio al de ayudas técnicas, contemplando dispositivos, equipos, instrumentos y software, destinados a facilitar la participación, apoyar funciones/estructuras corporales y actividades, o prevenir deficiencias y limitaciones en la actividad (según la OMS).	X				
EOEIP TARAZONA	Artículo 19.bis.1a	INCORPORACIÓN. Se incluyen aquí productos de apoyo en general, al ser un concepto más amplio al de ayudas técnicas, contemplando dispositivos, equipos, instrumentos y software, destinados a facilitar la participación, apoyar funciones/estructuras corporales y actividades, o prevenir deficiencias y limitaciones en la actividad (según la OMS).	X				
EOEIP FUENTES	Artículo 19.bis.1.b	ELIMINACIÓN. "que garanticen la accesibilidad física y cognitiva. utilizando medidas de señalización y de apoyo a la comunicación para facilitar la comprensión del contexto". Al pasar las adaptaciones de acceso a actuaciones específicas, lo indicado debería eliminarse de este punto, e incluirse en actuaciones generales como ejemplo en accesibilidad universal al aprendizaje.			X		Aunque en un sentido amplio es DUA es necesario recoger en el informe psicopedagógico como adaptaciones de acceso las modificaciones en los espacios que sean necesarias para la inclusión del alumno o alumna en el aula y centro.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 19.bis.1.b	ELIMINACIÓN. "que garanticen la accesibilidad física y cognitiva. utilizando medidas de señalización y de apoyo a la comunicación para facilitar la comprensión del contexto". Al pasar las adaptaciones de acceso a actuaciones específicas, lo indicado debería eliminarse de este punto, e incluirse en actuaciones generales como ejemplo en accesibilidad universal al aprendizaje.			X		Aunque en un sentido amplio es DUA es necesario recoger en el informe psicopedagógico como adaptaciones de acceso las modificaciones en los espacios que sean necesarias para la inclusión del alumno o alumna en el aula y centro.
EOEIP TARAZONA	Artículo 19.bis.1.b	ELIMINACIÓN. "que garanticen la accesibilidad física y cognitiva. utilizando medidas de señalización y de apoyo a la comunicación para facilitar la comprensión del contexto". Al pasar las adaptaciones de acceso a actuaciones específicas, lo indicado debería eliminarse de este punto, e incluirse en actuaciones generales como ejemplo en accesibilidad universal al aprendizaje.			X		Aunque en un sentido amplio es DUA es necesario recoger en el informe psicopedagógico como adaptaciones de acceso las modificaciones en los espacios que sean necesarias para la inclusión del alumno o alumna en el aula y centro.
EOEIP FUENTES	Artículo 19.bis.1.c	ELIMINACIÓN Y CAMBIO. Recursos personales: Personal docente de apoyo. El personal docente de apoyo debe ser un recurso de centro que se organice en función del Plan de Atención a la Diversidad de cada centro. Importantísimo sería que su contratación no dependiera directamente del número de ACNEES y que fueran de verdad por la tipología de centro, unidades, necesidades, etc.		X			Se elimina personal docente de apoyo
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 19.bis.1.c	ELIMINACIÓN Y CAMBIO. Recursos personales: Personal docente de apoyo. El personal docente de apoyo debe ser un recurso de centro que se organice en función del Plan de Atención a la Diversidad de cada centro. Importantísimo sería que su contratación no dependiera directamente del número de ACNEES y que fueran de verdad por la tipología de centro, unidades, necesidades, etc.		X			Se elimina personal docente de apoyo
EOEIP TARAZONA	Artículo 19.bis.1.c	ELIMINACIÓN Y CAMBIO. Recursos personales: Personal docente de apoyo. El personal docente de apoyo debe ser un recurso de centro que se organice en función del Plan de Atención a la Diversidad de cada centro. Importantísimo sería que su contratación no dependiera directamente del número de ACNEES y que fueran de verdad por la tipología de centro, unidades, necesidades, etc.		X			Se elimina personal docente de apoyo



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP FUENTES EOEIP LA ALMUNIA EOEIP TARAZONA	Artículo 19.bis.1.c ONCE ILSE	<p>CAMBIO Formular los recursos personales de manera más amplia y no nombrar una organización concreta . ONCE: Aclarar si en Secundaria no se da atención si no tienen nacionalidad española. Agravio comparativo en relación a otras Organizaciones u organismos que pueden ofrecer servicios concertados de apoyo en un momento determinado. ¿Puede influir en la adjudicación o prórroga de un concierto el que se nombra a una organización en una Orden? ILSE Ampliar el perfil de personal de atención ante discapacidad auditiva (tema mediadores comunicativos). *Intérprete de lengua de signos (ILS); Profesional que interpreta y traduce la información de la lengua de signos a la lengua oral y escrita y viceversa con el fin de asegurar la comunicación entre las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que sean usuarias de esta lengua, y su entorno social. *Guía-intérprete (G-I): Profesional que desempeña la función de intérprete y guía de la persona sordociega, realizando las adaptaciones necesarias, sirviéndole de nexo con el entorno y facilitando su participación en igualdad de condiciones. *Mediador/a comunicativo: Interviene en tareas relacionadas con el apoyo a la comunicación, orientación, dinamización y acompañamiento considerando las variaciones en su situación sensorial, personal y del entorno así como promoción y sensibilización social sobre el colectivo. ILS, G-I y mediador/ comunicativo: para su solicitud será necesario Informe Psicopedagógico que recogerá el perfil profesional, los tiempos y momentos en los que será necesario, emitido por la RIOE. Perfiles profesionales ILS y G-I; Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, Artículo 4 definición de las profesiones. En esta ley aparecen los perfiles del <u>ILS y G-I</u>. * Perfil del <u>mediador/a comunicativo</u>: Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas. Ley 27/2007, Título II, art. 10, punto a: Las Administraciones educativas facilitarán a las personas usuarias de las lenguas de signos españolas su utilización como lengua vehicular de la enseñanza en los centros educativos que se determinen</p>		X			<p>Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, Artículo 4 definición de las profesiones. *Guía-intérprete (G-I) *Intérprete de lengua de signos (ILS) Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas. ART. 6 Cualificaciones y unidades de competencia .catálogo nacional de Cualificaciones profesionales incluidas en el título. UC1437-3 Utilizar la lengua de signos española para el ejercicio de sus funciones. No existe concierto sino convenio ONCE, se estudiará la posibilidad de que existan otras colaboraciones.</p>



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP FUENTES EOEIP LA ALMUNIA EOEIP TARAZONA	Artículo 19.bis.1.c PERSONAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMEN TARIA	<p>PROPUESTA DE ELIMINACIÓN Y CAMBIO</p> <p>Personal de atención educativa complementaria. En el informe psicopedagógico se indicará la necesidad de este recurso, aportando en su caso, el reconocimiento de situación de dependencia del alumno o alumna ya que serán los casos de atención prioritaria. En los demás casos, la propuesta irá acompañada de una valoración de la autonomía personal y adaptativa del alumnado, indicando las actividades básicas de la vida diaria para las que necesita ayuda y supervisión.</p> <p>Propuesta de texto:</p> <p>En el caso de la propuesta de Auxiliar de Educación Especial (AEE), la propuesta irá acompañada de una valoración de la autonomía personal y adaptativa del alumnado, indicando las actividades básicas de la vida diaria para las que necesita ayuda y supervisión.</p> <p>En el caso de la propuesta de Fisioterapeuta... irá en todo momento dirigida a la inclusión del alumnado en el proceso de enseñanza aprendizaje. La propuesta irá acompañada de la valoración física complementaria que lo justifique. Será prioritario el alumnado con NEE derivadas de discapacidad motora. En los demás casos, la propuesta irá acompañada de un informe médico del especialista correspondiente (rehabilitador...) que justifique la necesidad de atención de fisioterapeuta.</p> <p>En el caso de Enfermera/o... será prioritario el alumnado con discapacidad física.</p> <p>En todos los casos la necesidad deberá ir acompañada del informe del médico especialista correspondiente que justifique las funciones a realizar, así como el perfil profesional necesario para realizarlas</p> <p>OBSERVACIONES Se echa de menos una redacción para contemplar PAEC de fisioterapeuta y enfermería.</p> <p>Definir el perfil de la AEE, FISIOTERAPEUTA, AUXILIAR ENFERMERÍA, ENFERMERÍA.</p> <p>Concretar a qué se refiere la conducta adaptativa, referida a las 3 habilidades: - H. conceptuales / H. sociales / H. prácticas</p> <p><i>Debería ser un informe médico, sin especificar que sea un especialista (ni</i></p>		X			
EOEIP FUENTES	Artículo 19.bis.2 CONDICIONE S DE EVALUACION	<p>CAMBIO</p> <p>Así mismo, se consideran adaptaciones no significativas del currículo, la adecuación de las condiciones de evaluación relativas a:</p> <p>a) Adaptaciones en tiempos y espacios.</p> <p>b) Adaptaciones en el formato de los instrumentos de evaluación.</p> <p>c) Uso de los recursos tecnológicos necesarios (portátiles, máquina Perkins, grabadora, emisora de FM...) y de los sistemas de comunicación</p> <p>ESTOS RECURSOS CONSIDERAMOS QUE NO DEBEN QUEDARSE EN GENERALES, PORQUE REQUIEREN EVALUACIÓN.</p> <p>d) Atención más personalizada durante el examen y a la entrega de éste.</p> <p>NO ENTENDEMOS PORQUÉ HAY QUE EXPLICAR ESTO</p> <p>e) Adecuación de los criterios de calificación, valorando el contenido de las respuestas y no la expresión escrita en su estructura sintáctica u ortográfica.</p> <p>f) Posibilitar diferentes organizaciones temporales en la realización de pruebas de evaluación. ESTÁ INCLUIDO EN EL A.</p> <p>Todo el alumnado puede requerir en un momento determinado una adaptación de la evaluación.</p> <p>Este artículo 19. bis apartado 2, debería ir al artículo 19. Por lo tanto debería desaparecer el artículo 19 bis.</p>		X			



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 19.bis.2 CONDICIONES DE EVALUACION	CAMBIO Así mismo, se consideran adaptaciones no significativas del currículo, la adecuación de las condiciones de evaluación relativas a: a) Adaptaciones en tiempos y espacios. b) Adaptaciones en el formato de los instrumentos de evaluación. c) Uso de los recursos tecnológicos necesarios (portátiles, máquina Perkins, grabadora, emisora de FM...) y de los sistemas de comunicación ESTOS RECURSOS CONSIDERAMOS QUE NO DEBEN QUEDARSE EN GENERALES, PORQUE REQUIEREN EVALUACIÓN. d) Atención más personalizada durante el examen y a la entrega de éste. NO ENTENDEMOS PORQUÉ HAY QUE EXPLICAR ESTO e) Adecuación de los criterios de calificación, valorando el contenido de las respuestas y no la expresión escrita en su estructura sintáctica u ortográfica. f) Posibilitar diferentes organizaciones temporales en la realización de pruebas de evaluación. ESTÁ INCLUIDO EN EL A. Todo el alumnado puede requerir en un momento determinado una adaptación de la evaluación. Este artículo 19. bis apartado 2, debería ir al artículo 19. Por lo tanto debería desaparecer el artículo 19 bis.		X			
EOEIP TARAZONA	Artículo 19.bis.2 CONDICIONES DE EVALUACION	ELIMINACIÓN Es DUA o ayudas técnicas y de productos de apoyo			X		Aunque en un sentido amplio es DUA es necesario recoger en el informe psicopedagógico como adaptaciones de acceso las modificaciones en los espacios que sean necesarias para la inclusión del alumno o alumna en el aula y centro.
EOEIP FUENTES	Artículo 19.bis.3	ELIMINACIÓN En las enseñanzas de Formación Profesional, al igual que en el resto de enseñanzas, requerirán de una evaluación psicopedagógica realizada por el profesional de la Red Integrada de Orientación Educativa, con el asesoramiento de los equipos especializados de orientación si así se considera, y con la participación ineludible del equipo docente que imparte los módulos del ciclo formativo. Propuesta. En las enseñanzas de Formación Profesional, se llevarán a cabo, al igual que en el resto de las Etapas Educativas, con el asesoramiento de RIOE si así se considera y con la participación ineludible del equipo docente que imparte los módulos del ciclo formativo. En el caso del alumnado que haya estado escolarizado en los dos cursos previos a las enseñanzas de formación profesional y que ya contara con una evaluación psicopedagógica previa que determinara la necesidad de adaptaciones de acceso, el nuevo informe podrá consistir en ratificar la necesidad de continuar con dichas adaptaciones.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 19.bis.3	ELIMINACIÓN En las enseñanzas de Formación Profesional, al igual que en el resto de enseñanzas, requerirán de una evaluación psicopedagógica realizada por el profesional de la Red Integrada de Orientación Educativa, con el asesoramiento de los equipos especializados de orientación si así se considera, y con la participación ineludible del equipo docente que imparte los módulos del ciclo formativo. Propuesta. En las enseñanzas de Formación Profesional, se llevarán a cabo, al igual que en el resto de las Etapas Educativas, con el asesoramiento de RIOE si así se considera y con la participación ineludible del equipo docente que imparte los módulos del ciclo formativo. En el caso del alumnado que haya estado escolarizado en los dos cursos previos a las enseñanzas de formación profesional y que ya contara con una evaluación psicopedagógica previa que determinara la necesidad de adaptaciones de acceso, el nuevo informe podrá consistir en ratificar la necesidad de continuar con dichas adaptaciones.	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA	Artículo 19. TÍTULO	Eliminamos "enriquecimiento curricular". No creemos necesario incluir en el título de las ACNS "y enriquecimiento curricular". El enriquecimiento curricular ya está incluido en las ACNS. Consideramos que incluir "enriquecimiento curricular" en el título va a dar lugar a confusiones.			X		Se consideran dos conceptos diferentes.
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 19. Punto 1.	Eliminamos el último párrafo: y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuyas conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B, según proceda.	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 19.3	ELIMINACIÓN En las enseñanzas de Formación Profesional, las adaptaciones curriculares no significativas, previa evaluación psicopedagógica, deberán ser realizadas por el equipo docente con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 19.2 ACNS	CAMBIO/ELIMINACIÓN Incluir dentro del Artículo 19.2 lo especificado en el punto 2 del Artículo 19 bis: adaptaciones de acceso al currículo (adecuaciones de las condiciones de evaluación) Creemos necesario dejar recogidas las adaptaciones realizadas en la evaluación en el expediente del alumno y/o en los sistemas informáticos de gestión, sin embargo, consideramos que NO tienen que ser consideradas adaptaciones de acceso sino ACNS (como estaba hasta ahora).					
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 19 bis, punto 1 - a, b, c	ELIMINACIÓN - Personal docente de apoyo. QUITAR. - Personal de atención educativa complementaria. En el informe psicopedagógico se indicará la necesidad de este recurso, aportando en su caso, el reconocimiento de situación de dependencia del alumno o alumna ya que serán los casos de atención prioritaria(QUITAR). Adaptaciones de acceso al currículo - apartados a, b, y c - consideramos que son actuaciones específicas, por tanto deberían estar en su apartado correspondiente. (Por su impacto en las Becas de ACNEAE).	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP 2	Artículo 19 bis, punto 1 - a, b, c	ELIMINACIÓN Los apartados a, b, c se consideren actuaciones específicas. Son adaptaciones que requieren de evaluación psicopedagógica previa para concretar las necesidades educativas que presenta un determinado alumnado	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 19 bis, punto 2, apartado c	CAMBIO c) Uso de los recursos tecnológicos necesarios (portátiles, máquina pekinés, grabadora, emisora de FM...) y de los sistemas de comunicación. Incluirlo como adaptaciones de acceso (incorporación de ayudas técnicas y sistemas de comunicación), incluirlo en el apartado a, del punto 1, del artículo 19.	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 19 bis, punto 1, apartado c -	CAMBIO Personal de atención educativa complementaria En el informe psicopedagógico se indicará la necesidad de este recurso, aportando en su caso, el reconocimiento de situación de dependencia del alumno o alumna. ya que serán los casos de atención prioritaria. Eliminar frase :ya que serán los casos de atención prioritaria. Riesgo de vincular el recurso al reconocimiento de situación de dependencia. Sugerencia. incorporar el informe de solicitud de Auxiliar como Anexo y una orden que regule sus funciones. Evitando que saliera cada año en instrucciones.	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 19 ter	INCLUIR Artículo 19 ter Actuaciones de conciliación de la práctica deportiva y artísticas.	X				
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	Artículo 19. Punto 1.	Eliminamos el último párrafo: y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuyas conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B, según proceda. Una adaptación curricular no significativa o un enriquecimiento curricular la realiza y decide el equipo docente cuando un alumno o alumna así lo requiere, referida a una competencia específica y/ o en función de las circunstancias personales en las que se encuentre ese alumnado, independientemente de que pueda presentar unas características compatibles con las recogidas en el Anexo IV..	X				
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	Artículo 19 .3	ELIMINACIÓN En las enseñanzas de Formación Profesional, las adaptaciones curriculares no significativas, previa evaluación psicopedagógica, deberán ser realizadas por el equipo docente con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa					



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	Artículo 19..4.	<p>ELIMINACIÓN El enriquecimiento curricular hace referencia (...) Esta actuación podrá desarrollarse de forma individual, previa evaluación psicopedagógica, o mediante programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel.</p> <p>CAMBIO REDACCIÓN El enriquecimiento curricular hace referencia a experiencias vinculadas con los intereses personales del alumnado y sus preferencias de aprendizaje, introduciendo saberes que no forman parte del currículo habitual pero tienen el mismo nivel de complejidad o implican el desarrollo de destrezas de pensamiento más profundo. No podrá suponer anticipación de saberes que puedan aparecer en cursos superiores.</p> <p>El enriquecimiento debe ser visto como un enfoque global que puede darse en diversos niveles de profundidad y complejidad, apto para todo el alumnado pero especialmente relevante para aquel que muestre un alto nivel de potencial de aprendizaje, un rendimiento excepcional global o en determinadas áreas o materias.</p>	X				
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	Artículo 19 bis Puntos 1,2c,3,4 y 5	<p>CAMBIO Las adaptaciones de acceso recogidas en los puntos 1,3,4 y 5 son Actuaciones específicas puesto que únicamente se dirigen a un alumno o alumna concreta y no pueden contemplarse con carácter general para todo el alumnado. Trasladar la redacción al Capítulo II de la Orden Evaluación psicopedagógica y determinación de necesidad específica de apoyo educativo</p>		X			
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	Artículo 19 bis. 1.c	<p>ELIMINACIÓN. Recursos personales: Personal docente de apoyo El personal docente de apoyo debe ser un recurso de centro que se organice en función del Plan de Atención a la Diversidad de cada centro.</p>	X				
EOEIP 2	Artículo 19 bis. 1.c	<p>ELIMINACIÓN. Recursos personales: Personal docente de apoyo El personal docente de apoyo debe ser un recurso de centro que se organice en función del Plan de Atención a la Diversidad de cada centro.</p>	X				
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	Artículo 19 bis.3	<p>ELIMINACIÓN. Propuesta texto: En las enseñanzas de Formación Profesional, se llevarán a cabo, al igual que en el resto de las Etapas Educativas, con el asesoramiento de RIOE si así se considera y con la participación ineludible del equipo docente que imparte los módulos del ciclo formativo.</p>	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP 2	Artículo 19 bis. 1.c	<p>ELIMINACIÓN c) Recursos personales. - Personal de atención educativa complementaria. En el informe psicopedagógico se indicará la necesidad de este recurso. este apartado el equipo de la ONCE, intérprete de lengua de signos y personal docente de apoyo. Proponemos eliminar de este apartado el equipo de la ONCE, intérprete de lengua de signos y personal docente de apoyo. Redacción restringida a personal de atención educativa complementaria. Faltaría redacción referida al PAEC de fisioterapia y enfermería. OBSERVACIONES El proceso de reconocimiento de discapacidad o dependencia por el IASS es un proceso independiente al sistema educativo. Cuando se soliciten recursos educativos, las necesidades de dichos recursos deben evaluarse desde el sistema educativo.</p>		X			
EQUIPO TEA	Artículo 19 bis. 1.c	<p>ELIMINACIÓN Y CAMBIO. Personal de atención educativa complementaria: eliminar: aportando en su caso, el reconocimiento de situación de dependencia del alumno o alumna ya que serán los casos de atención prioritaria. PROPUESTA TEXTO: Personal de atención educativa complementaria. En el informe psicopedagógico se indicará la necesidad de este recurso. En el caso de la propuesta de Auxiliar de Educación Especial (AEE), la propuesta irá acompañada de una valoración de la autonomía personal y adaptativa del alumnado, indicando las actividades básicas de la vida diaria para las que necesita ayuda y supervisión. En el caso de la propuesta de Fisioterapeuta irá en todo momento dirigida a la inclusión del alumnado en el proceso de enseñanza aprendizaje. La propuesta irá acompañada de la valoración física complementaria que lo justifique. La propuesta irá acompañada de un informe médico que justifique la necesidad de atención de fisioterapeuta. En el caso del personal de Enfermería será necesario informe del médico correspondiente que justifique las funciones a realizar, así como el perfil profesional necesario para realizarlas.</p>		X			El reconocimiento del grado de dependencia es un procedimiento voluntario para las familias y por lo tanto no puede ser vinculante para ofrecer apoyos educativos, aunque puede resultar útil aportarlo en el caso de que se disponga del mismo.
EQUIPO TEA	Artículo 19 bis. 2f	<p>ELIMINACION con el asesoramiento de los equipos especializados de orientación si así se considera, Contradice la ORDEN ECD/1004/2018, de 7 de junio, por la que se regula la Red Integrada de Orientación Educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que no incluyen las enseñanzas de formación profesional dentro de las funciones de los equipos especializados. Artículo 26. 3. Todos los componentes de los equipos especializados realizarán sus funciones en los centros públicos y privados concertados de la comunidad autónoma de Aragón que impartan las enseñanzas correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.</p>	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO ESPECIALIZADO DISCAPACIDAD FÍSICA	Artículo 19 bis. 1,3,4 y 5	CAMBIO Las adaptaciones de acceso recogidas en los puntos 1,3,4 y 5 son Actuaciones específicas puesto que únicamente se dirigen a un alumno o alumna concreta y no pueden contemplarse con carácter general para todo el alumnado. El apartado 2.c también lo consideramos actuaciones específicas de adaptación de acceso. Uso de los recursos tecnológicos necesarios y de los sistemas de comunicación Trasladar la redacción al Capítulo II de la Orden Evaluación psicopedagógica y determinación de necesidad específica de apoyo educativo y al artículo 16, concepto de actuaciones específicas y añadir ahí de nuevo las adaptaciones de acceso.	X				
EQUIPO ESPECIALIZADO DISCAPACIDAD FÍSICA	Artículo 19 bis. 1.a	INCORPORACIÓN. Se incluyen aquí productos de apoyo en general, al ser un concepto más amplio al de ayudas técnicas, contemplando dispositivos, equipos, instrumentos y software, destinados a facilitar la participación, apoyar funciones/estructuras corporales y actividades, o prevenir deficiencias y limitaciones en la actividad (según la OMS).	X				
EQUIPO ESPECIALIZADO DISCAPACIDAD FÍSICA	Artículo 19 bis. 1.b	ELIMINACIÓN. "que garanticen la accesibilidad física y cognitiva. utilizando medidas de señalización y de apoyo a la comunicación para facilitar la comprensión del contexto" JUSTIFICACIÓN. Al pasar las adaptaciones de acceso a actuaciones específicas, lo indicado debería eliminarse de este punto, e incluirse en actuaciones generales como ejemplo en accesibilidad universal al aprendizaje	X				
EQUIPO ESPECIALIZADO DISCAPACIDAD FÍSICA	Artículo 19 bis. 1.c	INCORPORACIÓN. Personal de atención educativa complementaria. En el informe psicopedagógico se indicará la necesidad de este recurso. En el caso de la propuesta de Auxiliar de Educación Especial (AEE), la propuesta irá acompañada de una valoración de la autonomía personal y adaptativa del alumnado, indicando las actividades básicas de la vida diaria para las que necesita ayuda y supervisión. En el caso de la propuesta de Fisioterapeuta, irá en todo momento dirigida a la inclusión del alumnado en el proceso de enseñanza aprendizaje. La propuesta irá acompañada de la valoración física complementaria que lo justifique. Será prioritario el alumnado con NEE derivadas de discapacidad motora. En los demás casos, la propuesta irá acompañada de un informe médico del especialista correspondiente (rehabilitador...) que justifique la necesidad de atención de fisioterapeuta. En el caso de Enfermera/o, será prioritario el alumnado con discapacidad física. En todos los casos la necesidad deberá ir acompañada del informe del médico especialista correspondiente que justifique las funciones a realizar, así como el perfil profesional necesario para realizarlas. Redacción restrictiva del personal de atención educativa complementaria... Se echa de menos una redacción para contemplar PAEC de fisioterapeuta y enfermería.		X			



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO ESPECIALIZADO DISCAPACIDAD FÍSICA	Artículo 19 bis.3	<p>ELIMINACIÓN En las enseñanzas de Formación Profesional, al igual que en el resto de enseñanzas, <u>requerirán de una evaluación psicopedagógica realizada por el profesional de la Red Integrada de Orientación Educativa.</u></p> <p>Propuesta texto: En las enseñanzas de Formación Profesional, se llevarán a cabo, al igual que en el resto de las Etapas Educativas, con el asesoramiento de RIOE si así se considera y con la participación ineludible del equipo docente que imparte los módulos del ciclo formativo.</p> <p>En el caso del alumnado que haya estado escolarizado en los dos cursos previos a las enseñanzas de formación profesional y que ya contara con una evaluación psicopedagógica previa que determinara la necesidad de adaptaciones de acceso, el nuevo informe podrá consistir en ratificar la necesidad de continuar con dichas adaptaciones.</p> <p>Seguimos insistiendo que el artículo 19.bis se debería eliminar e incluir este punto 3 en el artículo 19.</p>					
EOEAT ZARAGOZA	Artículo 19. Punto 1.	<p>Eliminamos el último párrafo: y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuyas conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B, según proceda.</p> <p>Una adaptación curricular no significativa o un enriquecimiento curricular la realiza y decide el equipo docente cuando un alumno o alumna así lo requiere, referida a una competencia específica y/ o en función de las circunstancias personales en las que se encuentre ese alumnado, independientemente de que pueda presentar unas características compatibles con las recogidas en el Anexo IV..</p>	X				
EOEAT ZARAGOZA	Artículo 19 .3	<p>ELIMINACIÓN En las enseñanzas de Formación Profesional, las adaptaciones curriculares no significativas, previa evaluación psicopedagógica, deberán ser realizadas por el equipo docente con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa</p>	X				
EOEAT ZARAGOZA	Artículo 19..4.	<p>ELIMINACIÓN El enriquecimiento curricular hace referencia (...) Esta actuación podrá desarrollarse de forma individual, previa evaluación psicopedagógica, o mediante programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel.</p> <p>CAMBIO REDACCIÓN El enriquecimiento curricular hace referencia a experiencias vinculadas con los intereses personales del alumnado y sus preferencias de aprendizaje, introduciendo saberes que no forman parte del currículo habitual pero tienen el mismo nivel de complejidad o implican el desarrollo de destrezas de pensamiento más profundo. No podrá suponer anticipación de saberes que puedan aparecer en cursos superiores.</p> <p>El enriquecimiento debe ser visto como un enfoque global que puede darse en diversos niveles de profundidad y complejidad, apto para todo el alumnado pero especialmente relevante para aquel que muestre un alto nivel de potencial de aprendizaje, un rendimiento excepcional global o en determinadas áreas o materias.</p>	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEAT ZARAGOZA	Artículo 19 bis Puntos 1,2c,3,4 y 5	CAMBIO Las adaptaciones de acceso recogidas en los puntos 1,3,4 y 5 son Actuaciones específicas puesto que únicamente se dirigen a un alumno o alumna concreta y no pueden contemplarse con carácter general para todo el alumnado. Trasladar la redacción al Capítulo II de la Orden Evaluación psicopedagógica y determinación de necesidad específica de apoyo educativo					
EOEIP 2	Artículo 19 bis 2	ELIMINACIÓN. h) adaptaciones de acceso y de las condiciones de evaluación. Las adaptaciones de acceso han de volver a ser actuaciones específicas, y las condiciones de evaluación, se han de incluir dentro de adaptaciones no significativas del currículo y enriquecimiento curricular. Si las condiciones de evaluación se refieren a evaluaciones para obtención de títulos o pruebas de acceso deberían considerarse también específicas	X				
EOEAT ZARAGOZA	Artículo 19 bis. 1.c	ELIMINACIÓN Recursos personales: Personal docente de apoyo El personal docente de apoyo debe ser un recurso de centro que se organice en función del Plan de Atención a la Diversidad de cada centro.	X				
EOEAT ZARAGOZA	Artículo 19 bis.3	ELIMINACIÓN. Propuesta texto: En las enseñanzas de Formación Profesional, se llevarán a cabo, al igual que en el resto de las Etapas Educativas, con el asesoramiento de RIOE si así se considera y con la participación ineludible del equipo docente que imparte los módulos del ciclo formativo.	X				
EOEIP EJEJA	Artículo 19.4.	CAMBIO Esta actuación podrá desarrollarse de forma individual para cualquier alumno o alumna que lo requiera. El enriquecimiento curricular hace referencia a experiencias vinculadas con los intereses personales del alumnado y sus preferencias de aprendizaje introduciendo saberes que no forman parte del currículo habitual pero tienen el mismo nivel de complejidad o implican el desarrollo de destrezas de pensamiento más profundo. no podrá suponer anticipación de saberes que puedan aparecer en cursos superiores. El enriquecimiento debe ser visto como un enfoque global que puede darse en distintos niveles de profundidad y complejidad , apto para todo el alumnado apto para todo el alumnado pero especialmente relevante para aquel que muestre un alto nivel de potencial de aprendizaje, un rendimiento excepcional global o en determinadas áreas o materias. Justificación. no debe limitarse al alumnado con alto potencial o rendimiento excepcional, ya que puede favorecer la implicación y motivación de todo el alumnado.					
EOEIP EJEJA	Artículo 19. Punto 1.	Eliminamos el último párrafo: y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuyas conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B, según proceda.	X				
EOEIP EJEJA	Artículo 19 bis. 1.	ELIMINACIÓN evaluación psicopedagógica	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP EJEJA	Artículo 19 bis. 1.c	ELIMINACIÓN. Recursos personales: Personal docente de apoyo El personal docente de apoyo debe ser un recurso de centro que se organice en función del Plan de Atención a la Diversidad de cada centro, importantísimo será que su contratación no dependa directamente del número de ACNEES y que fueran de verdad por la tipología de centro, unidades, necesidades.	X				
EOEIP EJEJA	Artículo 19 bis.3	ELIMINACIÓN En las enseñanzas de Formación Profesional, al igual que en el resto de enseñanzas, <u>requerirán de una evaluación psicopedagógica</u> realizada por el profesional de la Red Integrada de Orientación Educativa,	X				
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 19.1	CAMBIO ...se podrán desarrollar adaptaciones no significativas del currículo, incluidas las de enriquecimiento curricular...			X		Se consideran dos conceptos diferentes.
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 19.2b	ERROR /CAMBIO. (y tachada y artículos determinados) La priorización y la temporalización de los saberes básicos, las competencias específicas, las competencias clave y los criterios de evaluación	X				
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 19.3	ERROR /CAMBIO Quizá aquí sea más adecuado el uso del subjuntivo: "...y que ya contara con una...", en lugar de "contará".			X		Hay un cambio en el texto y desaparece esa frase, por lo que no procede considerar la alegación.
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 19.4.	CAMBIO Sugiero incluir la preposición "a" delante de "aquel" "...en la incorporación de elementos y situaciones de aprendizaje que no forman parte del currículo..." Justificación: Por no confundir el sentido general de "área" que se intuye en el texto con el de "área" de la Primaria, sugiero sustituir "áreas de aprendizaje" por "elementos y situaciones de aprendizaje"			X		Hay un cambio en el texto y desaparece esa frase, por lo que no procede considerar la alegación.
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 19bis5	CAMBIO Quitar tachados en el sentido que proceda (según se quiera hacer referencia a la universidad pública o a la pública y a la privada)			X		Universidad pública en aragón sólo hay una.
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 19ter	ERROR Falta punto después de "ter" y al final del título.					
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 19ter	COMENTARIO En términos de contenido, creo que sería necesario regular los grupos específicos para deportista de AL/AR como, por ejemplo los que se hacían en el IES Goya. No sé muy bien en qué estado está la cuestión, ni si es este el lugar de regularlo.					



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
COLEGIO FIDIOTERAPEUTAS	Artículo 19 bis. 1.c	<p>CAMBIO Personal de atención educativa complementaria: Auxiliar de educación especial. En el informe psicopedagógico se indicará la necesidad de este recurso, aportando en su caso, el reconocimiento de situación de dependencia del alumno o alumna ya que serán los casos de atención prioritaria. En los demás casos, la propuesta irá acompañada de una valoración de la autonomía personal y adaptativa del alumnado, indicando las actividades básicas de la vida diaria para las que necesita ayuda y supervisión. Comentario: Otros profesionales considerados de Atención educativa complementaria, como por ejemplo el fisioterapeuta, no están reflejados en este apartado. En el caso del fisioterapeuta, su necesidad vendría determinada por la existencia de una discapacidad física, (diagnosticada por un médico), y una valoración del desempeño motor en el contexto educativo, que determine las barreras al aprendizaje y participación escolar derivadas de su diversidad funcional motriz.</p>	X				PROPUESTA EDFO En el caso de la propuesta de Fisioterapeuta irá en todo momento dirigida a la inclusión del alumnado en el proceso de enseñanza aprendizaje. La propuesta irá acompañada de la valoración física complementaria que lo justifique. La propuesta irá acompañada de un informe médico que justifique la necesidad de atención de fisioterapeuta + y una valoración del desempeño motor en el contexto educativo, que determine las barreras al aprendizaje y participación escolar derivadas de su diversidad funcional motriz. quién LO HACE?
COLEGIO TERAPEUTAS OCUPACIONALES	Artículo 19 bis. 1.c	<p>CAMBIO Personal de atención educativa complementaria: Auxiliar de educación especial. En el informe psicopedagógico se indicará la necesidad de este recurso, aportando en su caso, el reconocimiento de situación de dependencia del alumno o alumna ya que serán los casos de atención prioritaria. En los demás casos, la propuesta irá acompañada de una valoración de la autonomía personal y adaptativa del alumnado, indicando las actividades básicas de la vida diaria para las que necesita ayuda y supervisión. Comentario: no pueden realizar estas funciones los auxiliares de educación especial, siendo una función propia de los Terapeutas Ocupacionales.</p>		X			Los auxiliares de educación especial son quienes acompañan al alumnado en el desempeño de las actividades básicas cuando no las pueden realizar sin ayuda ni supervisión.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN SIN LÍMITES BIBIANA GARCÍA ALBERICIO CARMEN LÁZARO CAMEO CAROLINA M. GARCÍA SALVADOR DAVID D. ROMERO ALONSO ELENA GARCÍA VALLÉS ELENA ROMERO SOLER GEMA R. RODRÍGUEZ ANADÓN IMANOL HERNÁNDEZ MARÍN JOSÉ IGNACIO IBÁÑEZ MANERO Mª DOLORES CÓLERA MIGUEL Mª LUZ RODRIGO ESTEVAN MARTA SALAZAR FERNÁNDEZ Mª JOSÉ VALERO GUADAÑO Mª SOLEDAD SERRANO ALONSO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ	Artículo 19.1	ELIMINACIÓN y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuyas conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B, según proceda	X				
MÓNICA DE LUIS ALEGRE NOEMÍ LÓPEZ TELLO	Art 19.3	ELIMINACIÓN ...previa evaluación psicopedagógica	X				
ANA DELIA PANIZO GASPAS CECILIA Mª ARMAS HERRERA RUTH JIMÉNEZ TIEMBLO	Artículo 19.4	ELIMINACIÓN y que presente un rendimiento excepcional global o en determinadas áreas o materias		X			Se cambia la redacción.
SILVIA BEATRIZ URRÍES LÓPEZ VALERIA SOLL VALDIVIA VANESA MOYA VIVÁN	Artículo 19.4	ELIMINACIÓN Prevía evaluación psicopedagógica	X				
	Artículo 19bis.1	ELIMINACIÓN y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuyas conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B		X			Todas las actuaciones generales no requerirán evaluación psicopedagógica previa. Sin embargo dando respuesta a otras alegaciones, las adaptaciones de acceso serán actuaciones específicas y por lo tanto requerirán de evaluación psicopedagógica previa. Las condiciones de evaluación seguirán siendo actuaciones generales.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACION SIN LIMITES BIBIANA GARCÍA ALBERICIO CARMEN LÁZARO CAMEO CAROLINA M. GARCÍA SALVADOR DAVID D. ROMERO ALONSO ELENA GARCÍA VALLÉS ELENA ROMERO SOLER GEMA R. RODRÍGUEZ ANADÓN IMANOL HERNÁNDEZ MARÍN JOSÉ IGNACIO IBÁÑEZ MANERO Mª DOLORES CÓLERA MIGUEL Mª LUZ RODRIGO ESTEVAN MARTA SALAZAR FERNÁNDEZ Mª JOSÉ VALERO GUADAÑO Mª SOLEDAD SERRANO ALONSO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ MÓNICA DE LUIS ALEGRE NOEMÍ LÓPEZ TELLO ANA DELIA PANIZO GASPAR CECILIA Mª ARMAS HERRERA RUTH JIMÉNEZ TIEMBLO SILVIA BEATRIZ URRIBES LÓPEZ	Artículo 19 bis.3	ELIMINACIÓN requerirán de una evaluación psicopedagógica realizada por el profesional de la Red Integrada de Orientación Educativa.		X			Todas las actuaciones generales no requerirán evaluación psicopedagógica previa. Sin embargo dando respuesta a otras alegaciones, las adaptaciones de acceso serán actuaciones específicas y por lo tanto requerirán de evaluación psicopedagógica previa. Las condiciones de evaluación seguirán siendo actuaciones generales
	Artículo 19 bis.5 apartado b)	INCORPORACIÓN Esta solicitud irá acompañada del informe psicopedagógico elaborado por los profesionales de la Red Integrada de Orientación Educativa o por profesionales de instancias oficiales y entidades públicas o privadas, que sea considerado válido por la Universidad y la comisión organizadora de la prueba de acceso a la Universidad.			X		Se considera que debe ser un informe de la RIOE basado en las adaptaciones realizadas durante, al menos, el bachillerato en el centro educativo.
	Artículo 19 bis.5 apartado d)	ELIMINACIÓN d) Las adaptaciones solicitadas deberán haber sido aplicadas con el alumnado en los procesos de evaluación realizados durante la etapa de Bachillerato y serán las señaladas en los apartados 1 y 2 de este artículo.			X		La dirección del centro únicamente puede solicitar las adaptaciones que se han llevado a cabo en el centro educativo.
AMALDA Mª PAZ FERRANDEZ PARDOS CRISTINA MAYOR TENA LARA ANADÓN GINÉS Mª PILAR AZNAREZ LAHUERTA JUAN PASCUAL RUIZ SÁNCHEZ CRA ALTA RIBAGORZA	Artículo 19.1	ELIMINACIÓN 1. Para lograr la accesibilidad universal al aprendizaje a la que alude el artículo 18 de esta Orden, y atendiendo al principio de flexibilidad, se podrán desarrollar adaptaciones no significativas del currículo o enriquecimiento curricular, entendidas como la adecuación de la programación didáctica y personalización de la respuesta educativa inclusiva. Dichas actuaciones generales son de aplicación individual a un alumno o alumna y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuyas conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B, según proceda.		X			Se elimina la frase "requerirán de una evaluación psicopedagógica previa"
	Artículo 19.3	3. En las enseñanzas de Formación Profesional, las adaptaciones curriculares no significativas, previa evaluación psicopedagógica, deberán ser realizadas por el equipo docente con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa. Una copia de estas adaptaciones deberá figurar en el expediente del alumno o alumna. En estas enseñanzas las adaptaciones que se realicen nunca podrán afectar a los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que componen el currículo del ciclo formativo de que se trate. Así mismo, se tendrá en cuenta que su desarrollo no ponga en riesgo la integridad física del alumnado afectado, ni del resto de los compañeros. En el caso de alumnado que haya estado escolarizado en los dos cursos previos a las enseñanzas de formación profesional y que ya contará con una evaluación psicopedagógica previa que determinará la necesidad de adaptaciones no significativas, el nuevo informe podrá consistir en ratificar la necesidad de continuar con dichas adaptaciones.		X			Se elimina "previa evaluación psicopedagógica"



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
AMALDA Mª PAZ FERRANDEZ PARDOS CRISTINA MAYOR TENA LARA ANADÓN GINÉS Mª PILAR AZNAREZ LAHUERTA JUAN PASCUAL RUIZ SÁNCHEZ CRA ALTA RIBAGORZA	Artículo 19.4	4. El enriquecimiento curricular hace referencia a la ampliación de experiencias de aprendizaje introduciendo contenidos que habitualmente no están incluidos en el currículo ordinario, que están relacionados con los intereses del alumnado y que fomentan la madurez y autonomía personal, así como la motivación hacia la tarea. Se trata de una actuación dirigida al alumnado con alto potencial o aquel que esté especialmente motivado por el aprendizaje y que presenta un rendimiento excepcional global o en determinadas áreas o materias. El enriquecimiento no puede consistir en la anticipación de saberes que puedan aparecer en el currículo de cursos superiores sino en la incorporación de áreas de aprendizaje que no forman parte del currículo o en la profundización de contenidos. Esta actuación podrá desarrollarse de forma individual, previa evaluación psicopedagógica, o mediante programas de centro dirigidos a alumnado con estas características del mismo o distinto nivel.		X			Se elimina "previa evaluación psicopedagógica"
	Art 19 bis.1 a)	INCORPORACIÓN a) La incorporación de ayudas técnicas y de sistemas de comunicación que garanticen la accesibilidad cognitiva, física y sensorial.	X				
	Artículo 19 bis.2 a) b) d) y f)	ELIMINACIÓN	X				Las adaptaciones de las condiciones de evaluación pasan a formar parte de las adaptaciones curriculares no significativas.
	Artículo 19 bis 1 c)	ELIMINACIÓN Personal docente de apoyo.	X				
	Artículo 19 bis 1 c)	INCORPORACIÓN Fisioterapeutas y personal sanitario (auxiliares de enfermería).	X				
	Artículo 19 bis 1 c)	ELIMINACIÓN ..aportando en su caso, el reconocimiento de situación de dependencia del alumno o alumna ya que serán los casos de atención prioritaria.			X		No se obliga a presentar el reconocimiento de situación de dependencia. Es una de las posibles formas de justificar la solicitud de auxiliar de educación especial.
	Artículo 19 bis 2 c)	ERROR . ELIMINACIÓN c) Uso de los recursos tecnológicos necesarios (portátiles, máquina pkinés, grabadora, emisora de FM...) y de los sistemas de comunicación.	X				
LUCÍA J. RODRÍGUEZ LÓPEZ	Artículo 19.1	ELIMINACIÓN y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuya conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B, según proceda.	X				
	Artículo 19.2	INCORPORACIÓN-MODIFICACIÓN b) La adecuación de los criterios de calificación. c) La adecuación de las condiciones de evaluación.	X				
	Artículo 19.3	ELIMINACIÓN previa evaluación psicopedagógica,	X				
	Artículo 19.4	ELIMINACIÓN previa evaluación psicopedagógica,	X				
	Artículo 19.bis 1.2.3.4	CAMBIO Las adaptaciones de acceso recogidas en los puntos 1,3,4 y 5 son Actuaciones específicas puesto que únicamente se dirigen a un alumno o alumna concreta y no pueden contemplarse con carácter general para todo el alumnado	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
LUCÍA J. RODRÍGUEZ LÓPEZ	Artículo 19 bis.2 c)	CAMBIO-ELIMINACIÓN Trasladar este apartado al punto 1 del artículo 19 bis, ya que no son exclusivas del proceso de evaluación.	X				
	Artículo 19 bis.1 c)	ELIMINACIÓN Personal docente de apoyo.	X				
	Artículo 19 bis.1 c)	Formular los recursos personales de manera más amplia: no nombrar una organización concreta			X		En discapacidad visual siempre actúa ONCE
	Artículo 19 bis.3	MODIFICACIÓN. En el caso de alumnado que haya estado escolarizado hasta en dos cursos anteriores a la fecha de la convocatoria, podrá solicitar dichas adaptaciones.				No puede ser excluyente el ser ACNEAE o no para solicitar adaptaciones.	
Mª BELÉN SARROCA RUBIO SILVIA BEATRIZ MARTÍNEZ GAN	Artículo 19.1	ELIMINACIÓN y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuyas conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B, según proceda.	X				
	Artículo 19.3	ELIMINACIÓN previa evaluación psicopedagógica,	X				
	Artículo 19.4	ELIMINACIÓN previa evaluación psicopedagógica,	X				
	Artículo 19 bis.3	ELIMINACIÓN previa evaluación psicopedagógica,					
	Artículo 19.2	INCORPORACIÓN a) La priorización y la temporalización de los saberes básicos, competencias específicas, competencias clave y criterios de evaluación. b) La adecuación de los criterios de calificación, instrumentos, espacios y tiempos de la evaluación en las diferentes etapas educativas. c) La adecuación de las condiciones de evaluación	X				
	Artículo 19 bis	ELIMINACIÓN o III-B,	X				
	Artículo 19 bis. 1 c)	ELIMINACIÓN -Personal docente de apoyo. - ya que serán los casos de atención prioritaria.	X				
	Artículo 19 bis. 6	Eliminar "ACNEAE"	X				
JUAN CARLOS LÓPEZ GARZÓN	Artículo 19.1	ELIMINACIÓN y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuyas conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B, según proceda.	X				
	Artículo 19.4	ELIMINACIÓN previa evaluación psicopedagógica,	X				
	Artículo 19.4	ELIMINACIÓN rendimiento excepcional global o en determinadas áreas o materias		X			Se añade en el texto "para todo el alumnado"



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
JUAN CARLOS LÓPEZ GARZÓN	Artículo 19bis.1	ELIMINACIÓN y requerirán de una evaluación psicopedagógica previa cuyas conclusiones se recogerán en Anexo III-A o III-B		X			Todas las actuaciones generales no requerirán evaluación psicopedagógica previa. Sin embargo dando respuesta a otras alegaciones, las adaptaciones de acceso serán actuaciones específicas y por lo tanto requerirán de evaluación psicopedagógica previa. Las condiciones de evaluación seguirán siendo actuaciones generales.
CERMI	Artículo 19.3	INCORPORACIÓN 3. En las enseñanzas de Formación Profesional, las adaptaciones curriculares no significativas, previa evaluación psicopedagógica, deberán ser realizadas por el equipo docente con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa, así como con la colaboración de otros profesionales que intervengan en el desarrollo del alumnado con necesidades de apoyo educativo. {...}		X			Se propone texto alternativo que recoge la alegación.
CCOO	Artículo 19.1	CAMBIO/ELIMINACIÓN Para lograr la accesibilidad universal al aprendizaje a la que alude el artículo 18 de esta Orden, y atendiendo al principio de flexibilidad, se podrán desarrollar adaptaciones no significativas del currículo o enriquecimiento curricular, entendidas como la adecuación de la programación didáctica y personalización de la respuesta educativa inclusiva. Dichas actuaciones generales son de aplicación individual a un alumno o alumna.	X				
CCOO	Artículo 19.3	CAMBIO/ELIMINACIÓN En las enseñanzas de Formación Profesional, las adaptaciones curriculares no significativas deberán ser realizadas por el equipo docente con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa.	X				
CCOO	Artículo 19.4	CAMBIO/ELIMINACIÓN previa evaluación psicopedagógica,	X				
CCOO	Artículo 19.bis.1	ELIMINACIÓN Eliminar las adaptaciones de acceso como actuación general, son específicas	X				
CCOO	Artículo 19.bis.3	ELIMINACIÓN previa evaluación psicopedagógica,	X				
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 19.1	y no requerirán de una evaluación psicopedagógica previa por estar en un entorno inclusivo.	X				
	Artículo 19 bis.1	CAMBIO-INCORPORACIÓN - Personal docente de apoyo especializado y formado en los distintos trastornos y en terapias NEE específicas para TEA, TL, etc. - Especialista ejerciendo una función de con-tutor controlando labores de bullying y sociabilidad.			X		Se elimina el personal docente de apoyo



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 19 bis.2	INCOPORACIÓN d) Atención más personalizada durante el examen y a la entrega de éste, así como en el todo el horario escolar y de todo el centro		X			Atención más personalizada durante la realización de tareas, actividades y pruebas de evaluación. De esta forma no se centra únicamente en la realización de exámenes.
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	Artículo 19,2A	Profesional	X				
	Artículo 19 bis.3	Añadir la palabra profesionales "con la participación ineludible del equipo docente que imparte módulos profesionales del ciclo formativo"	x				
	Artículo 19,bis,6	solicitar adaptación en las condiciones de acceso a Ciclos..." entendemos que debe poner "pruebas de acceso", porque si hace referencia también al procedimiento de admisión en FP.	x				
IASS	Artículo 19 bis. punto 1.c)	la retirada de la alusión al IASS en conexión con la valoración de un intérprete de lengua de signos como recurso personal de adaptación de acceso al currículo.		X			Se solicita colaboración del IASS como agente externo



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 20.2	mediante las asociaciones, podrán colaborar como escuela de familias			X		Se deja totalmente abierto a que se pueda realizar con asociaciones con la redacción actual.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
JOSÉ MARÍA CRESPO DE PEDRO	Artículo 22. Punto 6	En el Modelo de Informe Psicopedagógico Anexo III-B pone literalmente "Conclusión de la Evaluación Psicopedagógica: Alumnado que presenta necesidad de actuaciones generales de intervención educativa por condiciones personales derivadas de:" y a continuación se relacionan la mayoría de las categorías en las que se tipifica la Necesidad Específica de Apoyo Educativo, lo que es una auténtica contradicción, ya que si no presenta esa necesidad específica de apoyo educativo ¿cómo se va a derivar la necesidad de actuaciones generales de una necesidad específica que no presenta?.	X				
CAROLINA MILLÁN LÓPEZ	Artículo 22. Punto 3c	Si el alumno ya tiene acreditado la condición de ACNEE en otra comunidad autónoma y el Servicio Provincial ha emitido ya la resolución pertinente, esta no debería ser provisional, debería ser suficiente y revisar dicha valoración al finalizar etapa y no en el plazo máximo de un año	X				Sólo si la acreditación recoge tipología de ACNEAE, tipo de escolarización y actuaciones educativas será tenida en cuenta. No habrá que ratificar en un año pero sí hacer seguimiento.
ROSA Mª VALLS VERNICH	Artículo 22. Punto 3c	Si el alumno ya tiene acreditada la condición de ACNEE en otra comunidad autónoma y el Servicio Provincial ya ha emitido resolución, ésta no debería ser provisional; si no que considero que debería tener validez hasta que el alumno finalice la etapa educativa en la que esté escolarizado y entonces realizarse la prescriptiva evaluación. De esta forma, evitamos a la Red integrada de Orientación Educativa burocracia innecesaria y pueden dedicarse a tareas de atención al alumnado, docentes y familias.	X				Sólo si la acreditación recoge tipología de ACNEAE, tipo de escolarización y actuaciones educativas será tenida en cuenta. No habrá que ratificar en un año pero sí hacer seguimiento.
TERESA GASCON FLETA	Artículo 22. Punto 3c	Si el alumno ya cuenta con un informe psicopedagógico que determina la necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales y el Director del Servicio Provincial ha emitido ya la resolución pertinente, esta no debería ser provisional sino permanente hasta que no sea necesaria revisión de la evaluación psicopedagógica y de las actuaciones desarrolladas. Dicha revisión se realizará de forma preceptiva al final de etapa o cuando se prevea que vaya a implicar un cambio en dichas actuaciones educativas	X				Sólo si la acreditación recoge tipología de ACNEAE, tipo de escolarización y actuaciones educativas será tenida en cuenta. No habrá que ratificar en un año pero sí hacer seguimiento.
MARÍA JESÚS MAINER CASANOVA	Artículo 22. Punto 3c	Si el alumno ya tiene acreditado la condición de ACNEE en otra comunidad autónoma y el Servicio Provincial ha emitido ya la resolución pertinente, esta no debería ser provisional, debería ser suficiente y revisar dicha valoración al finalizar etapa o cuando se considere una necesidad para mejorar su respuesta educativa inclusiva y no en el plazo máximo de un año.	X				Sólo si la acreditación recoge tipología de ACNEAE, tipo de escolarización y actuaciones educativas será tenida en cuenta. No habrá que ratificar en un año pero sí hacer seguimiento.
SAMANTA GARCÍA TORRES	Artículo 22. Punto 3c	ELIMINACIÓN. Si el alumno ya tiene acreditado la condición de ACNEE en otra comunidad autónoma y el Servicio Provincial ha emitido ya la resolución pertinente, esta no debería ser provisional, debería ser suficiente y revisar dicha valoración al finalizar etapa y no en el plazo máximo de un año.	X				
Mª DEL MAR MARTÍNEZ PARDOS	Artículo 22. Punto 3c	ELIMINACIÓN. Si el alumno ya tiene acreditado la condición de ACNEE en otra comunidad autónoma y el Servicio Provincial ha emitido ya la resolución pertinente, esta no debería ser provisional, debería ser suficiente y revisar dicha valoración al finalizar etapa y no en el plazo máximo de un año.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
PILAR ANDRÉS OMEDES	Artículo 22. Punto 3c	ELIMINACIÓN. Si el alumno ya tiene acreditado la condición de ACNEE en otra comunidad autónoma y el Servicio Provincial ha emitido ya la resolución pertinente, esta no debería ser provisional, debería ser suficiente y revisar dicha valoración al finalizar etapa y no en el plazo máximo de un año.	X				
INMACULADA GUIJARRO CASTRO. IES MAR DE CASPE	Artículo 22. Punto 3c	ELIMINACIÓN./CAMBIO Si el alumno ya tiene acreditado la condición de ACNEE en otra comunidad autónoma y el Servicio Provincial ha emitido ya la resolución pertinente, esta no debería ser provisional, debería ser suficiente y revisar dicha valoración al finalizar etapa o cuando se considere una necesidad para mejorar su respuesta educativa inclusiva y no en el plazo máximo de un año	X				
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 22. Punto 3c	ELIMINACIÓN./CAMBIO Propuesta texto: El Director/a del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, previo informe de Inspección de Educación, emitirá resolución en la que conste la Comunidad Autónoma de procedencia y la tipología de necesidad educativa especial y, en su caso, la propuesta de escolarización y tipo de centro. El Servicio Provincial correspondiente registrará en la plataforma informática la condición de ACNEE y la modalidad de escolarización. Si el alumno ya tiene acreditado la condición de ACNEE en otra comunidad autónoma y el Servicio Provincial ha emitido ya la resolución pertinente, esta no debería ser provisional, debería ser suficiente y revisar dicha valoración al finalizar etapa o cuando se considere una necesidad para mejorar su respuesta educativa inclusiva y no en el plazo máximo de un año. El seguimiento y revisión de la respuesta educativa o la determinación de NEAEs se realizará siguiendo las mismas directrices que el resto del alumnado.	X				
EOEIP HUESCA	Artículo 22. Punto 2	modificación por falta de concreción (...) el alumnado mayor de edad o las familias o representantes legales en el caso de menores de edad, autorizarán y participarán durante todo este proceso (Anexo VII-A). Describir procedimiento de resolución, una vez informado al SITE, en caso de la negativa de la familia y contemplarlo en la normativa			X		Será Inspección Educativa quién determine actuación
EOEIP HUESCA	Artículo 22. Punto 3	CAMBIO. La evaluación se realizará en los siguientes casos: A propuesta del director del centro educativo cuando hayan resultado insuficientes las actuaciones generales adoptadas previamente. Requiere la supresión de las referencias previas donde se incluye la evaluación psicopedagógica para la determinación de actuaciones generales tal y como hemos ido justificando a lo largo del documento, por lo que entra en contradicción con este artículo concreto.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP HUESCA	Artículo 22. Punto 3c	<p>MODIFICACIÓN/SUPRESIÓN.</p> <p>En el caso de alumnado que haya estado escolarizado dentro del sistema educativo español y cuente con un informe psicopedagógico, de carácter público, que determine la necesidad de apoyo educativo por presentar necesidad educativa especial, no requerirá de una evaluación psicopedagógica previa a su escolarización (...) El Director del SP, previo informe de inspección de Educación, emitirá una resolución en la que conste la C. Autónoma de procedencia, tipología de necesidad educativa y en su caso, la propuesta de escolarización y tipo de centro.</p> <p>A lo largo del primer año de escolarización, a partir de la incorporación del alumno o alumna al centro educativo, la Red Integrada de Orientación Educativa revisará la adecuación de la respuesta educativa, realizando evaluación psicopedagógica tal y como se determina en el punto 3.b de la orden y cuando requiera una modificación en las actuaciones específicas de intervención educativa</p>		X			
EOEIP FUENTES EOEIP LA ALMUNIA EOEIP TARAZONA	Artículo 22. 2	<p>CAMBIO.</p> <p>La evaluación psicopedagógica será realizada por la Red Integrada de Orientación Educativa con la participación del equipo docente, las familias o representantes legales y, en su caso, agentes externos. El alumnado mayor de edad o las familias o representantes legales en el caso de menores de edad autorizará dicha evaluación y será informado/os y participe/es durante todo el proceso.</p>	X				<p>Arts. 20 y 24 del Código de Derecho Foral de Aragón que exige la necesidad de apreciar interés del menor y contar con la autorización de los titulares de la autoridad familiar o del tutor, y en su defecto y en su caso, autorización judicial de interés del menor. No estableciéndose excepciones</p> <p>Se deberá cambiar el anexo VII-A</p> <p>Sería necesario aclarar, cuál es el procedimiento a seguir cuando una familia no autorice la Evaluación psicopedagógica.</p>
EOEIP 5	Artículo 22. 2	<p>CAMBIO.</p> <p>La evaluación psicopedagógica será realizada por la Red Integrada de Orientación Educativa con la participación del equipo docente, las familias o representantes legales y, en su caso, agentes externos. El alumnado mayor de edad o las familias o representantes legales en el caso de menores de edad autorizará dicha evaluación y será informado/os y participe/es durante todo el proceso.</p>					<p>Arts. 20 y 24 del Código de Derecho Foral de Aragón que exige la necesidad de apreciar interés del menor y contar con la autorización de los titulares de la autoridad familiar o del tutor, y en su defecto y en su caso, autorización judicial de interés del menor. No estableciéndose excepciones</p> <p>Se deberá cambiar el anexo VII-A</p> <p>Sería necesario aclarar, cuál es el procedimiento a seguir cuando una familia no autorice la Evaluación psicopedagógica.</p>



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP FUENTES EOEIP LA ALMUNIA EOEIP TARAZONA	Artículo 22. Punto 3c	<p>ELIMINACIÓN <u>Dicha condición tendrá validez durante un año, salvo existencia de un informe psicopedagógico y resolución posterior.</u> <u>En el plazo máximo de un año, a partir de la incorporación del alumno o alumna al centro educativo, la Red Integrada de Orientación Educativa realizará una nueva evaluación psicopedagógica ratificando la necesidad específica de apoyo educativo y las actuaciones de intervención educativa.</u></p> <p>Propuesta texto: El Director/a del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, previo informe de Inspección de Educación, emitirá resolución provisional en la que conste la Comunidad Autónoma de procedencia y la tipología de necesidad educativa especial y, en su caso, la propuesta de escolarización y tipo de centro. El Servicio Provincial correspondiente registrará en la plataforma informática la condición de ACNEE y la modalidad de escolarización</p>	X				
EOEIP TARAZONA	Artículo 22. Punto 6	<p>ELIMINACIÓN Las conclusiones de la evaluación psicopedagógica, la información recogida de mayor relevancia, así como la propuesta de actuaciones de intervención educativa para dar respuesta a las necesidades identificadas, se documentarán en un informe psicopedagógico. En el caso de que se concluya que el alumnado presenta necesidad específica de apoyo educativo, se seguirá el modelo establecido en el Anexo III-A, tal y como se establece en el artículo 23 de esta orden. Por el contrario, si se concluye que el alumnado no presenta necesidad específica de apoyo educativo, se seguirá el modelo establecido en el Anexo III-B. <u>En ambos casos este informe será preceptivo para llevar a cabo actuaciones generales individualizadas, que como se indica en el artículo 11 apartado 5, serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado.</u></p> <p>PROPUESTA: Se podrá solicitar colaboración a los equipos especializados para la determinación y concreción de actuaciones de intervención educativa. El documento en el que se plasmen la valoración y las recomendaciones realizadas deberán incluirse en el expediente del alumno/a, según modelo del Anexo XXX (ver modelo) y en su caso en el informe psicopedagógico.</p>	X				
EOEIP FUENTES EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 22. Punto 6	<p>ELIMINACIÓN Las conclusiones de la evaluación psicopedagógica, la información recogida de mayor relevancia, así como la propuesta de actuaciones de intervención educativa para dar respuesta a las necesidades identificadas, se documentarán en un informe psicopedagógico. En el caso de que se concluya que el alumnado presenta necesidad específica de apoyo educativo, se seguirá el modelo establecido en el Anexo III-A, tal y como se establece en el artículo 23 de esta orden. Por el contrario, si se concluye que el alumnado no presenta necesidad específica de apoyo educativo, se seguirá el modelo establecido en el Anexo III-B. En ambos casos este informe será preceptivo para llevar a cabo actuaciones generales individualizadas, que como se indica en el artículo 11 apartado 5, serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado.</p>	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 22, punto 1	CAMBIO texto propuesto 1. La evaluación psicopedagógica se entiende como un proceso interactivo, participativo, global y contextualizado que trasciende de un enfoque clínico de la evaluación y profundiza en la detección de necesidades educativas, socioemocionales, etc. (añadir) desde un enfoque global, ofreciendo orientaciones útiles y precisas para el ajuste de la respuesta más adecuada.		X			
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA	Artículo 22, punto 2	CAMBIO. La evaluación psicopedagógica será realizada por la Red Integrada de Orientación Educativa con la participación del equipo docente, las familias o representantes legales y, en su caso, agentes externos. El alumnado mayor de edad o las familias o representantes legales en el caso de menores de edad autorizará dicha evaluación y será informado/os y participe/es durante todo el proceso. (Anexo VII-A) Autorización o información Se añade o no la solicitud de autorización o información de que se recabará información de otros servicios externos. Se acuerda que se utilice el término autorización para evitar problemas jurídicos. Pero se cree que serán estos servicios jurídicos quienes lo tengan que determinar.	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	artículo 22, punto 3 apartado c	eliminación/ cambio (rojo) El Director/a del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, previo informe de Inspección de Educación, emitirá resolución <u>provisional</u> siguiendo la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la que conste la Comunidad Autónoma de procedencia y la tipología de necesidad educativa especial y, en su caso, la propuesta de escolarización y tipo de centro. El Servicio Provincial correspondiente registrará en la plataforma informática la condición de <u>ACNEE/Acneae</u> con actuaciones específicas y la modalidad de escolarización. Dicha condición tendrá validez durante un año, salvo existencia de un informe psicopedagógico y resolución posterior. <u>En el plazo máximo de un año, a partir de la incorporación del alumno o alumna al centro educativo, la Red Integrada de Orientación Educativa realizará una nueva evaluación psicopedagógica ratificando la necesidad específica de apoyo educativo y las actuaciones de intervención educativa.</u>		X			
EOEIP 2	artículo 22, punto 3 apartado c	ELIMINACIÓN DE UNA PARTE El Director/a del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, previo informe de Inspección de Educación, emitirá resolución provisional en la que conste la Comunidad Autónoma de procedencia y la tipología de necesidad educativa especial y, en su caso, la propuesta de escolarización y tipo de centro. El Servicio Provincial correspondiente registrará en la plataforma informática la condición de ACNEE y la modalidad de escolarización. <u>Dicha condición tendrá validez durante un año, salvo existencia de un informe psicopedagógico y resolución posterior.</u> <u>En el plazo máximo de un año, a partir de la incorporación del alumno o alumna al centro educativo, la Red integrada de orientación Educativa realizará una nueva evaluación psicopedagógica ratificando la necesidad específica de apoyo educativo y las actuaciones de intervención educativa</u>	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ROCÍO RODRÍGUEZ BRIEVA IES MARTINA BESCÓS	artículo 22, punto 3 apartado c	ELIMINACIÓN DE UNA PARTE El Director/a del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, previo informe de Inspección de Educación, emitirá resolución provisional en la que conste la Comunidad Autónoma de procedencia y la tipología de necesidad educativa especial y, en su caso, la propuesta de escolarización y tipo de centro. El Servicio Provincial correspondiente registrará en la plataforma informática la condición de ACNEE y la modalidad de escolarización. <u>Dicha condición tendrá validez durante un año, salvo existencia de un informe psicopedagógico y resolución posterior.</u> <u>En el plazo máximo de un año, a partir de la incorporación del alumno o alumna al centro educativo, la Red integrada de orientación Educativa realizará una nueva evaluación psicopedagógica ratificando la necesidad específica de apoyo educativo y las actuaciones de intervención educativa</u>	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 22. Punto 6	ELIMINAR <u>En ambos casos este informe será preceptivo para llevar a cabo actuaciones generales individualizadas, que como se indica en el artículo 11 apartado 5, serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado.</u> En el Anexo III-A falta el punto del Características de Contexto escolar En el Anexo III-B en la carátula quitar las tipologías. Dejarlo como estaba. No presenta necesidades o Desaparece. Las actuaciones generales individualizadas, serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado.		X			
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	artículo 22, punto 3 apartado c	ELIMINACIÓN/CAMBIO Texto propuesto: El Director/a del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, previo informe de Inspección de Educación, emitirá resolución provisional en la que conste la Comunidad Autónoma de procedencia y la tipología de necesidad educativa especial y, en su caso, la propuesta de escolarización y tipo de centro. El Servicio Provincial correspondiente registrará en la plataforma informática la condición de ACNEE y la modalidad de escolarización. El seguimiento y revisión de la respuesta educativa o la determinación de NEAEs se realizará siguiendo las mismas directrices que el resto del alumnado.		X			



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ROCÍO RODRÍGUEZ BRIEVA IES MARTINA BESCÓS	artículo 22, punto 3 apartado c	ELIMINACIÓN El Director/a del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, previo informe de Inspección de Educación, emitirá resolución provisional en la que conste la Comunidad Autónoma de procedencia y la tipología de necesidad educativa especial y, en su caso, la propuesta de escolarización y tipo de centro. El Servicio Provincial correspondiente registrará en la plataforma informática la condición de ACNEE y la modalidad de escolarización. <u>Dicha condición tendrá validez durante un año, salvo existencia de un informe psicopedagógico y resolución posterior. En el plazo máximo de un año, a partir de la incorporación del alumno o alumna al centro educativo, la Red Integrada de Orientación Educativa realizará una nueva evaluación psicopedagógica ratificando la necesidad específica de apoyo educativo y las actuaciones de intervención educativa.</u>	X				
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	Artículo 22. Punto 6	ELIMINAR <u>En ambos casos este informe será preceptivo para llevar a cabo actuaciones generales individualizadas, que como se indica en el artículo 11 apartado 5, serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado.</u>	X				
EQUIPO TEA	Artículo 22.	CAMBIO La evaluación psicopedagógica será realizada por la Red Integrada de Orientación Educativa con la participación del equipo docente, las familias o representantes legales y, en su caso, agentes externos. El alumnado mayor de edad o las familias o representantes legales en el caso de menores de edad autorizará dicha evaluación, serán informadas y participes durante todo este proceso (Anexo VII-A).					Arts. 20 y 24 del Código de Derecho Foral de Aragón que exige la necesidad de apreciar interés de menor y contar con la autorización de los titulares de la autoridad familiar o del tutor, y en su defecto y en su caso, autorización judicial de interés del menor. No estableciéndose excepciones.
EQUIPO TEA	Artículo 22. 3.d	ELIMINACIÓN con graves dificultades en el desarrollo, Debemos cuidar mucho el lenguaje que usamos e intentar huir del modelo de la patología y déficit.	X				
EQUIPO TEA	Artículo 22. Punto 6	ELIMINACIÓN E INCORPORACIÓN ELIMINACIÓN: <u>En ambos casos este informe será preceptivo para llevar a cabo actuaciones generales individualizadas, que como se indica en el artículo 11 apartado 5, serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado.</u> INCORPORACIÓN: En el caso de haber contado con asesoramiento de otras estructuras de la RIOE será necesario recoger las recomendaciones realizadas en el informe psicopedagógico y/o expediente del alumnado.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO ESPECIALIZADO DISCAPACIDAD FÍSICA	artículo 22, punto 3 apartado c	ELIMINACIÓN/CAMBIO Texto propuesto: El Director/a del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, previo informe de Inspección de Educación, emitirá resolución provisional en la que conste la Comunidad Autónoma de procedencia y la tipología de necesidad educativa especial y, en su caso, la propuesta de escolarización y tipo de centro. El Servicio Provincial correspondiente registrará en la plataforma informática la condición de ACNEE y la modalidad de escolarización. El seguimiento y revisión de la respuesta educativa o la determinación de NEAEs se realizará siguiendo las mismas directrices que el resto del alumnado.		X			Se recoge la idea pero con otro texto
EQUIPO ESPECIALIZADO DISCAPACIDAD FÍSICA	Artículo 22. Punto 6	ELIMINACIÓN E INCORPORACIÓN ELIMINACIÓN: <u>En ambos casos este informe será preceptivo para llevar a cabo actuaciones generales individualizadas, que como se indica en el artículo 11 apartado 5, serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado.</u> INCORPORACIÓN Se podrá solicitar colaboración a los equipos especializados para la determinación y concreción de actuaciones de intervención educativa. El documento en el que se plasmen la valoración y las recomendaciones realizadas deberán incluirse en el expediente del alumno/a, según modelo del Anexo XXX (ver modelo) y en su caso en el informe psicopedagógico.	X				
EOEAT ZARAGOZA	Artículo 22. Punto 6	ELIMINAR <u>En ambos casos este informe será preceptivo para llevar a cabo actuaciones generales individualizadas, que como se indica en el artículo 11 apartado 5, serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado.</u>	X				
EOEIP EJEJA	Artículo 22.	CAMBIO La evaluación psicopedagógica será realizada por la Red Integrada de Orientación Educativa con la participación del equipo docente, las familias o representantes legales y, en su caso, agentes externos. El alumnado mayor de edad o las familias o representantes legales en el caso de menores de edad autorizará dicha evaluación, serán informadas y participes durante todo este proceso (Anexo VII-A).					Arts. 20 y 24 del Código de Derecho Foral de Aragón que exige la necesidad de apreciar interés de menor y contar con la autorización de los titulares de la autoridad familiar o del tutor, y en su defecto y en su caso, autorización judicial de interés del menor. No estableciéndose excepciones.
EOEIP EJEJA	artículo 22, punto 3 apartado c	ELIMINACIÓN. no nueva valoración en 1 año- Si el alumno ya tiene acreditado la condición de ACNEE en otra comunidad autónoma y el Servicio Provincial ha emitido ya la resolución pertinente, esta no debería ser provisional, debería ser suficiente y revisar dicha valoración al finalizar etapa y no en el plazo máximo de un año	X				No todas las CCAA tienen los mismos dispositivos de atención a la diversidad.
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 22. 1	CAMBIO. "... un proceso interactivo, participativo, global y contextualizado que trasciende de un enfoque clínico de la evaluación y profundiza en la detección de necesidades desde un enfoque integral, ofreciendo orientaciones..." Sugiero evitar poner dos veces "global" en el mismo párrafo. Sustituir el segundo "global" por "integral" u otro sinónimo.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 22. 2	CAMBIO. 2. La evaluación psicopedagógica será realizada por la Red Integrada de Orientación Educativa con la participación del equipo docente, las familias o representantes legales y, en su caso, agentes externos. Si bien su realización no requerirá autorización previa, del inicio, resultados y efectos de esta evaluación, serán informados el alumnado mayor de edad o las familias o representantes legales en el caso de menores de edad, participando durante todo el proceso (Anexo VII-A). Justificación Para la realización de la Ev PSPD será más taxativo en la redacción anterior: "Esta evaluación no requerirá autorización previa de las familias o representantes legales", con lo que estoy completamente de acuerdo. Ahora no se dice, pero se indica que debe dejarse constancia de que quienes tienen derecho a ello, serán informados y partícipes, pero la obligación o no queda como muy ambigua. Sugiero recuperar la firmeza de la afirmación del anterior texto del artículo 22.2 manteniendo, además, el derecho a la participación e información de familias y representantes legales.			X		Arts. 20 y 24 del Código de Derecho Foral de Aragón que exige la necesidad de apreciar interés de menor y contar con la autorización de los titulares de la autoridad familiar o del tutor, y en su defecto y en su caso, autorización judicial de interés del menor. No estableciéndose excepciones.
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 22. 3a	CAMBIO. "a) A petición del Director del centro educativo, previo informe del equipo docente que lo justifique, cuando la situación de aprendizaje del alumno lo requiera o cuando hayan resultado insuficientes las actuaciones generales adoptadas previamente" Justificación. Para justificar la realización de una Ev PSPD se exige que las AG no hayan funcionado. El punto de inicio debe de estar en el propio centro (equipo docente) justificado en una situación más general. Para evitar este "¿qué fue primero, el huevo o la gallina?"			X		Evitar exceso de burocratización. El Director o Directora realiza la petición cuando el equipo docente lo solicita.
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 22. 3d	CAMBIO. "...en el último curso del primer ciclo de Educación infantil..."Evitar poner 1º (primero), poner "primer"	X				
COLEGIO FISIOTERAPEUTAS	Artículo 22.2	CAMBIO La evaluación psicopedagógica será realizada por la Red Integrada de Orientación Educativa con la participación del equipo docente, el personal de apoyo educativo específico en los casos en que se necesite, las familias o representantes legales y, en su caso, agentes externos. El alumnado mayor de edad o las familias o representantes legales en el caso de menores de edad, serán informadas y partícipes durante todo este proceso (Anexo VII-A). Justificación: En el alumnado con discapacidad motriz, la propuesta de medidas (generales o específicas) de intervención educativa, tales como las adaptaciones de acceso por problemas de movilidad /accesibilidad física, deben partir de una evaluación objetiva por parte de un equipo multidisciplinar que incluya al fisioterapeuta escolar. Vemos necesario que en la evaluación psicopedagógica de todos los alumnos/as con un trastorno del sistema neuromusculoesquelético, participe un fisioterapeuta.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
COLEGIO TERAPEUTAS OCUPACIONALES	Artículo 22.2	CAMBIO La evaluación psicopedagógica será realizada por la Red Integrada de Orientación Educativa con la participación del equipo docente, el personal de apoyo educativo específico en los casos en que se necesite, las familias o representantes legales y, en su caso, agentes externos. El alumnado mayor de edad o las familias o representantes legales en el caso de menores de edad, serán informadas y participes durante todo este proceso (Anexo VII-A).	X				Las actividades básicas de la vida diaria para las que se necesita ayuda y supervisión el alumno deben de ser desarrolladas por el profesional competente que es el terapeuta ocupacional, y por ello se debe integrar la figura del TO dentro del Departamento de Educación.
ASOCIACIÓN SIN LÍMITES BIBIANA GARCÍA ALBERICIO CARMEN LÁZARO CAMEO CAROLINA M. GARCÍA SALVADOR DAVID D. ROMERO ALONSO ELENA GARCÍA VALLÉS ELENA ROMERO SOLER GEMA R. RODRÍGUEZ ANADÓN IMANOL HERNÁNDEZ MARÍN JOSÉ IGNACIO IBÁÑEZ MANERO Mª DOLORES CÓLERA MIGUEL Mª LUZ RODRIGO ESTEVAN MARTA SALAZAR FERNÁNDEZ Mª JOSÉ VALERO GUADAÑO Mª SOLEDAD SERRANO ALONSO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ MÓNICA DE LUIS ALEGRE NOEMÍ LÓPEZ TELLO ANA DELIA PANIZO GASPAR CECILIA Mª ARMAS HERRERA RUTH JIMÉNEZ TIEMBLO SILVIA BEATRIZ URRIÉS LÓPEZ VALERIA SOLL VALDIVIA VANESA MOYA VIVÁN	Artículo 22.2	CAMBIO El alumnado mayor de edad o las familias o representantes legales en el caso de menores de edad, serán informadas y participes durante todo este proceso (Anexo VII-A). POR Esta evaluación requerirá autorización previa del alumnado mayor de edad o de las familias o representantes legales en el caso de menores de edad, quienes, además, serán informados y participes durante todo este proceso (Anexo VII-A).	X				Se sustituirá "serán informados" por "autorizarán"
	Artículo 22.3	PROPUESTA INCORPORACIÓN d) Cuando sea solicitada por las familias o representantes legales del alumno al Servicio Provincial correspondiente del Departamento competente en materia de educación no universitaria. Esta petición, tal y como recoge el apartado 8 a) del artículo 13 de esta orden, se hará en los casos de los niños con graves dificultades en el desarrollo, con discapacidad o sospecha de necesidades educativas especiales o con necesidades específicas de apoyo educativo constatadas mediante informe psicológico o psicopedagógico de profesionales colegiados que acrediten tales necesidades, vayan a iniciar su escolarización en el segundo ciclo de la Educación Infantil o, en su caso, en el último curso del 1º ciclo de Educación infantil, y no estén escolarizados en un centro público dependiente del Departamento competente en materia de educación no universitaria.			X		En ningún caso se aceptarán informes de profesionales colegiados que no formen parte de la RIOE



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN SIN LÍMITES BIBIANA GARCÍA ALBERICIO CARMEN LÁZARO CAMEO CAROLINA M. GARCÍA SALVADOR DAVID D. ROMERO ALONSO ELENA GARCÍA VALLÉS ELENA ROMERO SOLER GEMA R. RODRÍGUEZ ANADÓN IMANOL HERNÁNDEZ MARÍN JOSÉ IGNACIO IBÁÑEZ MANERO Mª DOLORES CÓLERA MIGUEL Mª LUZ RODRIGO ESTEVAN MARTA SALAZAR FERNÁNDEZ Mª JOSÉ VALERO GUADAÑO Mª SOLEDAD SERRANO ALONSO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ MÓNICA DE LUIS ALEGRE NOEMÍ LÓPEZ TELLO ANA DELIA PANIZO GASPAS CECILIA Mª ARMAS HERRERA RUTH JIMÉNEZ TIEMBLO SILVIA BEATRIZ URRÍES LÓPEZ VALERIA SOLL VALDIVIA VANESA MOYA VIVÁN	Artículo 22.6	CAMBIO En ambos casos este informe será preceptivo para llevar a cabo actuaciones generales individualizadas, que como se indica en el artículo 11 apartado 5, serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado POR <i>En ambos casos este informe recogerá las actuaciones generales individualizadas que serán incluidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado.</i>	X				
AMAYA I. OLALLA HERRERO EVA Mª GARCÍA GARCÍA	Artículo 22.1	"ofreciendo orientaciones útiles y precisas para el ajuste de la respuesta educativa". Este artículo debería especificar en qué consiste esa precisión y no dejarlo a interpretación de cada Este artículo debería especificar en qué consiste esa precisión y no dejarlo a interpretación de cada profesional de la red integrada de orientación educativa, de esta forma debería especificarse la cantidad de sesiones que el alumno precisa la intervención del personal complementario de cada especialidad, de precisar esta medida.			X		Se debe respetar la autonomía profesional en la cumplimentación de orientaciones.
	Artículo 22.2	"...con la participación del equipo docente, las familias o representantes legales y, en su caso, ...serán informados y participes de todo este proceso" Además de informados la familia o representantes legales deberían previamente autorizar la realización del mismo, tal y como contempla la jurisprudencia actual, ya que de lo contrario se produciría una vulneración de los derechos del niño, los padres tienen legitimación plena para impugnar resoluciones en materia de educación que afecten a sus hijos menores. Además, debería desarrollarse de qué manera se realizará esa participación, ya que a lo largo del proyecto solo se hace referencia a que con posterioridad a la elaboración de la evaluación se informe a la familia de las conclusiones.	X				Se precisará autorización.
	Artículo 22.2	INCORPORACIÓN autorizará dicha evaluación	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
LUCÍA J. RODRÍGUEZ LÓPEZ	Artículo 22.3 c)	ELIMINACIÓN Dicha condición tendrá validez durante un año, salvo existencia de un informe psicopedagógico y resolución posterior. En el plazo máximo de un año, a partir de la incorporación del alumno o alumna al centro educativo, la Red Integrada de Orientación Educativa realizará una nueva evaluación psicopedagógica ratificando la necesidad específica de apoyo educativo y las actuaciones de intervención educativa.	X				
	Artículo 22.6	ELIMINACIÓN En ambos casos este informe será preceptivo para llevar a cabo actuaciones generales individualizadas, que como se indica en el artículo 11 apartado 5, serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado	X				
Mª BELÉN SARROCA RUBIO SILVIA BEATRIZ MARTÍNEZ GAN	Artículo 22.2	INCORPORACIÓN tienen que autorizar la evaluación psicopedagógica	X				
	Artículo 22.3 c)	ELIMINACIÓN Dicha condición tendrá validez durante un año, salvo existencia de un informe psicopedagógico y resolución posterior. En el plazo máximo de un año, a partir de la incorporación del alumno o alumna al centro educativo, la Red Integrada de Orientación Educativa realizará una nueva evaluación psicopedagógica ratificando la necesidad específica de apoyo educativo y las actuaciones de intervención educativa.	X				
CCOO	Artículo 22.3 c)	CAMBIO Dicha condición tendrá validez durante un año, salvo existencia de un informe psicopedagógico y resolución posterior. En el plazo máximo de un año, a partir de la incorporación del alumno o alumna al centro educativo, la Red Integrada de Orientación Educativa realizará una nueva evaluación psicopedagógica ratificando la necesidad específica de apoyo educativo y las actuaciones de intervención educativa.	X				
CCOO	Artículo 22.6	ELIMINACIÓN ...En ambos casos este informe será preceptivo para llevar a cabo actuaciones generales individualizadas, que como se indica en el artículo 11 apartado 5, serán recogidas por los centros educativos en los sistemas informáticos de gestión y en el expediente del alumnado.	X				
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 22.2	CAMBIO El alumnado mayor de edad o las familias o representantes legales serán informados y partícipes durante todo el proceso con la conformidad y autorización por escrito de las familias o tutores legales.	X				
	Artículo 22.3	CAMBIO 3. La evaluación se realizará en los siguientes casos (siempre y cuando sean los profesionales que conocen al niño)			X		El director/a del centro o profesional de la RIOE conoce al alumnado



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 23. Punto 4	CAMBIO. El original del informe se entregará a las familias o representantes legales y quedará constancia por escrito, mediante firma de recepción de dicho informe según el Anexo VII.B. Una copia del informe junto con el Anexo V, Anexo VII-A y Anexo VII-B se incluirá en el expediente del alumno o de la alumna y otra quedará a cargo de la RIOE. (...)	X				Originales del Informe solamente hay 1, que se entrega a la familia, el resto son copias.
EOEIP FUENTES EOEIP TARAZONA EOEIP 5	Artículo 23. Punto 4	CAMBIO. El original del informe se entregará a las familias o representantes legales y quedará constancia por escrito, mediante firma de recepción de dicho informe según el Anexo VII.B. Una copia del informe junto con el Anexo V, Anexo VII-A y Anexo VII-B se incluirá en el expediente del alumno o de la alumna y otra quedará a cargo de la RIOE. (...)	X				Se entiende que "original" no puede haber más que uno, el que se entrega a la familia. El resto de los informes que se entregan deben ser copias, incluida la que se envía a Inspección. Por otro lado se debería aclarar cuántos originales se entregan en el caso de custodias compartidas
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 23. Punto 4	CAMBIO. El original del informe se entregará a las familias o representantes legales y quedará constancia por escrito, mediante firma de recepción de dicho informe según el Anexo VII.B. Una copia del informe junto con el Anexo V, Anexo VII-A y Anexo VII-B se incluirá en el expediente del alumno o de la alumna y otra quedará a cargo de la RIOE. (...)	X				
ROCÍO RODRÍGUEZ BRIEVA. IES MARTINA BESCOS	Artículo 23. Punto 4	CAMBIO. El original del informe se entregará a las familias o representantes legales y quedará constancia por escrito, mediante firma de recepción de dicho informe según el Anexo VII.B. Una copia del informe junto con el Anexo V, Anexo VII-A y Anexo VII-B se incluirá en el expediente del alumno o de la alumna y otra quedará a cargo de la RIOE. (...)	X				
EOEIP FUENTES	Artículo 23. Punto 8c	ERROR El/la Director/a del Servicio Provincial	X				
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 23. Punto 8c	ERROR El/la Director/a del Servicio Provincial	X				
EOEIP TARAZONA	Artículo 23. Punto 8c	ERROR El/la Director/a del Servicio Provincial	X				
EOEIP 5	Artículo 23. Punto 8c	ERROR El/la Director/a del Servicio Provincial	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA	Artículo 23. 7a	INCORPORACIÓN. Desaparición o modificación de la condición de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Incluirlo en la portada del informe Anexo IIIB No incluir categorías en la portada del informe.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA	Artículo 23, punto 2.1	MODIFICACIÓN/INCORPORACIÓN. Texto propuesto :1.En todas las enseñanzas <u>obligatorias y postobligatorias</u> , un alumno o alumna presentará necesidad específica de apoyo educativo cuando la Red Integrada de Orientación Educativa, mediante la evaluación psicopedagógica y de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo IV,Para incluir a infantil.	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA	Artículo 23. Punto 13	INCORPORACIÓN. Incluir también el Anexo VII. Recibí	X				
EOEIP EJEJA	Artículo 23. Punto 4	CAMBIO. El original del informe se entregará a las familias o representantes legales y quedará constancia por escrito, mediante firma de recepción de dicho informe según el Anexo VIIB. Una copia del informe junto con el Anexo V, Anexo VII-A y Anexo VII-B se incluirá en el expediente del alumno o de la alumna y otra quedará a cargo de la RIOE. (...)	X				Se entiende que "original" no puede haber más que uno, el que se entrega a la familia. El resto de los informes que se entregan deben ser copias, incluida la que se envía a Inspección. Por otro lado se debería aclarar cuántos originales se entregan en el caso de custodias compartidas
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 23.5	CAMBIO "...En dicha resolución constará la tipología del alumno, la propuesta de escolarización y tipo de centro, ..." Justificación: "Alumnado" hace referencia a conjunto de alumnos. La resolución no es plural, es individual. Por tanto, sugiero poner "tipología del alumno".	X				Se indicará alumno o alumna
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 23.7.a	CAMBIO Sugiero fundir los subapartados a) y b) en uno. "Desaparición o modificación de las circunstancias que justificaban la condición de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, valorada por parte el equipo docente, asesorado por la Red Integrada de Orientación Educativa". En el caso de no ser aceptada esta propuesta, sugiero invertir el orden: primero desaparecen las circunstancias (b) y, luego, como consecuencia, se modifica la condición de ACNEAE			X		Son dos situaciones diferentes, una para "quitar" actuaciones específicas y otra para "incrementar" el número de actuaciones específicas.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN SIN LÍMITES BIBIANA GARCÍA ALBERICIO CARMEN LÁZARO CAMEO CAROLINA M. GARCÍA SALVADOR DAVID D. ROMERO ALONSO ELENA GARCÍA VALLÉS ELENA ROMERO SOLER GEMA R. RODRÍGUEZ ANADÓN IMANOL HERNÁNDEZ MARÍN JOSÉ IGNACIO IBÁÑEZ MANERO Mª DOLORES CÓLERA MIGUEL Mª LUZ RODRIGO ESTEVAN MARTA SALAZAR FERNÁNDEZ Mª JOSÉ VALERO GUADAÑO Mª SOLEDAD SERRANO ALONSO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ MÓNICA DE LUIS ALEGRE NOEMÍ LÓPEZ TELLO ANA DELIA PANIZO GASPAR CECILIA Mª ARMAS HERRERA RUTH JIMÉNEZ TIEMBLO SILVIA BEATRIZ URRIÉS LÓPEZ VALERIA SOLL VALDIVIA VANESA MOYA VIVÁN	Artículo 23.1	INCORPORACIÓN [...] establezca la aplicación de actuaciones generales y/o específicas de intervención educativa como respuesta a la misma, salvo para el alumnado que presente necesidades educativas especiales, en cuyo caso, la determinación de la condición de necesidad específica de apoyo educativo no requerirá la aplicación de actuaciones específicas.			X		La sentencia hace referencia a la orden derivada del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre y esta ordenes aprueba en virtud del Decreto 164/2022, de 16 de noviembre
ASOCIACIÓN SIN LÍMITES BIBIANA GARCÍA ALBERICIO CARMEN LÁZARO CAMEO CAROLINA M. GARCÍA SALVADOR DAVID D. ROMERO ALONSO ELENA GARCÍA VALLÉS ELENA ROMERO SOLER GEMA R. RODRÍGUEZ ANADÓN IMANOL HERNÁNDEZ MARÍN JOSÉ IGNACIO IBÁÑEZ MANERO Mª DOLORES CÓLERA MIGUEL Mª LUZ RODRIGO ESTEVAN MARTA SALAZAR FERNÁNDEZ Mª JOSÉ VALERO GUADAÑO Mª SOLEDAD SERRANO ALONSO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ	Artículo 23.5	CAMBIO En dicha resolución constará la tipología del alumnado, la propuesta de escolarización y tipo de centro, así como la autorización para desarrollar las actuaciones generales y/o específicas propuestas.			X		Las actuaciones generales no requieren de resolución



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
MÓNICA DE LUIS ALEGRE NOEMÍ LÓPEZ TELLO ANA DELIA PANIZO GASPAR CECILIA Mª ARMAS HERRERA RUTH JIMÉNEZ TIEMBLO SILVIA BEATRIZ URRÍES LÓPEZ VALERIA SOLL VALDIVIA VANESA MOYA VIVÁN	Artículo 23.6	CAMBIO En la plataforma administrativa digital establecida, el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria, consignará además de los datos indicados en el punto anterior, la fecha del informe, de la resolución y de las actuaciones específicas autorizadas POR <i>En la plataforma administrativa digital establecida, el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria, consignará además de los datos indicados en el punto anterior, la fecha del informe, de la resolución, de las actuaciones generales consignadas y de las actuaciones específicas autorizadas.</i>			X		En el caso de actuaciones generales, son los centros educativos quienes consignan la información en la plataforma administrativa digital.
AMAYA I. OLALLA HERRERO EVA Mª GARCÍA GARCÍA	Artículo 23.8	3. En el informe constará la solicitud de Autorización del Director del Servicio Provincial competente en materia de educación no universitaria para desarrollar las actuaciones y la autorización escrita de la familia. 8. "Cuando por parte de las familias o representantes legales haya disconformidad (no está muy claro si hace referencia a la no autorización) con las conclusiones y orientaciones del informe psicopedagógico, tras la entrevista en la que se informa de todo el proceso llevado a cabo, se podrá revisar el proceso de evaluación psicopedagógica de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Resolución se comunicará inmediatamente al Director del centro docente para su aplicación y traslado al interesado"			X		La disconformidad se refiere a lo que se haya solicitado. La familia podrá autorizar o no tanto la realización de evaluación psicopedagógica como la solicitud de actuaciones específicas
LUCÍA J. RODRÍGUEZ LÓPEZ	Artículo 23.1	ELIMINACIÓN salvo para alumnado que presente necesidades educativas especiales, en cuyo caso, la determinación de la condición de necesidad específica de apoyo educativo no requerirá la aplicación de actuaciones específicas CAMBIO, YA QUE LAS ADAPTACIONES DE ACCESO PASAN A SER ACTUACIONES ESPECÍFICAS.			X		Aunque las adaptaciones de acceso pasen a ser consideradas específicas puede darse el caso de que precise únicamente de actuaciones generales, como puede ser el caso de trastorno mental.
	Artículo 23.4	CAMBIO Un original del informe POR El original del informe	X				
Mª BELÉN SARROCA RUBIO SILVIA BEATRIZ MARTÍNEZ GAN	Artículo 23.4	CAMBIO Un original del informe POR El original del informe ...del alumno o de la alumna	X				
CERMI	Artículo 23.4	6. En la plataforma administrativa digital establecida, el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria, consignará además de los datos indicados en el punto anterior, la fecha del informe, de la resolución y de las actuaciones específicas autorizadas, teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad universal.			X		Es una plataforma de gestión interna a la que sólo tienen acceso Servicios de la Administración que ya siguen ese criterio de accesibilidad universal.
CERMI	Artículo 23.	ERROR. 7. {...} b) Circunstancias que así lo justifiquen, valoradas por parte del equipo docente, asesorado por la Red Integrada de Orientación Educativa.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EQUIPO TEA	24.3.II	<p>INCORPORACIÓN. PROPUESTA DE ESCOLARIZACIÓN.</p> <p>Unidades o Centros de Educación Especial. Esta propuesta de escolarización se adoptará para alumnado con necesidades educativas especiales, cuando ni los centros ordinarios ni, en su caso, en la modalidad de escolarización combinada, sea posible proporcionar la respuesta educativa inclusiva más adecuada en relación a aspectos sociales y curriculares, una vez agotadas todas las actuaciones generales y específicas que ofrece el centro ordinario o de atención educativa preferente, precisando de actuaciones y recursos más especializados e intensivos a lo largo de su escolaridad.</p> <p>Esta modalidad de escolarización tendrá carácter voluntario para las familias o representantes legales del alumnado. (es la única q no pone q es voluntaria)</p>	X				Todas las opciones de escolarización requerirán autorización y por lo tanto serán voluntarias para las familias. Se elimina la aclaración en I y III en lugar de añadirlo en II
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	Artículo 24	<p>las propuestas de escolarización del alumnado ACNEAE en FP se hagan en base a un consejo orientador que no oriente de forma genérica hacia a la FP sino que se incluya una relación priorizada de ciclos formativos en los que se considere que el alumnado ACNEAE puede alcanzar los resultados de aprendizaje sin suponer un riesgo</p>			X		No procede en el artículo 25,2 relativo al procedimiento incorporar un documento como el consejo orientador que no es vinculante ni para la determinación de necesidades educativas ni para solicitar una escolarización posterior postobligatoria.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 25. c	INCORPORACIÓN c) Los Directores a los que se refiere en los apartados a) y b), solicitarán al Director del Servicio Provincial (...). A la solicitud se añadirá la siguiente documentación: I. Informe psicopedagógico. II. Autorización escrita de las familias o representantes legales según el Anexo V. III. Recibí de las familias o representantes legales, según el Anexo VII-B.	X				
EOEIP FUENTES	Artículo 25. c	A la solicitud se añadirá la siguiente documentación: I. Copia del informe psicopedagógico No queda claro si es copia u original. Siendo que el original se entrega a la familia, el resto de informes deben ser copias.	X				
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 25. c	A la solicitud se añadirá la siguiente documentación: I. Copia del informe psicopedagógico No queda claro si es copia u original. Siendo que el original se entrega a la familia, el resto de informes deben ser copias.	X				
EOEIP TARAZONA	Artículo 25. c	A la solicitud se añadirá la siguiente documentación: I. Copia del informe psicopedagógico No queda claro si es copia u original. Siendo que el original se entrega a la familia, el resto de informes deben ser copias.	X				
EOEIP 5	Artículo 25. c	A la solicitud se añadirá la siguiente documentación: I. Copia del informe psicopedagógico No queda claro si es copia u original. Siendo que el original se entrega a la familia, el resto de informes deben ser copias.	X				
ROCÍO RODRÍGUEZ BRIEVA. IES MARTINA BESCOS	Artículo 25. c	INCORPORACIÓN c) Los Directores a los que se refiere en los apartados a) y b), solicitarán al Director del Servicio Provincial (...). A la solicitud se añadirá la siguiente documentación: I. Informe psicopedagógico. II. Autorización escrita de las familias o representantes legales según el Anexo V. III. Recibí de las familias o representantes legales, según el Anexo VII-B.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN SIN LÍMITES BIBIANA GARCÍA ALBERICIO CARMEN LÁZARO CAMEO CAROLINA M. GARCÍA SALVADOR DAVID D. ROMERO ALONSO ELENA GARCÍA VALLÉS ELENA ROMERO SOLER GEMA R. RODRÍGUEZ ANADÓN IMANOL HERNÁNDEZ MARÍN JOSÉ IGNACIO IBÁÑEZ MANERO Mª DOLORES CÓLERA MIGUEL Mª LUZ RODRIGO ESTEVAN MARTA SALAZAR FERNÁNDEZ Mª JOSÉ VALERO GUADAÑO Mª SOLEDAD SERRANO ALONSO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ MÓNICA DE LUIS ALEGRE NOEMÍ LÓPEZ TELLO ANA DELIA PANIZO GASPAR CECILIA Mª ARMAS HERRERA RUTH JIMÉNEZ TIEMBLO SILVIA BEATRIZ URRÍES LÓPEZ VALERIA SOLL VALDIVIA VANESA MOYA VIVÁN	Artículo 25.c	INCORPORACIÓN [...] la Resolución en la que se especifique la tipología de ACNEAE, la propuesta de escolarización y el tipo de centro, así como la autorización para desarrollar las actuaciones generales y/o específicas necesarias.			X		Para las actuaciones generales no se precisa de resolución
Mª BELÉN SARROCA RUBIO SILVIA BEATRIZ MARTÍNEZ GAN	Artículo 25.c	INCORPORACIÓN III. Recibí de las familias o representantes legales, según el Anexo VII-B.	X				
CERMI	Artículo 25.f	INCORPORACIÓN. "f) El original de la Resolución será entregado a las familias o representantes legales, cumpliendo con los criterios de accesibilidad....	X				
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	Artículo 25,2	INCORPORACIÓN. Debe añadirse un procedimiento que se implemente en el caso de incompatibilidad de las condiciones personales del alumnado y las exigencias del ciclo formativo que esté cursando con propuesta de anulación de matrícula (porque de forma sobrevenida pueden aparecer evidencias de que puede poner en riesgo su salud o la de sus compañeros/as). Debería implicar un informe del equipo docente que se envíe a una comisión de valoración que sirva de base para que ¿la comisión de garantías de escolarización? puede emitir la correspondiente resolución			X		Con la normativa vigente de inclusión y las recomendaciones europeas sobre esta materia, no procede incluir dicho procedimiento en esta Orden



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP FUENTES	Artículo 26.3	INCORPORACIÓN Añadir la ATENCIÓN AMBULATORIA en el índice de las actuaciones de IE específicas (e incluirlo en el anexo) en el anexo está, pero hay que sacarlo de los programas específicos. Añadir ACTUACIONES DE ACCESO	X				
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 26.3	INCORPORACIÓN Añadir la ATENCIÓN AMBULATORIA en el índice de las actuaciones de IE específicas (e incluirlo en el anexo) en el anexo está, pero hay que sacarlo de los programas específicos. Añadir ACTUACIONES DE ACCESO	X				
EOEIP TARAZONA	Artículo 26.3	INCORPORACIÓN Añadir la ATENCIÓN AMBULATORIA en el índice de las actuaciones de IE específicas (e incluirlo en el anexo) en el anexo está, pero hay que sacarlo de los programas específicos. Añadir ACTUACIONES DE ACCESO	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 26. 2	INCORPORACIÓN/ELIMINACIÓN Añadir: - Adaptaciones de acceso - Atención ambulatoria Eliminar: b) Adaptación curricular de ampliación		X			Adaptación curricular de ampliación se mantiene específica
EOEIP 2	Artículo 26. 2	INCORPORACIÓN/ELIMINACIÓN Añadir: - Atención ambulatoria Eliminar: b) Adaptación curricular de ampliación Consideramos suficientes como actuaciones específicas para el alumnado de altas capacidades, la aceleración parcial del currículo y la flexibilización en la incorporación a un nivel superior.		X			
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	Artículo 26.3	INCORPORACIÓN Añadir en el índice: -Actuaciones de acceso Y -ATENCIÓN AMBULATORIA Incluir las en el anexo	X				
SAED	Artículo 26. 2	De estas actuaciones específicas de intervención educativa tanto para el alumnado atendido en la Unidad de Trastornos de Conducta alimentaria como para el atendido por el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria, será preferente la puesta en marcha, de actuaciones generales como adaptación no significativa y de las condiciones de evaluación			X		En el art. 39 ya queda reflejado es prescriptivo
EQUIPO ESPECIALIZADO DISCAPACIDAD FÍSICA	Artículo 26.3	Añadir la ATENCIÓN AMBULATORIA en el índice de las actuaciones de IE específicas (e incluirlo en el anexo) en el anexo está, pero hay que sacarlo de los programas específicos. Añadir ACTUACIONES DE ACCESO	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEAT ZARAGOZA	Artículo 26.3	INCORPORACIÓN Añadir en el índice: -Actuaciones de acceso Y -ATENCIÓN AMBULATORIA Incluir las en el anexo	X				
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 26.1	CAMBIO. "...propuestas y modificaciones en los elementos que configuran las distintas enseñanzas, ..." "...los elementos que configuran los currículos de las distintas enseñanzas..."	X				
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 26. 2g	COMENTARIO De la misma manera que se hace una fragmentación en bloques de materias de bachillerato, se podría hacer lo mismo en el caso de los módulos de los ciclos formativos de FP, sin alterar en absoluto los resultados de aprendizaje. Es adaptar la orden de evaluación y los plazos de permanencia en esas enseñanzas, cosa que, de hecho, ya se viene haciendo con la enseñanza a distancia y la matrícula por módulos. Considero que es muy importante que esta fragmentación de la FP aparezca como posible medida específica en esta orden (amén de las correspondientes que regulen la FP).					
AOCIACIÓN SIN LÍMITES BIBIANA GARCÍA ALBERICIO CARMEN LÁZARO CAMEO CAROLINA M. GARCÍA SALVADOR DAVID D. ROMERO ALONSO ELENA GARCÍA VALLÉS ELENA ROMERO SOLER GEMA R. RODRÍGUEZ ANADÓN IMANOL HERNÁNDEZ MARÍN JOSÉ IGNACIO IBÁÑEZ MANERO Mª DOLORES CÓLERA MIGUEL Mª LUZ RODRIGO ESTEVAN MARTA SALAZAR FERNÁNDEZ Mª JOSÉ VALERO GUADAÑO Mª SOLEDAD SERRANO ALONSO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ MÓNICA DE LUIS ALEGRE NOEMÍ LÓPEZ TELLO ANA DELIA PANIZO GASPAS CECILIA Mª ARMAS HERRERA RUTH JIMÉNEZ TIEMBLO SILVIA BEATRIZ URRÍES LÓPEZ VALERIA SOLL VALDIVIA VANESA MOYA VIVÁN	Artículo 26.2	INCORPORACIÓN n) Actuaciones generales ñ) Cualesquiera otras que se determinen por la Administración Educativa."			X		Incompatible con la definición de actuaciones generales.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
AMALDA Mª PAZ FERRANDEZ PARDOS CRISTINA MAYOR TENA LARA ANADÓN GINÉS Mª PILAR AZNAREZ LAHUERTA JUAN PASCUAL RUÍZ SÁNCHEZ CRA ALTA RIBAGORZA	Artículo 26.2	INCORPORACIÓN Adaptaciones de acceso	X				
LUCÍA J. RODRÍGUEZ LÓPEZ	Artículo 26.3	INCORPORACIÓN Añadir la ATENCIÓN AMBULATORIA y las adaptaciones de acceso.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
AMALDA Mª PAZ FERRANDEZ PARDOS CRISTINA MAYOR TENA LARA ANADÓN GINÉS Mª PILAR AZNAREZ LAHUERTA JUAN PASCUAL RUÍZ SÁNCHEZ CRA ALTA RIBAGORZA	Artículo 27	INCORPORACIÓN Artículo 27. Adaptaciones de acceso.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
PILAR ANDRÉS OMEDES	Artículo 28 bis . 2	CAMBIO Podrán realizarse adaptaciones curriculares significativas en las enseñanzas obligatorias y, excepcionalmente, en el segundo ciclo de Educación Infantil para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo cuando, agotadas las actuaciones generales, necesite de un ajuste curricular de , al menos, un curso inferior respecto al que está escolarizado. No proporcionar adaptación curricular significativa a un alumno o alumna con un desfase de un curso implica que el desfase siga aumentando con el correspondiente perjuicio para el alumno o alumna. Al aplicar una adaptación significativa a un alumno o alumna con un desfase de un curso se permite personalizar el currículo para este alumno y alumna promoviendo su aprendizaje sin necesidad de esperar a que el desfase sea mayor.			X		Dadas las características de la organización y evaluación propuestas en LOMLOE es necesario que sean dos cursos y no uno.
EOEIP 2	Artículo 28 bis . 2	CAMBIO Podrán realizarse adaptaciones curriculares significativas en las enseñanzas obligatorias y, excepcionalmente, en el segundo ciclo de Educación Infantil para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo cuando, agotadas las actuaciones generales, necesite de un ajuste curricular de , al menos, un curso inferior respecto al que está escolarizado. Justificación: Esta medida beneficia a los ACNEAES, y más con la normativa actual en la que no se puede repetir cada curso. En determinados contextos sociofamiliares es una actuación "preventiva" aplicar una ACS con un año de desfase. Actuar después de dos años de desfase, es ya demasiado tarde. En la flexibilización por incorporación tardía se pide sólo un curso de desfase curricular.			X		Dadas las características de la organización y evaluación propuestas en LOMLOE es necesario que sean dos cursos y no uno.
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 28 bis. 6	INCORPORACIÓN 6. No será preciso solicitar nueva autorización de adaptación curricular de ampliación cuando se produzcan cambios de áreas o materias ampliadas. Será el propio centro, desde su autonomía, con la colaboración de la RIOE quien tome las decisiones pertinentes respecto a dichas adaptaciones, que deberán constar en el informe psicopedagógico o en sus sucesivas revisiones. Las familias o representantes legales serán debidamente informadas de cualquier cambio que se produzca.	X				
EOEIP HUESCA	Artículo 28. bis	MODIFICACIÓN. Adecuación del articulado referente a ampliación y aceleración. Se crea un agravio comparativo con el resto de alumnado ACNEAE respecto de la solicitud y aplicación de las ACS, en las que se requiere que al menos la diferencia curricular sea de dos cursos escolares, se debería de requerir la misma diferencia en esta casuística, puesto que puede incurrir en un aumento de detecciones de AACC que conlleve que las plazas de ACNEAES se "ocupen" sólo por esta casuística con lo que esto conllevaría en el reparto equitativo de ACNEAES según LOMLOE.			X		No se observa agravio comparativo. La actuación por detección de altas capacidades es diferente a la detección de dificultades de aprendizaje.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOAEIP 2	Artículo 28. bis	ELIMINACIÓN. Suprimir el artículo 28 bis. Justificación: Consideramos suficientes como actuaciones específicas para el alumnado de altas capacidades, la aceleración parcial del currículo y la flexibilización en la incorporación a un nivel superior.			X		Se trata de una actuación que mejora respuesta al alumnado de AACC
EQUIPO TEA	Artículo 28	INCORPORACIÓN. "1. Las adaptaciones curriculares se consideran significativas cuando modifiquen los elementos del currículo de las diferentes áreas o materias curriculares, afectando a las competencias específicas, a sus criterios de evaluación y saberes básicos y, por tanto, al grado de consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida. Dichas adaptaciones se realizarán con base en la concreción, agrupamiento y secuenciación dentro de cada curso de los saberes básicos y de los criterios de evaluación de las unidades didácticas. En ningún caso debe suponer un trabajo en paralelo del alumnado respecto al Proyecto Curricular de Etapa y a la programación didáctica. Los referentes de la evaluación, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación.			X		Ya queda recogido en la orden de currículo tanto de primaria como de secundaria.
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 28bis3	COMENTARIO EVALUACIÓN ACA La evaluación de las ACA no me queda clara, quizá por desconocimiento profundo de la nueva ordenación curricular de las distintas enseñanzas. Debo entender que una alumno beneficiario de una ACA en, p.e. Matemáticas, lo es porque existen sobre él o ella expectativas fundadas de que puede ir más allá de lo previsto para los alumnos de su mismo curso. Los criterios de evaluación que se le aplicarán como referencia serán los que se determinen en su ACA. Imagino que en esta adaptación de criterios de evaluación no le penalizará respecto al nivel de cumplimiento de los criterios estándar (los establecidos para ese curso con carácter general). Es decir, si los criterios ampliados no los cumple, habrá que ver si los estándar sí lo cumple y acreditarle lo que corresponda. ¿No debería hacerse alguna referencia a este tema?		X			
ROCÍO RODRÍGUEZ BRIEVA	Artículo 28.6	INCORPORACIÓN. 6. No será preciso solicitar nueva autorización de adaptación curricular de ampliación cuando se produzcan cambios de áreas o materias ampliadas. Será el propio centro, desde su autonomía, con la colaboración de la RIOE quien tome las decisiones pertinentes respecto a dichas adaptaciones, que deberán constar en el informe psicopedagógico o en sus sucesivas revisiones. Las familias o representantes legales serán debidamente informadas de cualquier cambio que se produzca.	X				
EOEIP TARAZONA	Artículo 28.2	CAMBIO Podrán realizarse adaptaciones curriculares significativas en las enseñanzas obligatorias y, excepcionalmente, en el segundo ciclo de Educación Infantil para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo cuando, agotadas las actuaciones generales, necesite un ajuste curricular de, al menos, <u>dos cursos inferiores (DE UN CICLO INFERIOR)</u> respecto al que está escolarizado			X		En Educación Secundaria no se habla de ciclos.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN SIN LÍMITES BIBIANA GARCÍA ALBERICIO CARMEN LÁZARO CAMEO CAROLINA M. GARCÍA SALVADOR DAVID D. ROMERO ALONSO ELENA GARCÍA VALLÉS ELENA ROMERO SOLER GEMA R. RODRÍGUEZ ANADÓN IMANOL HERNÁNDEZ MARÍN JOSÉ IGNACIO IBÁÑEZ MANERO Mª DOLORES CÓLERA MIGUEL Mª LUZ RODRIGO ESTEVAN MARTA SALAZAR FERNÁNDEZ Mª JOSÉ VALERO GUADAÑO Mª SOLEDAD SERRANO ALONSO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ MÓNICA DE LUIS ALEGRE NOEMÍ LÓPEZ TELLO ANA DELIA PANIZO GASPAR CECILIA Mª ARMAS HERRERA RUTH JIMÉNEZ TIEMBLO SILVIA BEATRIZ URRIÉS LÓPEZ VALERIA SOLL VALDIVIA VANESA MOYA VIVÁN	Artículo 28 bis.2	ELIMINACIÓN agotadas las actuaciones generales			X		Las actuaciones generales no solo se refieren a enriquecimiento curricular. Por otro lado, se presupone que lo primero que tiene que aplicar el profesorado son actuaciones generales, entre ellas el enriquecimiento curricular, antes de solicitar una evaluación psicopedagógica para determinar necesidades educativas y actuaciones específicas.
AMALDA Mª PAZ FERRANDEZ PARDOS CRISTINA MAYOR TENA LARA ANADÓN GINÉS Mª PILAR AZNAREZ LAHUERTA JUAN PASCUAL RUÍZ SÁNCHEZ GRA ALTA RIBAGORZA	Artículo 28.2	CAMBIO 2. Podrán realizarse adaptaciones curriculares significativas en las enseñanzas obligatorias y, excepcionalmente, en el segundo ciclo de Educación Infantil para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo cuando, agotadas las actuaciones generales, necesite un ajuste curricular de, al menos, un curso inferior al escolarizado.			X		Dadas las características de la organización y evaluación propuestas en LOMLOE es necesario que sean dos cursos y no uno.
	Artículo 28 bis.4	INCORPORACIÓN así como del profesorado especialista en Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica			X		Los especialistas en Audición y Lenguaje y Pedagogía terapéutica están incluidos en la RIOE
Mª BELÉN SARROCA RUBIO SILVIA BEATRIZ MARTÍNEZ GAN	Artículo 28.6	INCORPORACIÓN Las familias o representantes legales serán debidamente informadas de cualquier cambio que se produzca.	X				
CCOO	Artículo 28.2	CAMBIO Podrán realizarse adaptaciones curriculares significativas en las enseñanzas obligatorias y, excepcionalmente, en el segundo ciclo de Educación Infantil para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo cuando, agotadas las actuaciones generales, necesite un ajuste curricular de al menos un curso inferior respecto al que está escolarizado			X		Dadas las características de la organización y evaluación propuestas en LOMLOE es necesario que sean dos cursos y no uno.
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 28.2	ELIMINACIÓN y, excepcionalmente, en el segundo ciclo Educación Infantil para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo			X		Se entiende que es una excepcionalidad que debe quedar recogida para poder dar respuesta a cierto casos.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 28 bis.2	ELIMINACIÓN 'y en el segundo ciclo Educación Infantil'			X		Es una actuación que mejora la respuesta educativa al alumnado con AACC
	Artículo 28 bis.6	CAMBIO 6. Será preciso solicitar nueva autorización por parte de la familia o representante legal curricular de ampliación cuando se produzcan cambios de áreas o materias ampliadas.		X			Se incorpora el siguiente texto: Las familias o representantes legales serán debidamente informadas de cualquier cambio que se produzca



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
INMACULADA GUIJARRO CASTRO. IES MAR DE CASPE	Artículo 29. 3	<p>INCORPORACIÓN.</p> <p>“3. La flexibilización para la incorporación a un nivel inferior respecto al correspondiente por edad por incorporación tardía al sistema educativo, será aplicable en las etapas obligatorias, desde 2º curso de Educación Primaria y no excluirá la posibilidad de permanencia de un año adicional en el nivel ordinario siempre y cuando no sea en el nivel incorporado tras la flexibilización. Se solicitará cuando se confirme la existencia de un desfase curricular de un curso o un nivel de competencia lingüística en Español inferior al nivel B1 del Marco Común Europeo para las lenguas, de acuerdo al procedimiento establecido con carácter general en el artículo 25 de esta Orden, con la autorización de la familia o representantes legales. La evaluación psicopedagógica se realizará, preferentemente, en un plazo máximo de un mes desde que el alumno se matricule en el centro, otorgando un valor especial a las variables emocionales, sociales y familiares. Esta actuación no es aplicable en el tercer trimestre del curso escolar, salvo que se justifique adecuadamente, en el informe psicopedagógico.</p> <p>La flexibilización para la incorporación a un nivel inferior respecto al correspondiente por edad por incorporación tardía al sistema educativo en el tercer trimestre puede ser útil en la educación secundaria si el alumno/a tiene desconocimiento del idioma y desfase educativo por venir, por ejemplo, de otro continente y de un idioma materno, por ejemplo, diferente a los europeos y el curso que se le asigna por edad puede no ser el más adecuado para su evolución educativa. Por ejemplo: 4º de la ESO. De esta manera la inspección educativa tiene margen legislativo para poder tomar esta actuación en dicho trimestre, si se ve positiva para el alumno/a</p>	X			La flexibilización para la incorporación a un nivel inferior respecto al correspondiente por edad por incorporación tardía al sistema educativo en el tercer trimestre puede ser útil en la educación secundaria si el alumno/a tiene desconocimiento del idioma y desfase educativo por venir	Puede ser positivo en los casos de incorporación tardía.
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 29. 3	<p>CAMBIO/INCORPORACIÓN.</p> <p>3. La flexibilización para la incorporación a un nivel inferior respecto al correspondiente por edad por incorporación tardía al sistema educativo (...). Esta actuación no es aplicable en el tercer trimestre del curso escolar, salvo casos muy excepcionales.</p> <p>Añadir que no se puede realizar en el tercer trimestre salvo casos muy excepcionales, ya que hay alumnado con mucho desfase curricular y/o desconocimiento del idioma que se incorpora en el tercer trimestre y, previsiblemente no promocionará de curso, por lo que para favorecer su inclusión y socialización en el grupo, lo más adecuado sería flexibilizarle con el grupo que va a estar al curso siguiente.</p>	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP HUESCA	Artículo 29. 3 y 4	MODIFICACIÓN. Una vez incorporado el alumnado al curso que corresponda, el centro analizará su nivel curricular en el plazo de un mes solicitando, si fuera necesario, la actuación específica que corresponda. Las actuaciones de flexibilización establecidas para alumnado de incorporación tardía no son de aplicación hasta segundo de Educación Primaria. Tampoco deben aplicarse en el último trimestre del curso escolar. El simple desconocimiento del castellano no debe suponer la aplicación automática de la actuación de flexibilización excepto que existan otros motivos añadidos como la constatación de un nivel curricular inferior, valorado en la lengua propia del/de la alumno/a evaluado/a, o la existencia de otras necesidades educativas que impidan que el alumnado pueda alcanzar los objetivos del curso.		X			
EOEIP FUENTES	Artículo 29. 3	ELIMINACIÓN Esta actuación no es aplicable en el tercer trimestre del curso escolar. Hay alumnos/as que llegan en el tercer trimestre con muchas necesidades, y sumado a que con la nueva normativa LOMLOE solo se puede repetir en los cursos pares, estas dificultades se hacen todavía más significativas.		X			
EOEIP TARAZONA	Artículo 29. 3	ELIMINACIÓN Esta actuación no es aplicable en el tercer trimestre del curso escolar. Hay alumnos/as que llegan en el tercer trimestre con muchas necesidades, y sumado a que con la nueva normativa LOMLOE solo se puede repetir en los cursos pares, estas dificultades se hacen todavía más significativas.		X			
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA	Artículo 29. 3	CAMBIO/INCORPORACIÓN. 3. La flexibilización para la incorporación a un nivel inferior respecto al correspondiente por edad por incorporación tardía al sistema educativo (...). Esta actuación no es aplicable en el tercer trimestre del curso escolar, salvo excepciones. Cuando un alumno llega al centro en el 3er trimestre, sería adecuado, permitir la flexibilización, ya que si permanece en el curso que le corresponde por edad, estaría un par de meses con un grupo, y al curso siguiente tendría que adaptarse a un nuevo grupo, ya que se propondría la repetición.	X				
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 29. 3	ERROR No es el "nivel incorporado", sino "el nivel al que se ha incorporado". Sugiero cambio	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP 2	Artículo 29. 3	<p>INCORPORACIÓN</p> <p>3..... La evaluación psicopedagógica se realizará preferentemente, en un plazo máximo de un mes desde que el alumno se matricule en el centro, otorgando un valor especial a las variables emocionales, sociales y familiares. Esta actuación no es aplicable en el tercer trimestre del curso escolar. Se establecerán plazos para que el Servicio de Inspección Educativa resuelva la actuación que se solicita. Justificación: Actualmente el proceso no es ágil y normalmente los alumnos están dos meses en un grupo clase para posteriormente con la llegada de la resolución realizar la flexibilización a otro grupo, con las connotaciones negativas que conlleva para el alumnado y sus familias, las cuales pueden rechazar esta medida pasados dos meses.</p> <p>Podría existir una comunicación/autorización intermedia a través del GIR o inspector de referencia del centro que implicase la puesta en marcha de la medida mientras se tramita la resolución</p>			X		No está en nuestra competencia establecer plazos para el cuerpo de inspección
ROCÍO RODRÍGUEZ BRIEVA	Artículo 29. 3	<p>INCORPORACIÓN</p> <p>3. La flexibilización para la incorporación a un nivel inferior respecto al correspondiente por edad por incorporación tardía al sistema educativo (...). Esta actuación no es aplicable en el tercer trimestre del curso escolar, salvo casos muy excepcionales.</p>	X				
AMALDA Mª PAZ FERRANDEZ PARDOS CRISTINA MAYOR TENA LARA ANADÓN GINÉS Mª PILAR AZNAREZ LAHUERTA JUAN PASCUAL RUIZ SÁNCHEZ CRA ALTA RIBAGORZA	Artículo 29.3	<p>CAMBIO-eliminación</p> <p>Esta actuación no es aplicable en el tercer trimestre del curso escolar."</p>		X			Aplicar una excepcionalidad
LUCÍA J. RODRÍGUEZ LÓPEZ	Artículo 29.3	<p>INCORPORACIÓN</p> <p>Esta actuación no es aplicable en el tercer trimestre del curso escolar, excepto en casos de incorporación tardía"</p>	X				
Mª BELÉN SARROCA RUBIO SILVIA BEATRIZ MARTÍNEZ GAN	Artículo 29.3	<p>INCORPORACIÓN</p> <p>Esta actuación no es aplicable en el tercer trimestre del curso escolar, salvo casos muy excepcionales.</p>	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 30. 2c	INCORPORACIÓN. 3. La propuesta de permanencia extraordinaria en Educación Primaria podrá adoptarse siempre que el alumno o la alumna cumpla de forma simultánea las condiciones siguientes: (...) c) Que su nivel de competencia curricular sea inferior o igual al correspondiente a segundo ciclo de Educación Primaria.	X				
EOEIP FUENTES	Artículo 30. 2c	INCORPORACIÓN. c) Que su nivel de competencia curricular sea inferior o igual	X				
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 30. 2c	INCORPORACIÓN. c) Que su nivel de competencia curricular sea inferior o igual	X				
EOEIP 2	Artículo 30. 2c	INCORPORACIÓN. c) Que su nivel de competencia curricular sea inferior o igual	X				
EOEIP TARAZONA	Artículo 30. 2c	INCORPORACIÓN. c) Que su nivel de competencia curricular sea inferior o igual	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Artículo 30. 2c	c) Que su nivel de competencia curricular sea inferior o igual al correspondiente a segundo ciclo de Educación Primaria.	X				
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	Artículo 30. 2c	INCORPORACIÓN. c) Que su nivel de competencia curricular sea inferior o igual	X				
EOEAT ZARAGOZA	Artículo 30. 2c	INCORPORACIÓN. c) Que su nivel de competencia curricular sea inferior o igual	X				
LUCÍA J. RODRÍGUEZ LÓPEZ	Artículo 30.2 c)	INCORPORACIÓN Sea inferior o igual al correspondiente...	X				
Mª BELÉN SARROCA RUBIO SILVIA BEATRIZ MARTÍNEZ GAN	Artículo 30.2 c)	INCORPORACIÓN Alumno o alumna Sea inferior o igual al correspondiente...	X				
CCOO	Artículo 30. 2c	INCORPORACIÓN. c) Que su nivel de competencia curricular sea inferior o igual	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP HUESCA	Artículo 31 apartados 1 y 3	<p>MODIFICACIÓN.</p> <p>La aceleración parcial del currículo implica la evaluación del alumnado con referencia a los criterios del nivel educativo superior al que está escolarizado, referidos a las áreas o materias objeto de la aceleración. Preferentemente se llevará a cabo mediante la asistencia del alumnado al curso inmediatamente superior al que está matriculado.</p> <p>No existe diferencia conceptual con el planteamiento descrito en el apartado 1 del artículo 32.</p> <p>Esta actuación se entiende que es más significativa que la adaptación curricular de ampliación por lo que al modificar los elementos del currículo sería necesario requerir a qué población o condición se refiere al igual que el Artículo 28 bis, al tener similitudes en su aplicación. Conlleva una confusión conceptual grave.</p>			X		La diferencia está clara. La Adaptación de ampliación incorpora parte del currículo de un área o materia del curso inmediatamente superior, y en la aceleración parcial cursa el área o materia completa del nivel inmediatamente superior
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	Artículo 31.6	<p>COMENTARIO PROPUESTA INCORPORACIÓN</p> <p>original: En relación con lo establecido en el artículo 25, si en el proceso de evaluación continua se considerara inadecuada o innecesaria esta actuación, el alumno será evaluado respecto a los criterios de evaluación de su nivel.</p> <p>propuesta: "3. En relación con lo establecido en el artículo 25, si en el proceso de evaluación continua se considerara inadecuada o innecesaria esta actuación, el alumno será evaluado respecto a los criterios de evaluación de su nivel de origen".</p> <p>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIO</p> <p>La evaluación de las AAPP no se ha modificado. Está puesta en el apartado 6 del artículo 31, que no se ha modificado. El planteamiento que se hace en este apartado me parece correcto. Sin embargo, sugiero que se incluya una pequeña modificación de redacción: "En relación con lo establecido en el artículo 25, si en el proceso de evaluación continua se considerara inadecuada o innecesaria esta actuación, el alumno será evaluado respecto a los criterios de evaluación de su nivel de origen".</p> <p>Por otra parte, y a vueltas con la FP, ¿no se podría considerar esta posibilidad también en los módulos de FP? En el artículo 31 no se excluye expresamente su aplicabilidad en los ciclos formativos de FP, pero tácitamente sí, ya que solo se habla de "áreas o materias", no de "módulos"</p>			X		Hasta la fecha no ha producido confusión
EOEAIP 2	Artículo 31.1	<p>MODIFICACIÓN</p> <p>1. La aceleración parcial del currículo implica la evaluación del alumnado con referencia a los criterios del nivel educativo superior al que está escolarizado, referidos a las áreas o materias objeto de la aceleración. Se llevará a cabo mediante la asistencia del alumnado al curso inmediatamente superior al que está matriculado o dentro del grupo de referencia, según las posibilidades organizativa del centro.</p> <p>Justificación: Resulta complicado en la organización de horarios de centros hacer coincidir en la misma hora una misma materia en diferentes niveles educativos. El centro debe adoptar la medida organizativa más adecuada en función de sus posibilidades horarias, eliminando la preferencia a ser en un nivel superior</p>			X		el texto ya dice que preferentemente y permite en su grupo cuando haya imposibilidad organizativa del centro."



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN SIN LÍMITES BIBIANA GARCÍA ALBERICIO CARMEN LÁZARO CAMEO CAROLINA M. GARCÍA SALVADOR DAVID D. ROMERO ALONSO ELENA GARCÍA VALLÉS ELENA ROMERO SOLER GEMA R. RODRÍGUEZ ANADÓN IMANOL HERNÁNDEZ MARÍN JOSÉ IGNACIO IBÁÑEZ MANERO Mª DOLORES CÓLERA MIGUEL Mª LUZ RODRIGO ESTEVAN MARTA SALAZAR FERNÁNDEZ Mª JOSÉ VALERO GUADAÑO Mª SOLEDAD SERRANO ALONSO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ MÓNICA DE LUIS ALEGRE NOEMÍ LÓPEZ TELLO ANA DELIA PANIZO GASPAR CECILIA Mª ARMAS HERRERA RUTH JIMÉNEZ TIEMBLO SILVIA BEATRIZ URRIÉS LÓPEZ VALERIA SOLL VALDIVIA VANESA MOYA VIVÁN	Artículo 31.3	INCORPORACIÓN La propuesta de aceleración parcial del currículo se autorizará de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general en el artículo 25 de esta orden, remitiendo la solicitud durante el mes de mayo de cada curso escolar. <i>De forma excepcional, podrán atenderse propuestas fuera del plazo establecido, justificadas por un bajo rendimiento y una desmotivación crecientes .</i>	X				
CCOO	Artículo 31.1	CAMBIO La aceleración parcial del currículo implica la evaluación del alumnado con referencia a los criterios del nivel educativo superior al que está escolarizado, referidos a las áreas o materias objeto de la aceleración. Se llevará a cabo mediante la asistencia del alumnado al curso inmediatamente superior al que está matriculado o dentro del grupo de referencia, según las posibilidades organizativa del centro. Justificación. Resulta complicado en la organización de horarios de centros hacer coincidir en la misma hora una misma materia en diferentes niveles educativos. El centro debe adoptar la medida organizativa más adecuada en función de sus posibilidades horarias, eliminando la preferencia a ser en un nivel superior.			X		el texto ya dice que preferentemente y permite en su grupo cuando haya imposibilidad organizativa del centro."



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP 2	Artículo 32.1. b)	<p>MODIFICACIÓN</p> <p>1.b) Que se hayan desarrollado previamente, al menos durante un curso escolar, adaptaciones curriculares de ampliación o aceleración parcial del currículo. enriquecimiento curricular o aceleración parcial del currículo.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Siguiendo la justificación recogida para la modificación del art.26 punto 2.b)</p> <p>Proponemos eliminar la adaptación curricular de ampliación como actuación específica.</p> <p>Para dar respuesta al alumnado con altas capacidades proponemos como actuación general el enriquecimiento curricular (no modifica elementos del currículo) y como actuaciones específicas, la aceleración parcial del currículo (modifica elementos del currículo) y la flexibilización para la incorporación a un nivel superior</p>			X		La adaptación de ampliación del currículo es una actuación específica que mejora la respuesta educativa al alumnado con altas capacidades.
<p>ASOCIACIÓN SIN LÍMITES</p> <p>BIBIANA GARCÍA ALBERICIO</p> <p>CARMEN LÁZARO CAMEO</p> <p>CAROLINA M. GARCÍA SALVADOR</p> <p>DAVID D. ROMERO ALONSO</p> <p>ELENA GARCÍA VALLÉS</p> <p>ELENA ROMERO SOLER</p> <p>GEMA R. RODRÍGUEZ ANADÓN</p> <p>IMANOL HERNÁNDEZ MARÍN</p> <p>JOSÉ IGNACIO IBÁÑEZ MANERO</p> <p>Mª DOLORES CÓLERA MIGUEL</p> <p>Mª LUZ RODRIGO ESTEVAN</p> <p>MARTA SALAZAR FERNÁNDEZ</p> <p>Mª JOSÉ VALERO GUADAÑO</p> <p>Mª SOLEDAD SERRANO ALONSO</p> <p>MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ</p> <p>MÓNICA DE LUIS ALEGRE</p> <p>NOEMÍ LÓPEZ TELLO</p> <p>ANA DELIA PANIZO GASPAR</p> <p>CECILIA Mª ARMAS HERRERA</p> <p>RUTH JIMÉNEZ TIEMBLO</p> <p>SILVIA BEATRIZ URRIÉS LÓPEZ</p> <p>VALERIA SOLL VALDIVIA</p> <p>VANESA MOYA VIVÁN</p>	Artículo 32.1 b)	<p>ELIMINACIÓN</p> <p>b) Que se hayan desarrollado previamente, al menos durante un curso escolar, adaptaciones curriculares de ampliación o aceleración parcial del currículo</p>			X		Para prevenir el posible éxito de la flexibilización es necesario haber experimentado actuaciones previas con niveles superiores
	Artículo 32.1 c)	<p>ELIMINACIÓN</p> <p>c) Que su rendimiento escolar o académico sea superior en diferentes áreas o materias</p>			X		Para aplicar esta actuación se considera necesario valorar su rendimiento escolar. En caso de presentar AACC y bajo rendimiento habrá que valorar la aplicación de otras actuaciones generales



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
JUAN CARLOS LÓPEZ GARZÓN	Artículo 32.1 c)	CAMBIO c) Que se haya comprobado que el alumno ha adquirido con suficiencia los objetivos y competencias que debería haber alcanzado en el curso que va a saltar.			X		No es terminología LOMLOE



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	33.bis	COMENTARIO Insisto de nuevo. ¿Por qué no dar la posibilidad de realizar un ciclo formativo de FP en tres cursos académicos (sin perjuicio de la posibilidad de realización de las FCT en el primer trimestre del curso siguiente al de finalización, como es el caso de los que van a segunda convocatoria en 2º).			X		Se estudiará con Formación Profesional.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
FERNANDO ANDINO ÁLVAREZ	Artículo 34 bis. Punto 2	ASISTENCIA PARCIAL a) El informe médico, en sustitución del informe psicopedagógico, en el que se haga constar la imposibilidad de la asistencia de la jornada completa del alumno al centro educativo y en el que se especifique el tiempo que se prevé que va a estar en situación de asistencia parcial (Anexo IX-A) para los Servicios de Salud del Gobierno de Aragón u otro documento similar firmado por un facultativo colegiado con la especialidad adecuada del ámbito de la sanidad privada.	X			Incluir la sanidad privada para poder determinar actuaciones de este tipo.	
INMACULADA GUIJARRO CASTRO. IES MAR DE CASPE	Artículo 34 bis. Punto 2	INCORPORACIÓN. a) El informe médico, en sustitución del informe psicopedagógico, en el que se haga constar la imposibilidad de la asistencia de la jornada completa del alumno al centro educativo y en el que se especifique el tiempo que se prevé que va a estar en situación de asistencia parcial (Anexo IX-A) para los Servicios de Salud del Gobierno de Aragón u otro documento similar firmado por un facultativo colegiado con la especialidad adecuada del ámbito de la sanidad privada.	X			Incluir la sanidad privada para poder determinar actuaciones de este tipo.	
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 34 bis. Punto 2	INCORPORACIÓN. a) El informe médico, en sustitución del informe psicopedagógico, en el que se haga constar la imposibilidad de la asistencia de la jornada completa del alumno al centro educativo y en el que se especifique el tiempo que se prevé que va a estar en situación de asistencia parcial (Anexo IX-A) Dicho informe será realizado por los Servicios de Salud del Gobierno de Aragón o por un facultativo colegiado con la especialidad adecuada del ámbito de la sanidad privada.	X			Incluir la sanidad privada para poder determinar actuaciones de este tipo, ya que hay familias que pertenecen a mutualidades privadas y no tienen acceso a salud pública.	



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP HUESCA	Artículo 34 bis. Punto 2	Modificación por falta de concreción. A lo largo del punto 2 se explicita que el informe médico sustituye al psicopedagógico, sin embargo, en el punto 3 indica que será prescriptivas las ACNS y de las condiciones de la evaluación, habiendo incoherencia entre esta situación y la descrita posteriormente sobre que la evaluación psicopedagógica se realizará cuando el alumno se incorpore al centro educativo en el caso en que las actuaciones generales no sean suficientes. Existe incoherencia normativa entre la modificación del articulado que desarrolla este proyecto y el procedimiento de solicitud de evaluación psicopedagógica descrito pues hace referencia que siempre será tras haber agotado las actuaciones generales. Se requiere que se siga manteniendo este criterio puesto que determina cierto "orden" en la aplicación de actuaciones generales y en el paso a actuaciones específicas tal y como la experiencia viene demostrando desde la aplicación de la orden 1005 en el curso 2018/2019 Así también se hace referencia como justificación a la autonomía de centro, de la elaboración y diseño de planes de atención a la diversidad y de la aplicación de actuaciones generales diseñadas en las PPDD.			X		No se aprecian incoherencias. La asistencia parcial al centro requiere de actuaciones generales sin valoración psicopedagógica previa.
EOEIP FUENTES	Artículo 34 bis. 3	¿Determinará? ¿Sería informará?			X		"Determinará"
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 34 bis. 3	¿Determinará? ¿Sería informará?			X		"Determinará"
SAED	Artículo 34 bis. Punto 2a	INCORPORACIÓN. Esta medida se tomará cuando el alumno/a vaya a estar en esta situación por prescripción facultativa y por un periodo superior a 30 días lectivos.			X		No se considera necesario establecer un periodo mínimo para solicitar esta actuación.
SAED	Artículo 34 bis. Punto 2c	INCORPORACIÓN La parte de jornada que el alumno no esté presente en el aula será organizada y supervisada por el equipo docente del centro educativo			X		El centro ya deja constancia de esa organización con el ANEXO correspondiente.
SAED	Artículo 34 bis	Para evitar solicitar informe médico cuando un alumno/a se incorpora progresivamente al centro después de un largo tiempo en el programa de atención educativa domiciliaria. Esa reincorporación progresiva suele ser de dos o tres semanas y es parte de la atención educativa a alumnado enfermo o convaleciente.	X				Redactarlo Posiblemente en un punto 5: ya en otros programas ...y por un periodo no superior a 30 días no se requerirá de este procedimiento.
PABLO JOSÉ BLANCO	Artículo 34 bis 1b.	CAMBIO b) Que se considere que la adopción de esta actuación garantiza la <u>(promoción)</u> continuidad educativa del alumnado a lo largo de la etapa	X				
ROCÍO RODRÍGUEZ BRIEVA	Artículo 34 bis.2	INCORPORACIÓN a) El informe médico, en sustitución del informe psicopedagógico, en el que se haga constar la imposibilidad de la asistencia de la jornada completa del alumno al centro educativo y en el que se especifique el tiempo que se prevé que va a estar en situación de asistencia parcial (Anexo IX-A. Dicho informe será realizado por los Servicios de Salud del Gobierno de Aragón o por un facultativo colegiado con la especialidad adecuada del ámbito de la sanidad privada	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
PABLO JOSÉ BLANCO	Artículo 34 bis	INCORPORACIÓN PUNTO 5 Los alumnos que se encuentran hospitalizados, en ocasiones, requieren de una vuelta escalonada al aula con una asistencia parcial durante algunos días. Esta transición se considera transitoria y de corta duración y no necesita de los Anexos IX		X			Redacción. Para el alumnado incluido en programas específicos de entornos sanitarios y domiciliarios, en ocasiones, requieren de una vuelta escalonada al aula con una asistencia parcial durante algunos días. Esta transición se considera transitoria y de corta duración y no se considera una asistencia parcial.
LUCÍA J. RODRÍGUEZ LÓPEZ	Artículo 34 bis.3	CAMBIO Cambiar determinará por informará			X		El equipo docente es quien decide y por lo tanto determina qué actuaciones generales llevará a cabo.
Mª BELÉN SARROCA RUBIO SILVIA BEATRIZ MARTÍNEZ GAN	Artículo 34 bis.2	INCORPORACIÓN a) El informe médico, en sustitución del informe psicopedagógico, en el que se haga constar la imposibilidad de la asistencia de la jornada completa del alumno al centro educativo y en el que se especifique el tiempo que se prevé que va a estar en situación de asistencia parcial (Anexo IX-A. Dicho informe será realizado por los Servicios de Salud del Gobierno de Aragón o por un facultativo colegiado con la especialidad adecuada del ámbito de la sanidad privada.	X				
ASOCIACIÓN DIVERSIVOZ ARAGÓN	Artículo 34	CAMBIO En las etapas de Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato está actuación específica va dirigida a todo el alumnado con NEE (no sólo a los sensoriales o físicos).			X		Esos casos quedan recogidos con la expresión "cuando alguna circunstancia excepcional, debidamente acreditada, así lo aconseje"



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP HUESCA	Artículo 39	INCORPORACIÓN. A lo largo del artículo se hace referencia a programas y recursos que sólo se encuentran en la localidad de Zaragoza. Necesidad de oferta real en las tres provincias, concreción del perfil del personal docente, establecimiento de procesos de coordinación con el "centro de día" y proceso de incorporación al recurso, con evaluación psicopedagógica.			X		No procede concretar esos aspectos en esta Orden
SAED	Artículo 39.1	La Unidad de Trastornos de la de Conducta Alimentaria (UTCA) tendrá como objetivos: 1. Sostener al alumnado y fortalecer y mantener su asistencia al centro ordinario, 2. Valorar, proponer y coordinar con los centros de referencia aquellas actuaciones generales que respondan a las necesidades educativas del alumnado. Preferentemente las adaptaciones curriculares no significativas y de las condiciones de evaluación, en las que se adecúen los criterios de calificación, instrumentos, espacios y tiempos de la evaluación. En la Unidad de Trastornos de Conducta Alimentaria el alumnado no está ingresado lleva tratamiento ambulatorio y sigue la escolarización en su centro ordinario por lo que su objetivo no es la incorporación del alumnado al centro sino mantenerla, sostener al alumnado acompañarlo y valorar qué actuaciones generales es conveniente poner en marcha en coordinación con los centros educativos		X			estudiar si la sacamos en un punto b o al final especificando que no esta ingresado y es ambulatoria la atención.
SAED	Artículo 39.4	INCORPORACIÓN A excepción de UTCA y la Unidad de hospitalización de corta estancia infantojuvenil.	X				
CENTRO DÍA MOVERA HOSPITAL DÍA PARQUE GOYA	Artículo 39.1	CAMBIO ...atenderá al alumnado con problemas de salud mental. Justificación: No todos los alumnos son diagnosticados como trastorno mental grave.			X		Siempre son derivados por psiquiatría
CENTRO DÍA MOVERA HOSPITAL DÍA PARQUE GOYA	Artículo 39.2	ELIMINACIÓN/CAMBIO ...siendo responsabilidad de los profesionales de dichos dispositivos. Justificación: Como dice el punto, tanto la decisión del ingreso, permanencia y alta del alumnado en estos dispositivos estará basada en criterios de los dispositivos de Salud mental.			X		Ya se especifica que la responsabilidad es de las unidades de salud mental. Para lograr una buena reincorporación del alumnado al centro educativo se considera fundamental la coordinación entre ambos servicios (sanidad y educación)
CENTRO DÍA MOVERA HOSPITAL DÍA PARQUE GOYA	Artículo 39.3	INCORPORACIÓN/CAMBIO Las actividades terapéuticas serán desarrolladas por personal del Departamento competente en materia sanitaria, mientras que las actividades docentes serán desarrolladas por profesorado del departamento competente en materia de educación no universitaria, estando en coordinación como equipo interdisciplinar.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
CENTRO DÍA MOVERA HOSPITAL DÍA PARQUE GOYA	Artículo 39.4a	INCORPORACIÓN/CAMBIO a) Comunicación de incorporación del alumno o alumna al centro, servicio o unidad que corresponda, para valoración de su consideración de ACNEAE por presentar necesidades educativas especiales derivadas de trastorno mental, según modelo. Que el alumno/a acuda a este dispositivo no será determinante para ser considerado ACNEAE, se tendrá que hacer la valoración pertinente.			X	El alumnado que acude a estos dispositivos, requiere de una actuación específica: asistencia parcial al centro. Sanidad deriva en base a un trastorno de salud mental diagnosticado o en valoración.	La asistencia a hospital de día o centro de día es una atención diferente a la ordinaria y por lo tanto es considerada una actuación específica, por lo que todo alumnado que participa en estos programas debe ser considerado ACNEAE
CENTRO DÍA MOVERA HOSPITAL DÍA PARQUE GOYA	Artículo 39.4b	CAMBIO El apartado 4b, pasar a ser el 4a, por cuestión de orden.			X		La documentación se manda toda a la vez. No procede darle orden que exponen.
CENTRO DÍA MOVERA HOSPITAL DÍA PARQUE GOYA	Artículo 39.4c	ELIMINACIÓN En estos momentos, al menos en el Centro de Día, las familias firman el Consentimiento Informado, documento incluido en el Informe de Derivación.			X		No es lo mismo el consentimiento informado que la autorización necesaria para una resolución de acneae.
CENTRO DÍA MOVERA HOSPITAL DÍA PARQUE GOYA	Artículo 39.5	ELIMINACIÓN. 5. El Director o Directora del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria, emitirá la resolución en la que se especifique la tipología de ACNEAE (NEE por trastorno mental), en la que se mantiene el tipo de escolarización y centro en el que se encuentra matriculado.			X		Todo alumnado ACNEAE necesita de una resolución .
CENTRO DÍA MOVERA HOSPITAL DÍA PARQUE GOYA	Artículo 39.6	CAMBIO. 6. Para establecer la respuesta educativa de este alumnado, los centros educativos de los que procede se coordinarán con los profesionales de todos los dispositivos de Salud Mental Infanto-juvenil	X			No solo son los profesionales del Centro de día de Movera, son todos	



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
CENTRO DÍA MOVERA HOSPITAL DÍA PARQUE GOYA	Artículo 39.7	INCORPORACIÓN. 1. Además de lo expuesto en el apartado 7. Durante la estancia del alumnado en los dispositivos de salud mental, independientemente de la periodicidad de su asistencia al Centro escolar: 7a) Creación en el Centro educativo de referencia del alumno de un protocolo específico de intervención de acuerdo al perfil del alumnado y al grado de estabilidad en el que se encuentre. 7b) Realización de pruebas oficiales del Centro educativo (exámenes/trabajos...) por parte del alumnado en todos los dispositivos de Salud Mental, como actuación derivada de sus necesidades en ese momento. 7c) Las actividades terapéuticas y educativas realizadas en estos dispositivos serán consideradas como herramientas de evaluación y tenidas en cuenta en los criterios de calificación de las áreas pertinentes. 2. Crear apartado 8 para estas propuestas.		X			
CENTRO DÍA MOVERA HOSPITAL DÍA PARQUE GOYA	Artículo 39.7	CAMBIO: Apartado 8 pasa a 9. Quedaría con el mismo texto pero pasaría a ser el apartado 9 del artículo 39.		X			
EOEIP 2	Artículo 39.7	MODIFICACIÓN 7....., En estos casos resulta imprescindible y obligatoria la coordinación del centro terapéutico con el centro educativo. Justificación: Esta actuación parte del ámbito sanitario, por lo que la iniciativa y los tiempos de coordinación los tendrá que marcar el ámbito sanitario.	X				
CERMI	Artículo 39.c	ERROR 4.{...} c) Autorización familiar para la inclusión del menor en el programa terapéutico. En dicho documento, siguiendo el modelo establecido en el Anexo X-C de la presente orden, quedará recogido que se informa a la familia o representantes legales del menor, de la determinación de necesidad específica de apoyo educativo para su hijo o hija por presentar necesidades educativas especiales derivadas de trastorno mental, siempre y cuando no hubiera sido determinada con anterioridad.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
FERNANDO ANDINO ÁLVAREZ	Artículo 40. Punto 4	4. La solicitud del Director (Anexo XI-C) del centro incluirá un informe médico (Anexo XI-A) u otro documento similar firmado por un facultativo colegiado con la especialidad adecuada del ámbito de la sanidad privada. , en sustitución del informe psicopedagógico, en el que se haga constar la imposibilidad de la asistencia del alumno al centro educativo y en el que se especifique el tiempo que se prevé que va a estar en situación de convalecencia domiciliaria, así como un escrito de la familia o representantes legales (Anexo XI-B), dirigido a la dirección del centro docente, solicitando la actuación.					Incluir la sanidad privada para poder determinar actuaciones de este tipo.
INMACULADA GUIJARRO CASTRO. IES MAR DE CASPE	Artículo 40. Punto 4	La solicitud del Director (Anexo XI-C) del centro incluirá un informe médico (Anexo XI-A) u otro documento similar firmado por un facultativo colegiado con la especialidad adecuada del ámbito de la sanidad privada en sustitución del informe psicopedagógico, en el que se haga constar la imposibilidad de la asistencia del alumno al centro educativo y en el que se especifique el tiempo que se prevé que va a estar en situación de convalecencia domiciliaria, así como un escrito de la familia o representantes legales (Anexo XI-B), dirigido a la dirección del centro docente, solicitando la actuación.					Incluir la sanidad privada para poder determinar actuaciones de este tipo.
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Artículo 40. Punto 4	INCORPORACIÓN. 4. La solicitud del Director (Anexo XI-C) del centro incluirá un informe médico (Anexo XI-A) de los Servicios de Salud del Gobierno de Aragón o de un facultativo colegiado con la especialidad adecuada del ámbito de la sanidad privada, en sustitución del informe psicopedagógico, en el que se haga constar la imposibilidad de la asistencia del alumno al centro educativo y en el que se especifique el tiempo que se prevé que va a estar en situación de convalecencia domiciliaria, así como un escrito de la familia o representantes legales (Anexo XI-B), dirigido a la dirección del centro docente, solicitando la actuación.					Incluir la sanidad privada para poder determinar actuaciones de este tipo, ya que hay familias que pertenecen a mutualidades privadas y no tienen acceso a salud pública.
SAED	Artículo 40. Punto 4	INCORPORACIÓN 4. La solicitud del Director (Anexo XI-C) del centro incluirá un informe médico (Anexo XI-A), en sustitución del informe psicopedagógico, en el que se haga constar la imposibilidad de la asistencia del alumno al centro educativo por un periodo superior de 30 días lectivos y en el que se especifique el diagnóstico según la clasificación de la OMS Y el tiempo que se prevé que va a estar en situación de enfermedad o convalecencia domiciliaria, así como un escrito de la familia o representantes legales (Anexo XI-B), dirigido a la dirección del centro docente, solicitando la actuación. Justificación: Es importante (aunque se dice en otro apartado) que el periodo ha de ser de más de 30 días lectivos, que debe aparecer el diagnóstico y que no solo se solicita en situación de convalecencia. Cuando un alumno tiene cáncer (entre otras patologías), no está en domiciliaria por convalecencia sino en pleno tratamiento. Si este tratamiento es efectivo, el alumno/a volverá al centro, si no, le acompañaremos hasta el final si la familia lo permite		X			



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ROCÍO RODRÍGUEZ BRIEVA	Artículo 40. Punto 4	INCORPORACIÓN 4. La solicitud del Director (Anexo XI-C) del centro incluirá un informe médico (Anexo XI-A) de los Servicios de Salud del Gobierno de Aragón o de un facultativo colegiado con la especialidad adecuada del ámbito de la sanidad privada, en sustitución del informe psicopedagógico, en el que se haga constar la imposibilidad de la asistencia del alumno al	X				
Mª BELÉN SARROCA RUBIO SILVIA BEATRIZ MARTÍNEZ GAN	Artículo 40.4	INCORPORACIÓN 4. La solicitud del Director (Anexo XI-C) del centro incluirá un informe médico (Anexo XI-A) de los Servicios de Salud del Gobierno de Aragón o de un facultativo colegiado con la especialidad adecuada del ámbito de la sanidad privada,	X				
CERMI	Artículo 40. Punto 4	INCORPORACIÓN "Se solicitará la atención educativa domiciliaria para el alumnado que curse alguna de las enseñanzas correspondientes a segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria, ciclo formativo de grado básico, programas de cualificación inicial de formación profesional, bachillerato y educación especial que, por prescripción facultativa, no pueda asistir a su centro educativo y el periodo de convalencia sea superior a treinta días lectivos			X		La cualificación inicial de formación profesional, al igual que los ciclos de grado medio y superior, no se contemplan por el carácter práctico de las enseñanzas. Grado básico se contempla pero únicamente por los módulos conducentes a la titulación de GESO.
CERMI	Artículo 40. Punto 4	INCORPORACIÓN 4. La solicitud del Director (Anexo XI-C) del centro incluirá un informe médico (Anexo XI-A), en sustitución del informe psicopedagógico, en el que se haga constar la imposibilidad de la asistencia del alumno o alumna...	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP FUENTES	Artículo 42	Se precisa de concretar el procedimiento			X		No hay propuesta
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 42	Se precisa de concretar el procedimiento			X		No hay propuesta
EOEIP LA ALMUNIA	Artículo 42	Se precisa de concretar el procedimiento			X		No hay propuesta
EQUIPO TEA	Artículo 42.3	<p>CAMBIO</p> <p>En el caso de menores no escolarizados, la Solicitud se realizará por parte del Director o directora de la estructura de la RIOE que haya desarrollado el proceso de evaluación psicopedagógica, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado anterior.</p> <p>Justificación: Si la atención ambulatoria pasa a considerarse como actuación específica, es conveniente que se rija por el art. 25.a de la orden 1005</p> <p>a) En el caso de alumnado sin escolarizar derivado por el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria, la tramitación se realizará directamente por los Directores de los Equipos de Orientación de Educación Infantil y Primaria, de los Equipos de Atención Temprana, de los Equipos Especializados, o cualesquiera otras estructuras determinadas por parte del Departamento competente en materia de educación no universitaria.</p>	X				En estos casos, ¿a quién envía la resolución el SP?
EQUIPO ESPECIALIZADO DISCAPACIDAD FÍSICA	Artículo 42	Se precisa de concretar el procedimiento			X		No hay propuesta de texto.
EOEAT ZARAGOZA	Artículo 42	<p>3. En el caso de menores no escolarizados, la solicitud se realizará por parte del centro en el que se vaya a realizar la atención especializada, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado anterior, siendo el centro de atención ambulatoria quien envíe al centro donde finalmente esté escolarizado el menor la copia de la resolución."</p> <p>Haría falta aclaración si esta actuación sustituye a escolarizaciones de combinada para alumnos con discapacidad auditiva que precisan de tratamiento específico en centro de educación especial para alumnos con discapacidad auditiva.</p>					



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
Dirección General de Innovación y Formación Profesional	Disp. adicional 1ª	Suprimir totalmente			X		Entendemos que el apartado que hace referencia a mantener una reserva de plazas para alumnado con discapacidad debe mantenerse



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	Anexo IIIA	3. PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA 3.3. Preferencias de aprendizaje (...) 1.6. 3.6. En el caso de presentar necesidades educativas especiales, especificar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje. (simplificar este apartado con un cuadro para poner cruces) 4. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA (añadir este punto) 6. PROPUESTA DE ACTUACIONES GENERALES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA (...) (Pasar las adaptaciones de acceso al cuadro de actuaciones específicas).	X				Los profesionales de la RIOE dedicamos mucho tiempo a tareas burocráticas, entre ellas la redacción de informes psicopedagógicos larguísimo. Sería muy conveniente poder reducir este tiempo simplificando los modelos de informes a cumplimentar. Un modelo podría ser los informes que se cumplimentan en Andalucía desde el portal SENECA.
EOEIP HUESCA	Anexo IIIA	SUPRESIÓN PARCIAL. Supresión del apartado 3.6 del informe psicopedagógico y la casilla de anexos a incluir en el mismo referente a "Escalas de valoración de la autonomía personal y conducta adaptativa" La casilla referente al Punto 6. Actuaciones generales en las que se describen las ADAPTACIONES DE ACCESO incluirlas en el apartado 7. Actuaciones específicas		X			
EOEIP FUENTES	Anexo IIIA	CAMBIO - En la portada sale dos veces "Informe psicopedagógico". Propuesta: quitar una de ellas. - Cambiar el enunciado "estilo de aprendizaje" (es un neuromito) por el de "preferencias de aprendizaje" u otro concepto. - 3.6. en el caso de presentar necesidades educativas especiales especificar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje. No limitar este apartado a los ACNEEs, si se pone mejor para todos los ACNEAEs. Proponemos no hablar de "barreras", sino de variables del contexto escolar que condicionan la accesibilidad (presencia, participación o aprendizaje) o ELIMINAR EL 3.6	X				
EOEIP LA ALMUNIA	Anexo IIIA	CAMBIO - En la portada sale dos veces "Informe psicopedagógico". Propuesta: quitar una de ellas. - Cambiar el enunciado "estilo de aprendizaje" (es un neuromito) por el de "preferencias de aprendizaje" u otro concepto. - 3.6. en el caso de presentar necesidades educativas especiales especificar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje. No limitar este apartado a los ACNEEs, si se pone mejor para todos los ACNEAEs. Proponemos no hablar de "barreras", sino de variables del contexto escolar que condicionan la accesibilidad (presencia, participación o aprendizaje) o ELIMINAR EL 3.6	X				
EOEIP 5	Anexo IIIA	CAMBIO - En la portada sale dos veces "Informe psicopedagógico". Propuesta: quitar una de ellas. - Modificar actuaciones de acceso, de generales a específicas. - Renombrar e 3 como "proceso de evaluación" en lugar de conclusiones.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ROCÍO RODRÍGUEZ BRIEVA	Anexo IIIA	CAMBIO 3. PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA 3.3. Preferencias de aprendizaje (...) 1.6. 3.6. En el caso de presentar necesidades educativas especiales, especificar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje. (simplificar este apartado con un cuadro para poner cruces) 2. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA (añadir este punto) 6. PROPUESTA DE ACTUACIONES GENERALES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA (...) (Pasar las adaptaciones de acceso al cuadro de actuaciones específicas).	X				
EOEIP TARAZONA	Anexo IIIA	CAMBIO - En la portada sale dos veces "Informe psicopedagógico". Propuesta: quitar una de ellas. - Cambiar el enunciado "estilo de aprendizaje" (es un neuromito) por el de "preferencias de aprendizaje" u otro concepto. - 3.6. en el caso de presentar necesidades educativas especiales especificar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje. No limitar este apartado a los ACNEEs, si se pone mejor para todos los ACNEAEs. Proponemos no hablar de "barreras", sino de variables del contexto escolar que condicionan la accesibilidad (presencia, participación o aprendizaje) o ELIMINAR EL 3.6	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	Anexo IIIA	CAMBIO 6. Propuesta de actuaciones generales de intervención educativa - Adaptaciones de acceso. Eliminar de este apartado del informe todo lo referido a adaptaciones de acceso (porque estarían incluidas en actuaciones específicas). 4. NEAE Diferenciar el nombre de ACNEE por Trastorno del lenguaje y NEAE por otros trastornos de la comunicación diferentes al TDL. Da lugar a confusión el trastorno del lenguaje (NEE) y la categoría de trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación (NEAE).	X				
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	Anexo IIIA	CAMBIO - En la portada sale dos veces "Informe psicopedagógico". Propuesta: quitar una de ellas. - Modificar actuaciones de acceso, de generales a específicas	X				
EOEAT ZARAGOZA	Anexo IIIA	CAMBIO - En la portada sale dos veces "Informe psicopedagógico". Propuesta: quitar una de ellas. - Punto 3 Conclusiones. Sustituir por: "Proceso de Evaluación psicopedagógica" y añadir un apartado de conclusiones aparte	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP 2	Anexo IIIA	<p>MODIFICACIÓN: 3.PROCESO DE LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA. Proponemos un apartado único para conclusiones de la evaluación psicopedagógica. 6. PROPUESTA DE ACTUACIONES GENERALES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA. Modificar actuaciones de acceso, de generales a específicas. Modificaciones del Anexo III-A en función de las alegaciones realizadas anteriormente ELIMINACIÓN: 3.6.- En el caso de presentar necesidades educativas especiales, especificar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje. Nos parece un apartado poco inclusivo, deja en evidencia, todavía más, al alumno/a. Nos parece mejor recoger fortalezas y debilidades del alumnado. 7. PROPUESTA DE ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA. Eliminar adaptación curricular de ampliación .Por las alegaciones justificadas ya aportadas en el art.26.Punto. 2. b) INCORPORACIÓN: Incluir un apartado de CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, anterior al punto 4. de la evaluación psicopedagógica anterior al punto 4.</p>		X			
CERMI	Anexo IIIA	b) Modificación propuesta [] Trastorno del atención o de aprendizaje:	X				
LUCÍA J. RODRÍGUEZ LÓPEZ	Anexo IIIA	ELIMINACIÓN Eliminar el apartado 3.6 referido a las barreras ya que esa información puede quedar incluida en los apartados referidos al proceso de evaluación psicopedagógica		X			
Mª BELÉN SARROCA RUBIO SILVIA BEATRIZ MARTÍNEZ GAN	Anexo IIIA	<p>MODIFICACIÓN 3. PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA 3.3. Preferencias de aprendizaje (...) 1.6. 3.6. En el caso de presentar necesidades educativas especiales, especificar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje. (simplificar este apartado con un cuadro para poner cruces) 4. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA (añadir este punto) 6. PROPUESTA DE ACTUACIONES GENERALES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA (...) (Pasar las adaptaciones de acceso al cuadro de actuaciones específicas)</p>	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	ANEXO IIIB	Dejar la portada como está ahora en el Anexo III B: Conclusión de la evaluación psicopedagógica: () No presenta necesidad específica de apoyo educativo. () Desaparición de la condición de necesidad específica de apoyo educativo. 4. PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA 6. PROPUESTA DE ACTUACIONES GENERALES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA: (Quitar las Adaptaciones de acceso y quitar los Programas establecidos por la Administración competente, ya que cada programa tiene establecidos sus propios modelos de documentos a cumplimentar en la normativa que los regula).	X				Los profesionales de la RIOE dedicamos mucho tiempo a tareas burocráticas, entre ellas la redacción de informes psicopedagógicos larguísimos. Sería muy conveniente poder reducir este tiempo simplificando los modelos de informes a cumplimentar. Un modelo podría ser los informes que se cumplimentan en Andalucía desde el portal SENECA.
EOEIP HUESCA	ANEXO IIIB	MODIFICACIÓN PARCIAL Enumeración en el punto 6. Actuaciones generales de intervención educativa. Adaptación de la enumeración a la clasificación de actuaciones generales descritas en los apartados anteriormente desarrollados. Punto: Actuaciones de conciliación con la práctica educativa incluir la educación artística y musical		X			
EOEIP FUENTES	ANEXO IIIB	Modificación portada:(Portada como en el anterior IIIB) - Deja de presentar NEAE - No presenta NEAE Renombrar el apartado 4 como "Proceso de la evaluación" y enumera el resto de apartados.	X				
EOEIP 5	ANEXO IIIB	Modificación portada:(Portada como en el anterior IIIB) Renombrar el apartado 4 como "Proceso de la evaluación" y enumera el resto de apartados.	X				
EOEIP TARAZONA	ANEXO IIIB	Modificación portada:(Portada como en el anterior IIIB) - Deja de presentar NEAE - No presenta NEAE Renombrar el apartado 4 como "Proceso de la evaluación" y enumera el resto de apartados.	X				
SANDRA VILLA LABARTA IES VEGA DEL TURIA SEMINARIO RIOE TERUEL	ANEXO IIIB	CAMBIO 6. Propuesta de actuaciones generales de intervención educativa - Adaptaciones de acceso. Eliminar de este apartado del informe todo lo referido a adaptaciones de acceso (porque estarían incluidas en actuaciones específicas).	X				
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	ANEXO IIIB	Modificación portada:(Portada como en el anterior IIIB) - Deja de presentar NEAE - No presenta NEAE Eliminar el segundo apartado de "Conclusiones".	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP 5	ANEXO IIIB	Modificación portada:(Portada como en el anterior IIIB) - Deja de presentar NEAE - No presenta nea	X				
EOEIP 2	ANEXO IIIB	CAMBIO: Dejar la portada como está ahora en el Anexo III B: Conclusión de la evaluación psicopedagógica: () No presenta necesidad específica de apoyo educativo. () Desaparición de la condición de necesidad específica de apoyo educativo. 4. PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA ELIMINAR :4.4. Características del contexto escolar, relevantes para el aprendizaje		X			
LUCÍA J. RODRÍGUEZ LÓPEZ	ANEXO IIIB	Dejar la portada con lo que hay especificado y añadir la posibilidad de consignar que desaparece la condición específica de apoyo educativo.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
INMACULADA GUIJARRO CASTRO. IES MAR DE CASPE	ANEXO IV	Una vez que se ha hecho la evaluación psicopedagógica correspondiente y se determine que el alumno presenta Necesidades Específicas de Apoyo Educativo por incorporación tardía al sistema educativo, no debería perder la consideración como tal pasados dos cursos. Es una evidencia que los alumnos que se incorporan de manera tardía, sobre todo en el caso de desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, van acumulando desfase curricular, ya que la prioridad es que aprendan el idioma durante los dos años en los que tienen derecho al recurso de Aula de español, no avanzando en el resto de materias curriculares (salvo casos muy excepcionales)Por ello, lo más lógico sería que en caso de que dejen de necesitar una actuación específica, como la Adaptación Curricular Significativa, por haber alcanzado el Nivel de Competencia Curricular propio del nivel en el que se encuentren, se envíe informe Psicopedagógico siguiendo el modelo de Anexo III B (desaparece la condición de Necesidad Específica de Apoyo Educativo); esto evitaría un doble trabajo (innecesario), ya que es un hecho constatado que la mayoría de esos alumnos van a seguir presentando Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, con un desfase curricular significativo, por lo que habría que hacer de nuevo una evaluación psicopedagógica pasados esos dos años; y en centros con un porcentaje muy elevado de alumnado inmigrante, esto es inabarcable, ya que supone una demora en la respuesta educativa más adecuada para estos alumnos/as, ya que es imposible abarcar esa demanda de evaluaciones con el tiempo y recursos humanos disponibles.			X		Es necesario la revisión de los casos de incorporación tardía, ya que en muchas ocasiones la dificultad que propicia el desfase curricular es el desconocimiento del idioma. Se presupone que tras dos curso académicos, han mejorado la competencia lingüística y se hace necesaria una evaluación psicopedagógica que justifique la necesidad de actuaciones específicas.
EQUIPO TEA	ANEXO IV	Requerimiento: En el caso de no contar con información del ámbito sanitario, se deberá realizar solicitud de intervención de servicios o profesionales especializados a través del anexo II de esta orden, para una valoración clínica de las NEE observadas en el contexto escolar. Necesario protocolizar la derivación a servicios especializados de salud para asegurar que haya un diagnóstico clínico, además de una valoración de NEE asociadas a características en el EA.			X		No procede contemplar este procedimiento en el Anexo IV
EOEIP 2	ANEXO IV	INCORPORACIÓN 1.Discapacidad física orgánica: Alumnado con alteraciones en funciones físicas consecuencia de problemas viscerales, es decir, referidos a los aparatos respiratorio, cardiovascular, digestivo, genitourinario, sistema endocrino-metabólico y sistema inmunitario. Alumnado con alteración en el sistema nervioso central o alteración genética sin afectación de la función motora. Justificación: Hay alteraciones en el Sistema Nervioso Central y genéticas (ej. Algunos síndromes) que no tienen alteración motora ni problemas viscerales, pero que conllevan dificultades en el desarrollo del niño/a y por tanto necesidades educativas			X		La redacción propuesta no mejora ni aclara el anexo.
EOEIP 2	ANEXO IV	MODIFICACIÓN. 3. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por presentar trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación. Proponemos que se aplique dicha consideración en los tres apartados a partir de Educación Primaria. Antes pueden ser problemas evolutivos (no un trastorno.			X		No se puede contradecir el Decreto 164/2022, de 16 de noviembre



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	ANEXO V	CAMBIO ANEXO V AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA FAMILIA O REPRESENTANTES LEGALES PARA LA APLICACIÓN DE ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
M. BEGOÑA SANZ RUBIO CPI Rosales del Canal	ANEXO VII A	Añadir la autorización de la familia o representantes legales para realizar la evaluación psicopedagógica.	X				
EOEIP HUESCA	ANEXO VII A	Ampliar la redacción. Autorización familiar. Coordinación con otros servicios externos. Se trata de informar, autorizar e incluir seguimiento e intercambio de información con agentes externos.	X				
EOEIP FUENTES	ANEXO VII A	Ampliar la redacción. Autorización familiar. Incorporar un párrafo también en la autorización de evaluación que se contempla en la solicitud de evaluación. Psicopedagógica. Incluir coordinación con agentes externos. Incluir también la información al otro progenitor	X				
EOEIP LA ALMUNIA	ANEXO VII A	Ampliar la redacción. Autorización familiar. Incorporar un párrafo también en la autorización de evaluación que se contempla en la solicitud de evaluación. Psicopedagógica. Incluir coordinación con agentes externos. Incluir también la información al otro progenitor	X				
EOEIP TARAZONA	ANEXO VII A	Ampliar la redacción. Autorización familiar. Incorporar un párrafo también en la autorización de evaluación que se contempla en la solicitud de evaluación. Psicopedagógica. Incluir coordinación con agentes externos. Incluir también la información al otro progenitor	X				
EOEAT ALCAÑIZ	ANEXO VII A	MODIFICACIÓN Propuesta de texto: D/Dña. _____, como padre, madre o representante legal de _____, autorizo al Equipo de Atención Temprana de XXXXXXXX a contactar y compartir información relevante del menor aquí señalado con servicios sanitarios, sociales, educativos o cualquier otro que se estime oportuno para la correcta intervención. Asimismo, he sido informado/a sobre el tratamiento de dicha información, que será tratada con el máximo respeto y confidencialidad. En el caso de padres divorciados / Separados / custodias compartidas, etc., acepto el estar obligado a compartir toda la información referente a la evaluación psicopedagógica con el otro progenitor.	X				
EOEIP EJEA	ANEXO VII A	Ampliar la redacción. Autorización familiar. Incorporar un párrafo también en la autorización de evaluación que se contempla en la solicitud de evaluación. Psicopedagógica. Incluir coordinación con agentes externos. Incluir también la información al otro progenitor. justificación. dejar claro que se tiene informada a la familia de la realización de la ev. psicopedagógica. que ese mismo documento autorice la coordinación con agentes externos y dejar constancia que un progenitor de be informar al otro.	X				
ALEJANDRO LOZANO PARTICULAR	ANEXO VII A	CAMBIO. ANEXO VII-A INFORMACIÓN FAMILIAR: PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA			X		Procesos Educativos



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
ASOCIACIÓN SIN LÍMITES BIBIANA GARCÍA ALBERICIO CARMEN LÁZARO CAMEO CAROLINA M. GARCÍA SALVADOR DAVID D. ROMERO ALONSO ELENA GARCÍA VALLÉS ELENA ROMERO SOLER GEMA R. RODRÍGUEZ ANADÓN IMANOL HERNÁNDEZ MARÍN JOSÉ IGNACIO IBÁÑEZ MANERO Mª DOLORES CÓLERA MIGUEL Mª LUZ RODRIGO ESTEVAN MARTA SALAZAR FERNÁNDEZ Mª JOSÉ VALERO GUADAÑO Mª SOLEDAD SERRANO ALONSO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ MÓNICA DE LUIS ALEGRE NOEMÍ LÓPEZ TELLO ANA DELIA PANIZO GASPAR CECILIA Mª ARMAS HERRERA RUTH JIMÉNEZ TIEMBLO SILVIA BEATRIZ URRIÉS LÓPEZ VALERIA SOLL VALDIVIA VANESA MOYA VIVÁN	ANEXO VII A	CAMBIO AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA FAMILIA O REPRESENTANTES LEGALES: PROCESOS EDUCATIVOS D/Dña. __, como padre, madre o representante legal de __, () escolarizado/a en el () que se escolariza en el sistema educativo he sido informado/a como madre/padre/ representante legal de la necesidad de que la Red Integrada de Orientación Educativa realice el proceso de evaluación psicopedagógica a mi hijo/a / representado, proceso del que seré participe y estaré informado durante toda su realización. Por tanto, como madre/padre/ representante legal de () AUTORIZO /AUTORIZAMOS () NO AUTORIZO / NO AUTORIZAMOS a la Red Integrada de Orientación Educativa PARA QUE realice a mi hijo/a / representado el siguiente proceso educativo: Proceso de evaluación psicopedagógica En _____, a _____, de _____ de 20__ Fdo.: Padre/madre/representante legal		X			Se solicitará autorización
LUCÍA J. RODRÍGUEZ LÓPEZ	ANEXO VII A	INCORPORACIÓN Autorización familiar	X				
Mª BELÉN SARROCA RUBIO SILVIA BEATRIZ MARTÍNEZ GAN	ANEXO VII A	INCORPORACIÓN Autorización familiar	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP FUENTES	ANEXO IX C	incorporar el párrafo de los divorciados, custodias compartidas, de la información a los progenitores etc. Solicitar un anexo en el que la familia nos autorice /nos permita coordinarnos con otras instituciones		X			



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
SALUD	ANEXO IX A	INCORPORACIÓN Donde indica DIAGNÓSTICO debería añadirse "según la clasificación CIE vigente"	X				
SALUD	ANEXO IX A	Donde indica FIRMA DEL FACULTATIVO debería figurar (como aclaración a pie de página) FIRMA DEL FACULTATIVO (INDICANDO ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRÍA O EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, O CUALQUIER OTRA) RESPONSABLE DEL PROCESO ASISTENCIAL			X		Ya se encuentra contemplado en el título del ANEXO



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
SEMINARIO RIOE ZARAGOZA	ANEXO X C	incorporar el párrafo de los divorciados, custodias compartidas, de la información a los progenitores etc.	X				
EOEIP LA ALMUNIA	ANEXO X C	incorporar el párrafo de los divorciados, custodias compartidas, de la información a los progenitores etc.	X				



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
SAED	CAMBIO TÍTULO	INFORME MÉDICO JUSTIFICATIVO DE UNA CONVALECENCIA SUPERIOR A 30 DÍAS LECTIVOS por INFORME MÉDICO JUSTIFICATIVO DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA. *A cumplimentar por el facultativo responsable del seguimiento del proceso			X		Un informe médico no puede justificar un programa educativo.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP FUENTES	OTRAS	Se solicita una enmienda a la totalidad del documento del proyecto de modificación de la orden 1005 porque atendiendo a derecho, una orden no puede ser mas restrictiva que un decreto (decreto 188 y la modificación del mismo, 164) o una Ley (Ley Orgánica de 3/2020 de 29 de junio) Esta orden que se pretende llevar a cabo es más restrictiva en actuaciones inclusivas que el decreto 188, así como la propia LOMLOE. Creemos que en la norma se dan ciertas incoherencias con el paradigma de base que se explicita en los preámbulos de normas de carácter superior. Puede inducir a errores en los centros respecto a las funciones de la RIOE que se dedique mucho más texto a la justificación de actuaciones específicas que a las funciones de asesoramiento y colaboración en explicitar necesidades educativas que impulsen la accesibilidad de todos los alumnos y alumnas desde el paradigma de la inclusión			X		NO PROCEDE EN ESTE TIPO DE TRAMITACIÓN, NO ES UN PROYECTO DE LEY.Serán enmiendas a la totalidad las que verse sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley y postulen la devolución de aquél al Gobierno o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto. Sólo podrán ser presentadas por los Grupos Parlamentarios
EOEIP EJEA	OTRAS	Se solicita una enmienda a la totalidad del documento del proyecto de modificación de la orden 1005 porque atendiendo a derecho, una orden no puede ser mas restrictiva que un decreto (decreto 188 y la modificación del mismo, 164) o una Ley (Ley Orgánica de 3/2020 de 29 de junio) Esta orden que se pretende llevar a cabo es más restrictiva en actuaciones inclusivas que el decreto 188, así como la propia LOMLOE. Creemos que en la norma se dan ciertas incoherencias con el paradigma de base que se explicita en los preámbulos de normas de carácter superior. Puede inducir a errores en los centros respecto a las funciones de la RIOE que se dedique mucho más texto a la justificación de actuaciones específicas que a las funciones de asesoramiento y colaboración en explicitar necesidades educativas que impulsen la accesibilidad de todos los alumnos y alumnas desde el paradigma de la inclusión			X		NO PROCEDE EN ESTE TIPO DE TRAMITACIÓN, NO ES UN PROYECTO DE LEY.Serán enmiendas a la totalidad las que verse sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley y postulen la devolución de aquél al Gobierno o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto. Sólo podrán ser presentadas por los Grupos Parlamentarios
EOEIP LA ALMUNIA	OTRAS	Se solicita una enmienda a la totalidad del documento del proyecto de modificación de la orden 1005 porque atendiendo a derecho, una orden no puede ser mas restrictiva que un decreto (decreto 188 y la modificación del mismo, 164) o una Ley (Ley Orgánica de 3/2020 de 29 de junio) Esta orden que se pretende llevar a cabo es más restrictiva en actuaciones inclusivas que el decreto 188, así como la propia LOMLOE. Creemos que en la norma se dan ciertas incoherencias con el paradigma de base que se explicita en los preámbulos de normas de carácter superior. Puede inducir a errores en los centros respecto a las funciones de la RIOE que se dedique mucho más texto a la justificación de actuaciones específicas que a las funciones de asesoramiento y colaboración en explicitar necesidades educativas que impulsen la accesibilidad de todos los alumnos y alumnas desde el paradigma de la inclusión			X		NO PROCEDE EN ESTE TIPO DE TRAMITACIÓN, NO ES UN PROYECTO DE LEY.Serán enmiendas a la totalidad las que verse sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley y postulen la devolución de aquél al Gobierno o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto. Sólo podrán ser presentadas por los Grupos Parlamentarios
EOEIP LA ALMUNIA	OTRAS	Solicitar un anexo en el que la familia nos autorice /nos permita coordinarnos con otras instituciones			X		Se estudiará con Protección de Datos para contemplarlo en futuras instrucciones.
EOEIP TARAZONA	OTRAS	Solicitar un anexo en el que la familia nos autorice /nos permita coordinarnos con otras instituciones			X		Se estudiará con Protección de Datos para contemplarlo en futuras instrucciones.



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
LACUS	OTRAS	<p>Solicitan:</p> <p>Primero Se tenga en consideración lo contenido en este escrito y en sus anexos y se abra un proceso para redactar una nueva normativa que regule el derecho fundamental a la educación inclusiva y su contenido, adaptándose a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por España en 2008; a la Ley orgánica 3/2020 de 29 de diciembre (que contiene modificaciones sustanciales en la educación inclusiva no solo en cuanto a las categorías de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo como el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/ 2006 de 3 de mayo), a la propia Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón y a toda la jurisprudencia e informes internacionales aportados.</p> <p>Segundo Se paralice la tramitación de la Orden motivo de este escrito y se rehaga en base a lo indicado en el punto anterior y, por ende, se proceda en la misma línea con el referido Decreto por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>			X		Aportan una serie de documentos para su análisis
FEDERACIÓ BALEAR D ALTES CAPACITATS	OTRAS	Tras mantener conversación telefonica, su escrito pretende apoyar a las alegaciones presentadas por la asociación Sin Límites.					Tenemos en cuenta su aportación como una aclaración



ALEGACIONES

Entidad /Persona física o jurídica	Artículo	Aportación /Observación	Incorporada	Incorporada parcialmente	No incorporada	Aclaración	Observaciones
EOEIP LA ALMUNIA	ANEXO VIII	Propuesta de eliminación En el párrafo de se solicita a fecha de: 2 párrafo: "al realizar esta solicitud quedamos informados de la provisionalidad de esta resolución y de la necesidad de que la RIOE realice en el plazo máximo de un año el proceso de evaluación psicopedagógica de mi hijo/a y de ser partícipe e informado durante todo este proceso ..."REALICE SEGUIMIENTO"	X				
EOEIP TARAZONA	ANEXO VIII	Propuesta de eliminación En el párrafo de se solicita a fecha de: 2 párrafo: "al realizar esta solicitud quedamos informados de la provisionalidad de esta resolución y de la necesidad de que la RIOE realice en el plazo máximo de un año el proceso de evaluación psicopedagógica de mi hijo/a y de ser partícipe e informado durante todo este proceso ..."REALICE SEGUIMIENTO"	X				